



fidh



Honduras: Áreas protegidas y fuentes de agua en peligro

El caso del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II en San Francisco, Atlántida

Tabla de contenido

Siglas y Acrónimos	4
1. Introducción	6
A. Metodología Estudio de Impacto en los Derechos Humanos y Objetivos	6
i. Objetivos generales del estudio	6
ii. Metodología del Estudio de Impacto en los Derechos Humanos	7
B. Contexto: los proyectos hidroeléctricos en Honduras y en la región	9
i. Historia y situación actual de la matriz energética en Honduras	9
ii. El contexto regional y el rol de la inversión extranjera en hidroelectricidad en Honduras	11
iii. Los defensores de los derechos humanos y del medioambiente en peligro	13
2. Características generales del proyecto Cuyamel II	15
A. El agua del río Cuyamel: características sociales y medioambientales	15
B. Cronología del proyecto Cuyamel II: 2001-2017	20
i. El acceso al agua potable antes del inicio del proyecto Cuyamel II	20
ii. 2001-2007: Rechazo de Cuyamel II y afirmación del derecho al agua	20
iii. 2007-2014: Aprobación de Cuyamel II y fragilización de los derechos	22
iv. 2014-2017: Una situación de amenaza al derecho al agua	24
C. La empresa y el sector hidroeléctrico	24
i. La empresa CONERSA	24
ii. La Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE)	27
D. La comunidad del municipio de San Francisco frente al proyecto hidroeléctrico Cuyamel II	28
3. Análisis del impacto en los derechos humanos	31
A. Derecho al agua	31
i. Marco normativo del derecho al agua	31
ii. Violaciones al derecho al agua por parte del Estado	35
a. El impacto de la construcción de proyectos hidroeléctricos en zonas protegidas sobre el derecho al agua	35
b. La concesión del proyecto Cuyamel: modificaciones sucesivas del marco jurídico y faltas administrativas que violaron el derecho al agua de las comunidades.	36
c. Impactos relacionados con la militarización de la zona y las actuaciones del Batallón	45
iii. Violaciones al derecho al agua por parte de la Empresa	49
B. Derechos a la información y participación ciudadana	50
i. Marco normativo de los derechos a la información y participación ciudadana	50
ii. Violaciones de los derechos a la información y participación por parte del Estado	52
iii. Violaciones de los derechos a la información y participación por parte de la empresa	57
C. Derecho a un recurso efectivo	59
i. Marco normativo del derecho a un recurso efectivo	59
ii. Violaciones al derecho a un recurso efectivo por parte del Estado	60
4. Conclusión	64
5. Recomendaciones	66
1. Al Estado de Honduras	66
2. A la empresa CONERSA y otros actores empresariales	70
3. A los inversores extranjeros	71
6. Anexos¹	71

1. Los documentos anexos también están disponibles en línea aquí : https://www.fidh.org/IMG/pdf/22052017_anexo_metodolo_gico_vfinal.pdf

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AFE – COHDEFOR – Administración Forestal del Estado

AHPEE – Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica, anteriormente llamada AHPER

AHPER – Asociación Hondureña de Productores de Energía Renovable, anteriormente llamada AHPPER

AHPPER – Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable

ANDI – Asociación Nacional de Industriales de Honduras

AZE – Área de Cero Extinciones, siglas en inglés

BCIE – Banco Centroamericano de Integración Económica

BID – Banco Interamericano de Desarrollo

CADH – Convención Americana sobre Derechos Humanos

CAFTA – Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos, siglas en inglés

CAFTA-DR – Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, siglas en inglés

CEFF-CCA – Clean Energy Finance Facility for the Caribbean and Central America

CEHPRODEC – Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario

CFI – Corporación Financiera Internacional

CIDH – Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CNE – Comisión Nacional de Energía

CODEH – Comisionado Nacional para los Derechos Humanos

COFADEH – Comité de Familiares Detenidos-Desaparecidos en Honduras

COHEP – Consejo Hondureño de la Empresa Privada

CoIDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos

Comité DESC – Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas

CONADEH – Comisionado Nacional de Derechos Humanos

CONERSA – Compañía de Energía de San Francisco S.A.

DEA – Administración para el Control de Drogas de Estados Unidos, siglas en inglés.

DECA – Dirección de Evaluación y Control Ambiental

EIA – Evaluación de Impacto Ambiental

EIDH – Estudio de Impacto en los Derechos Humanos

ENEE – Empresa Nacional de Energía Eléctrica

FENERCA – Financiamiento de Empresas Energéticas en Centroamérica

FERCCA – Federación de Energías Renovables de Centroamérica y el Caribe

FIDH – Federación Internacional de Derechos Humanos

FUPNAPIB – Fundación Parque Nacional Pico Bonito

GREEN Inc. – Grupo de Energías Renovables Inc.

H-REFF – Honduras Renewable Energy Finance Facility

ICF – Instituto de Conservación Forestal de Honduras, siglas en inglés.

IDAMHO – Instituto de Derecho Ambiental de Honduras

INDECO – Industrias Ecosostenibles SRL

KBA – Áreas Clave para la Biodiversidad, siglas en inglés

MER – Mercado Eléctrico Regional

MiAmbiente – Ministerio de Ambiente, anteriormente denominado SERNA

OABI – Oficina Administradora de Bienes Incautados

OEA – Organización de Estados Americanos

OIT – Organización Internacional del Trabajo

ONG – Organización No Gubernamental

ONU – Organización de las Naciones Unidas

OPIC – United States Overseas Private Investment Corporation
PIDCP – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
SAA – Secretaría de Asuntos Ambientales CAFTA-DR
SEDENA – Secretaría de Defensa Nacional de Honduras
SERNA – Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, ahora llamada MiAmbiente
SICA – Sistema de Integración Centroamericana
SIEPAC – Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central
SINEA – Sistema de Interconexión Eléctrica Andina
SREP – Scaling Up Renewable Energy Program
UCE-SICA – Unidad de Coordinación Energética
UICN – Fondo Mundial para la Naturaleza, siglas en inglés
UMA – Unidad de Medio Ambiente
USAID – United States Agency for International Development
USTDA – United States Trade and Development Agency

1. INTRODUCCIÓN

Este informe analiza el impacto sobre los derechos humanos del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II de la Compañía de Energía de San Francisco S.A. (CONERSA), previsto en el río Cuyamel, principal fuente de agua potable del Municipio de San Francisco, Atlántida. Este proyecto inició el proceso de aprobación en 2001, pero su realización no fue aprobada por el Congreso Nacional sino hasta el año 2014. Desde entonces, la construcción no ha comenzado debido al rechazo de la población y la presencia del Cuarto Batallón de Infantería, desde 2013, en el terreno que abarca la zona dónde está planificado una parte del proyecto. Sin embargo, desde sus inicios, el desarrollo del proyecto conllevó violaciones de los derechos de la población de San Francisco, en particular del derecho al agua, cuya vulnerabilidad se vio además acrecentada por violaciones a los derechos a la información y la participación ciudadana, así como el derecho a un recurso efectivo. El informe analiza las violaciones pasadas, actuales y potenciales de este proyecto a dichos derechos.

La importancia de este caso deriva de su carácter representativo dentro del contexto nacional y regional. La creciente construcción de centrales hidroeléctricas en Honduras y en Centroamérica se inscribe en un marco regional y continental de transformación de la matriz energética, fundamentada en la lucha contra el cambio climático y caracterizada por ambiciones de integración energética impulsadas por financiamientos internacionales.

Las áreas protegidas se han vuelto jurídicamente más vulnerables a este avance, poniendo en grave peligro el derecho al agua de las poblaciones. La violación del derecho a un recurso efectivo ante la ley y de los derechos la información y a la participación ciudadana son el marco que agrava las amenazas crecientes del derecho al agua. Este informe analiza esta relación, que sirve para poner en evidencia procesos que ocurren de manera reiterada a nivel nacional y regional.

Este informe tiene por objetivo contribuir a adecuar el marco jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos, con le fin de que las violaciones a los derechos humanos actuales y potenciales sean reparadas y prevenidas, sentando un precedente a nivel nacional y regional.

A. Metodología del estudio de impacto en los derechos humanos y objetivos.

1. Objetivos generales del estudio

Este estudio de impacto en los derechos humanos (EIDH) tiene por objetivo analizar de manera objetiva, exhaustiva y detallada el impacto del proyecto Cuyamel II en los derechos humanos de la población del municipio de San Francisco, utilizando una metodología que privilegió el rol central de la comunidad afectada (ver sección 1.A.ii.). En particular, el estudio pone en relieve las violaciones al derecho al agua, el acceso a la información y a la participación ciudadana, y a un recurso efectivo frente a las autoridades tanto administrativas como judiciales. En última instancia, el estudio formula recomendaciones que puedan servir como base al diálogo con los agentes públicos y privados relevantes, con el objetivo de asegurar la protección y el goce efectivo de los derechos humanos y garantizar la reparación.

La importancia de este estudio, más allá del caso específico de la comunidades del municipio de San Francisco, radica en la importancia del respeto de las zonas protegidas como son los parques nacionales y zonas forestales abastecedoras de agua en Honduras. El caso del río Cuyamel en Atlántida, Honduras es emblemático debido a que demuestra cómo las violaciones actuales y potenciales a los derechos humanos y la evolución de la legislación en Honduras contribuyen a

la creciente vulnerabilidad del medioambiente en todo el territorio, desamparando la población frente a las violaciones del derecho al agua.

Este caso también ilustra las dificultades del acceso a la información y a un recurso efectivo de las comunidades afectadas, lo cual agrava su posición de vulnerabilidad frente a las autoridades estatales y los actores privados y debilita la protección del derecho al agua. Adicionalmente, puesto que el proyecto estudiado no se sitúa en un territorio indígena y que la población no se encuentra en posición de invocar instrumentos de protección específicos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), este informe pone de relieve la fragilidad del respeto de los derechos de esta comunidad, y de otros grupos que se encuentran en una situación similar para hacer valer sus derechos al acceso a la información y a participar en procesos de decisiones que afectarían no solo su derecho al agua y a la salud, sino todo el ambiente en el que se desarrolla su vida. La ausencia de un marco jurídico claro para este tipo de participación ha permitido a su vez que las empresas y agencias del Estado atenten contra los derechos humanos con mayor facilidad.

II. Metodología EIDH (Ver Anexo)

Este estudio de impacto en los derechos humanos (EIDH) se realizó siguiendo y adaptando la metodología *Todo Derecho*, la cual está basada en la participación activa de las comunidades locales. El enfoque adoptado analiza la situación desde la perspectiva del derecho internacional de derechos humanos². La metodología utilizada prevé ofrecer una visión exhaustiva de los impactos en los derechos humanos del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II, con el fin de establecer responsabilidades y formular recomendaciones para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos de las comunidades afectadas. Con el fin de reflejar de la manera más adecuada posible la situación actual, el estudio se llevó a cabo conjugando los aspectos jurídicos, medioambientales y sociales del conflicto, tomando en cuenta y reflejando en este informe los puntos de vista de todas las partes interesadas, recogidos a través de misiones internacionales, visitas de terreno, entrevistas en persona, mesas de diálogo e intercambios escritos. A todas las partes interesadas se ofreció la oportunidad de comentar el borrador del presente informe, y se intentó reflejar sus observaciones de la forma la más objetiva posible (Ver Metodología en Anexo).

La investigación y el presente informe han sido realizados conjuntamente por la FIDH, el Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC)³ y la Fundación Parque Nacional Pico Bonito (FUPNAPIB).

Aspectos jurídicos

Se hizo un recuento integral del marco jurídico del proyecto, a nivel de los tratados internacionales, de las leyes nacionales y del marco jurídico específico que rige en el territorio objeto de estudio.

Se estudiaron también de manera exhaustiva todas las acciones administrativas y judiciales de la empresa CONERSA, del Estado, incluyendo el Ejército, y los recursos presentados por la población y organizaciones de defensa de los derechos humanos.

Finalmente, se analizó en su conjunto la situación actual desde el punto de vista del marco jurídico, para poner en relieve los derechos que han sido, están siendo, y pueden ser violados por el proyecto hidroeléctrico Cuyamel II. Una parte de estas violaciones provienen de las faltas en la aplicación

2. Ver FIDH, *Las Evaluaciones de Impacto en los Derechos Humanos impulsadas por la comunidad*, disponible en línea: https://www.fidh.org/es/temas/globalizacion-y-derechos-humanos/empresas-y-derechos-humanos/marge_droite/15628-las-evaluaciones-de-impacto-en-los-derechos-humanos

3. Ver pagina web de CEHPRODEC, <http://www.cehprodec.org/>

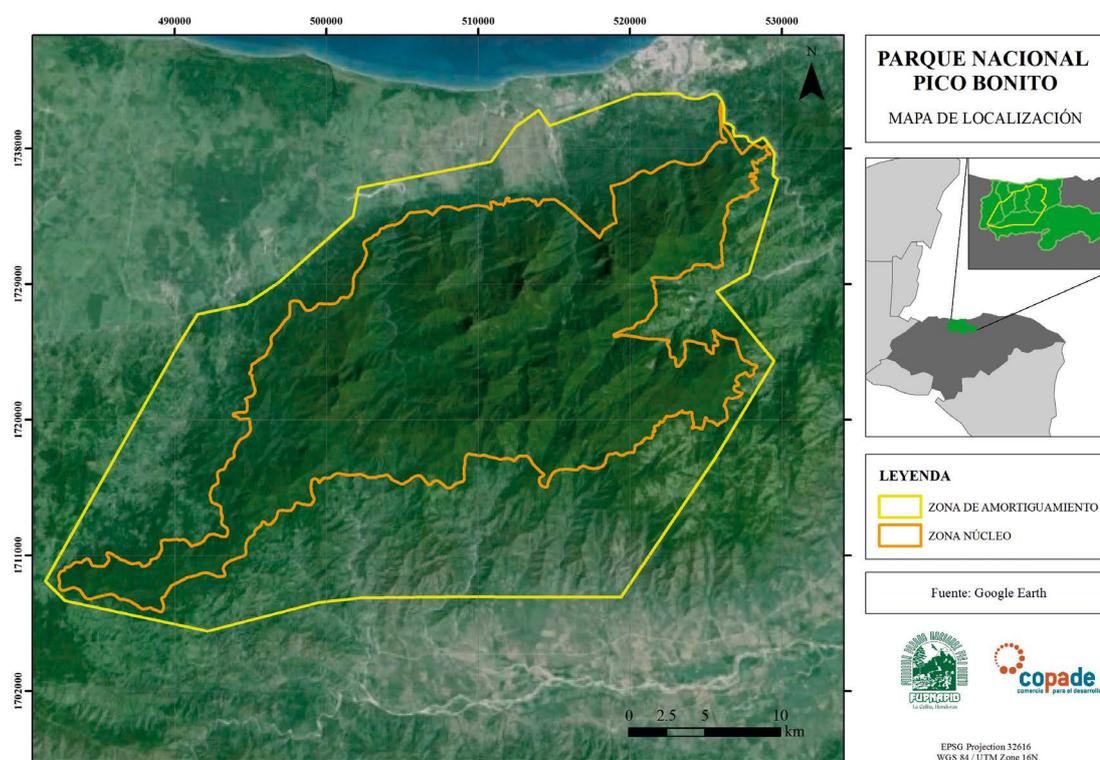
de la ley por parte de la empresa y del Estado. Otra proviene del contenido mismo de las normas, particularmente las que han sido reformadas en los últimos años.

Aspectos medioambientales

Se reunió la información sobre las características ecológicas de la zona afectada, así como los aspectos humanos de la situación del agua, es decir los usos del agua por la población. Para esto, se llevó también a cabo un estudio sociológico, que permitió tomar en cuenta la situación concreta de las personas afectadas.

Aspectos sociales

El estudio incluyó una consulta de la población con varias metodologías de las ciencias sociales. Se llevó a cabo un estudio sociológico cuantitativo para consultar la posición de la población con respecto al proyecto Cuyamel II, así como su visión de los actores implicados: las Juntas Administradoras de Agua (en adelante «Juntas de Agua»), la Municipalidad, el Ejército, y la Empresa. Más allá de los límites inherentes a este tipo de encuestas, el alto nivel de respuestas, de 280 casas sobre las 1,021 casas existentes, y la alta distribución geográfica de la población encuestada⁴, permiten afirmar que se llegó a un nivel significativo de representatividad de la población de San Francisco. Se llevó también a cabo un estudio cualitativo a través de una encuesta con tres grupos focales, representando a los patronatos, los miembros de las Juntas de Agua, y los ganaderos de la zona. Finalmente, se llevaron a cabo entrevistas con funcionarios del Estado, involucrados en diferentes etapas de los procesos de evaluación del proyecto al nivel nacional y local, con representantes de la empresa y del sector empresarial, especialmente de la industria hidroeléctrica, así como con miembros de las comunidades de San Francisco. Por otro lado, este estudio se basa en una investigación corporativa y de contexto para identificar los actores y factores económicos a nivel nacional y regional que juegan un rol significativo en el desarrollo de la industria hidroeléctrica en Honduras y a lo largo de toda la región. (Ver Metodología en Anexo).



Mapa de localización del Parque Nacional Pico Bonito, ©FUPNAPIB

4. Ver Mapa en anexo 1.

B. Contexto: los proyectos hidroeléctricos en Honduras y en la región

Para entender el desarrollo de las violaciones a los derechos humanos pasadas, actuales y potenciales causadas por el proyecto Cuyamel II, es importante situarlas en un proceso histórico en el cual se conjugan actores distintos, a nivel local, nacional e internacional, con intereses y objetivos económicos y políticos, que son distintos pero confluyentes. Por un lado, las poblaciones locales se enfrentan a intereses económicos privados tanto nacionales como transnacionales. Por otro lado, se enfrentan a intereses políticos a nivel municipal, nacional, pero también regional, en el marco centroamericano, y del conjunto del continente americano, en el cual el gobierno federal de Estados Unidos juega un papel central. Finalmente, instituciones de financiamiento regionales e internacionales juegan también un papel central en el desarrollo de estos proyectos.

1. Historia y situación actual de la matriz energética en Honduras

En Honduras el Estado tiene el monopolio de la distribución de electricidad a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), fundada en 1957. Aparte de la construcción de la planta hidroeléctrica Francisco Morazán, llamada «El Cajón», de 300 MW, terminada en 1985, el sector hidroeléctrico no se desarrolló hasta los años 90, en que el sector comenzó a crecer de la mano de sectores privados, gracias a cambios reglamentarios. En 1994, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico⁵, permitió que la ENEE comprara energía a productores privados. En 1998, la Ley de Incentivos con Fuentes Renovables⁶, y en 2007 la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables⁷ crearon incentivos económicos y reglamentarios para la participación del sector privado. En 2008 el presidente Manuel Zelaya vetó otra ronda de incentivos aprobados por el Congreso con el Decreto 55-2008.

El 28 de junio de 2009, Manuel Zelaya fue derrocado en un golpe de Estado militar y sucedido por Roberto Micheletti, también del Partido Liberal. Hubo elecciones el 29 de noviembre de 2009, ganadas por el candidato del Partido Nacional, Porfirio Lobo, quien asumió la Presidencia de la República el 27 de enero de 2010. En las siguientes elecciones, el Partido Nacional conservó el poder, con la victoria del actual presidente Juan Orlando Hernández, quien asumió el cargo el 27 de enero de 2014.

Desde el golpe de Estado, se ha reforzado el andamiaje jurídico para el desarrollo de la energía hidroeléctrica mediante la aprobación de leyes y la derogación de normas, en particular aquellas que prohibían el otorgamiento de licencias ambientales en áreas protegidas⁸, con el objetivo de aumentar la importancia de la energía hidroeléctrica en la matriz energética de Honduras. Para lograr este objetivo, se realizó un proceso de licitación internacional, número 100-1293 /2009, y el 3 de septiembre 2010, se aprobaron en el Congreso Nacional 39 de los 47 Contratos de Energía Renovable adjudicados por la ENEE. En 2010, numerosas empresas firmaron contratos de licitación para la construcción y operación de proyectos hidroeléctricos, incluyendo CONERSA cuyos contratos de operación y aprovisionamiento de aguas para el desarrollo del proyecto Cuyamel II fueron suscritos el 22 de Enero de 2010⁹.

5. Congreso Nacional de la República de Honduras, Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto 158-94, 26 noviembre 1994, Disponible en línea : <http://www.enee.hn/pdfs/leyesenergeticas/LeyMarcoSubsectorElectrico.pdf> [Consultado el : 1 de Marzo de 2017]. La AHPEE indica que en su opinión, esta reforma y la apertura a la inversión privada han sido motivada por la crisis energética de los años 90 y la incapacidad del Estado en suplir la creciente demanda de energía.

6. Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 85-98, 29 de abril de 1998.

7. Congreso Nacional de la República de Honduras, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Decreto 70-2007, 2 octubre 2007, disponible en : <http://www.enee.hn/pdfs/leyesenergeticas/LeydePromocionalaGeneraciondeEnergiaElectricaconRecursosRenovables.pdf>

8. Sobre las evoluciones del marco jurídico, ver el análisis legal en el sección 3 de este informe.

9. Congreso Nacional de la República de Honduras, Decreto 375-2013 y Decreto 388-2013, 23 julio de 2014 : Según este decreto los contratos fueron suscritos entre el Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía y la Ingeniera Elsie Paz actuando como Gerente General de CONERSA.

En 2013, como parte del cabildeo del sector energético y en particular de la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE, anteriormente AHPPER y AHPER) – creada en 2003 para representar al sector energético privado – y la Comisión Nacional de Energía (CNE), con el apoyo del Programa Energías Renovables y Eficiencia Energética en Centroamérica (4E)¹⁰, y en coordinación con varios organismos de gobierno, como el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA, hoy denominada MiAmbiente), el Congreso aprobó el Decreto 138-2013, mediante el cual se realizaron una serie de reformas al decreto 70-2007 expandiendo los incentivos tributarios para las actividades de generación de energía a un rango más amplio de productores de energía renovable, así como a financiadores privados y estatales internacionales.

Según análisis de CEHPRODEC, en la actualidad, hay por lo menos 177 proyectos hidroeléctricos, de los cuales 46 están aprobados, 36 ya están facturando con la ENEE, 2 están en operación, 17 están en construcción y 11 en estudio¹¹. Como lo recordó el subsecretario de MiAmbiente en una entrevista con los redactores de este informe¹², el objetivo del Estado, estipulado en la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2022, es llegar a una matriz de producción de electricidad en la cual la energía fósil solo ocupe el 40% en el año 2022 y el 20% en el año 2038¹³. Por lo tanto, MiAmbiente considera su obligación cambiar la matriz energética del país para reducir la huella de carbono¹⁴. A partir del 1 de agosto de 2015 las fuentes renovables desplazaron la energía térmica de la matriz energética con la entrada en funcionamiento de 12 plantas solares. Según los datos del Observatorio de Bienes Naturales y Derechos Humanos (OBNDH)¹⁵, las fuentes de energía en Honduras se distribuyen de esta manera:

Fuente	MW	Porcentaje
Térmica (Fósil)	889,3	42,33%
Hidroeléctrica	599,77	28,55%
Solar	291,21	13,87%
Eólica	173,5	8,26%
Biomasa	130,05%	6,19%
Co-generación	17,1	0,84%
Total	2100,93	100,00%

La construcción de una central hidroeléctrica presenta características particulares que se deben tomar en cuenta para entender los niveles de conflictividad y el rol que juegan estas centrales en la transformación de la matriz energética y en la relación entre grandes grupos económicos y el Estado.

10. Programa 4E, Gobierno de Honduras incentiva la generación de energías renovables en el país, 6 de marzo del 2013, Disponible en línea : <http://www.energias4e.com/noticia.php?id=2048> [Consultado el: 1 de marzo de 2017]

11. CEHPRODEC, Observatorio de Bienes Naturales y Derechos Humanos (OBNDH), datos actualizados al 31 de diciembre de 2016, disponible en línea : <http://www.cehprodec.org/index.php/proyectos/observatorio/64-la-conroa-presenta-datos-sobre-mineria-y-generacion-electrica-en-honduras-2> [Consultado el: 1 de marzo de 2017]. A partir del 2016, CEHPRODEC instaló el OBNDH desde el cual se comenzó a investigar detenidamente los datos de proyectos mineros e hidroeléctricos. La información documentada por el OBNDH tiene como fuente en temas de generación eléctrica a la ENEE, la Unidad Especial Proyectos de Energía Renovable (UEPER) y el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Toda la información Obtenida se solicita por escrito y se documenta en sus bases de datos de donde sacan los informes que se publican en su página web.

12. Entrevista con funcionarios de MiAmbiente en el marco de la misión internacional realizada el 14 de diciembre de 2016.

13. República de Honduras, *Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022*, p. 47, disponible en línea : https://eeas.europa.eu/sites/eeas/files/lc_10.pdf [Consultado el 1 marzo 2017], Esto mismo fue reiterado en la reunión con la AHPEE en el marco de la misión de diciembre 2016.

14. Entrevista con funcionarios de MiAmbiente en el marco de la misión realizada el 14 de diciembre de 2016.

15. *Op. Cit.* OBNDH, *Informe de OBNDH*, 31 diciembre de 2016.

16. *Op. Cit.* OBNDH, *Informe de OBNDH*, 31 diciembre de 2016.

Según representantes de la empresa, un proyecto como el de Cuyamel II, de 3 MW, supone una inversión de 3 millones de dólares estadounidenses, y la venta de electricidad a la red de la ENEE, permitiría recuperar la inversión inicial después de 7 años¹⁷. A partir de ese momento, la central generaría beneficios netos por la duración de la contrata con el Estado, que suele ser de 30 años. Por un lado, esto implica que, una vez que se asegure la licencia para realizar la construcción y el contrato con la ENEE, se trataría de proyectos altamente rentables para los inversores y las instituciones que les acuerdan los préstamos. Por otro lado, esto implica volúmenes de inversión altos que, en Honduras, solo están al alcance de algunas familias o grupos económicos¹⁸, y suelen necesitar inversión extranjera para llegar a ser realizados. Según la investigación corporativa realizada en el marco de este estudio, los productores más importantes de energía hidroeléctrica y térmica en Honduras son, en general, las mismas personas. Esto explica que el proyecto Cuyamel II pertenece a una empresa que controla otros tres proyectos hidroeléctricos¹⁹, y que consultores como Elsia Paz, accionista de CONERSA con lazos a fuentes de financiamiento internacional²⁰, hayan jugado un rol en varios proyectos a la vez²¹. La competitividad de la hidroelectricidad puede entenderse como una expansión y una re-conversión de la inversión de estos grupos en la energía fósil, hacia otros tipos de energía. El cabildeo de la AHPEE, una organización creada en parte por estos mismos actores²², debe entenderse como un esfuerzo de abrir nuevos mercados, y no como una lucha entre sectores ligados a diferentes formas de producción de energía²³.

II. El contexto regional y el rol de la inversión extranjera en hidroelectricidad en Honduras

El desarrollo de la energía hidroeléctrica en Honduras se inscribe en una serie de acuerdos institucionales y de desarrollo económicos en el marco regional, con lazos a Centroamérica, México y Estados Unidos y, más allá, con el conjunto del continente Americano.

A nivel regional, Honduras forma parte del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), fundado en 1991, en el cual hay que destacar la Unidad de Coordinación Energética (UCE-SICA), establecida en 2006, para planear el Programa de Integración Energética Mesoamericana (PIEM), como parte

17. Entrevistas de representantes de la Empresa con FIDH, 13 de diciembre de 2016. La AHPEE señala por su parte que pueden pasarse entre 7 y 10 años entre la identificación de un proyecto hidroeléctrico como factible y su ejecución, dado entre otros a requerimientos administrativos, y que durante este tiempo los inversores no reciben remuneración alguna.

18. A través de la investigación corporativa se pudo obtener información sobre 35 proyectos hidroeléctricos entre los cuales la mayoría pertenecen a familias de la élite política. i.e. de los 35 proyectos por lo menos 12 están vinculados a Fredy Nasser.

19. La empresa GREEN Inc. que posee el 95% de las acciones de CONERSA controla a su vez el Proyecto Hidroeléctrico (PH) Santiago, PH Río Perla y PH Chinacla. i.e. Ver Energy Solutions Partners, Proyectos, <http://www.energysolpartners.com/chinacla.html> [Consultado el 5 de mayo de 2017]

20. La investigación corporativa realizada en el marco de este estudio reveló que Elsia Paz, socio fundador de la AHPER, logró conseguir fondos del SREP, que se donarán mediante los Climate Investment Funds, financiados por el Grupo del Banco Mundial, entre otras organizaciones.

21. La investigación corporativa reveló lazos entre la Hidroeléctrica de la Sierra S.A. de C.V. (Hidrosierra), la Empresa Inversiones Renovables S.A. de C.V. (INVERSA) y la Corporación Hidro Ambiental S.A. de C.V. y Elsia Paz. Según los datos disponibles en el programa 4E Elsia Paz es presentada como Gerente General de estas empresas. Ver: GIZ, Programa Energías Renovables y Eficiencia Energética en Centroamérica (4E), <http://energias4e.com/directorio/index.php> [Consultado el 28 de Abril 2016]

22. Según los datos obtenidos a través de la investigación corporativa realizada en el marco de este informe, la lista de fundadores de la AHPPER incluye a los empresarios más importantes de Honduras. Algunos de los socios fundadores son accionarios o representantes de varias empresas que desarrollan proyectos hidroeléctricos en diferentes regiones del territorio Hondureño.

23. De acuerdo con la investigación corporativa realizada en el marco de este informe, la mayoría de los proyectos hidroeléctricos privados en Honduras son controlados por importantes empresarios nacionales pero desarrollados por empresas más pequeñas. El modo más importante de coordinación político-económica de productores de hidroelectricidad en Honduras es la AHPEE, cámara industrial que desde su fundación en 2003 organiza esfuerzos de cabildeo y provee servicios de asesoramiento técnico, legal y financiero.

del Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica (Proyecto Mesoamérica), antes conocido como el “Plan Puebla-Panamá”. El Plan Puebla-Panamá fue iniciado por el gobierno mexicano en 2001 para integrar el sur de México con el SICA y sus países vecinos en los sectores de transporte, energía, telecomunicaciones, comercio y competitividad, salud, medio ambiente, gestión de riesgos, vivienda, y seguridad alimentaria. La iniciativa principal en materia de energía es el Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), completado en 2014 con la inversión de todos los países involucrados y actores internacionales²⁴, y en gran parte financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)²⁵ y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El SIEPAC conecta la red de la ENEE a una infraestructura regional, permitiendo así que en Honduras se importe y exporte energía en el marco del Mercado Eléctrico Regional (MER), otra iniciativa coordinada por el Proyecto Mesoamérica. Los proyectos hidroeléctricos privados en Honduras tienen contratos de suministro de energía con la ENEE. Sin embargo, la participación de Honduras en el MER todavía no forma parte importante de su producción nacional: en 2014, el país importó 320,360.3 MW y exportó sólo 4,127.6 MW, un porcentaje insignificante de la energía total generada²⁶. La nueva infraestructura regional del SIEPAC conectará a México con la Interconexión Eléctrica México-Guatemala y a Colombia con la Interconexión Eléctrica Panamá-Colombia. Ambos proyectos se encuentran en fase de construcción.

Estados Unidos está fuertemente implicado en el Proyecto Mesoamérica, que complementa el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA-DR por sus siglas en inglés). Por un lado, este tratado abre puertas para que empresas estadounidenses puedan vender equipos y servicios al sector energético de la región, particularmente después de la construcción del SIEPAC. Pero esto también se inscribe en una serie de iniciativas para la integración energética continental. La iniciativa Conectando las Américas 2022 (Connect 2022), del Departamento de Estado de los Estados Unidos, busca integrar el SIEPAC con el Sistema de Interconexión Eléctrica Andina (SINEA) para crear un corredor eléctrico a lo largo del continente²⁷. En este marco, el gobierno estadounidense ha desarrollado múltiples fuentes de financiamiento para el desarrollo de las energías renovables en Centroamérica. El Clean Energy Finance Facility for the Caribbean and Central America (CEFF-CCA), prevé crear un programa de financiamiento a través del cual los socios colaboradores – la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID, por su sigla en inglés), la Agencia de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos (USTDA, por su sigla en inglés), y la Corporación para las Inversiones Privadas en el Extranjero (OPIC, por sus siglas en inglés) – proporcionan subvenciones a proyectos de energía renovable que se encuentren en la fase inicial de desarrollo²⁸.

En Honduras, de 2000 a 2005, USAID financió el programa regional FENERCA (Financiamiento de Empresas Energéticas en Centroamérica), administrado por E+Co con un presupuesto de 5.3 millones de dólares estadounidenses. FENERCA proporcionó asistencia inicial en materia de

24. Incluyendo una inversión total de 505 millones de dólares estadounidenses ejecutados a través de la Empresa Propietaria de la Red (EPR). EPR es una empresa mixta, compuesta de las empresas públicas de energía de cada uno de los seis países centroamericanos y México, más tres inversionistas extra-regionales: Interconexión Eléctrica S.A. (ISA) de Colombia, la Empresa Energética Española SA (ENDESA) de España, y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de México; ver: Proyecto integración y desarrollo Mesoamérica, Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), disponible en línea: http://www.proyectomesoamerica.org/joomla/index.php?option=com_content&view=article&id=171&Itemid=100 [Consultado el: 17 de marzo de 2017]

25. El Banco Interamericano de Desarrollo aportó el 50.1% del financiamiento para el SIEPAC.

26. CEPAL, *Centroamérica: estadísticas del subsector eléctrico, 2014*, disponible en línea: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/39226/S1501181_es.pdf?sequence=1 [Consultado el: 31 de enero de 2017]

27. US Department of State, *Connecting the Americas 2022*, disponible en línea: <https://www.state.gov/e/enr/c52654.htm> [Consultado el 26 de febrero de 2017].

28. USAID, *Clean Energy Finance Facility for the Caribbean and Central America*, disponible en línea: <https://www.usaid.gov/where-we-work/latin-american-and-caribbean/clean-energy-finance-facility-caribbean-and-central> [Consultado el : 26 de febrero de 2017].

desarrollo empresarial al proyecto Cuyamel II. FENERCA fue dirigido por Fernando Alvarado Camacho, quien asegura ser miembro fundador de la AHPPER²⁹. Este mismo, también dirige el fondo de capital privado Honduras Renewable Energy Finance Facility (H-REFF), iniciativa del BID, que complementará fondos del Scaling Up Renewable Energy Program (SREP) y de la CFI del Grupo del Banco Mundial³⁰. Para dar un ejemplo de unos vínculos entre el gobierno estadounidense y los empresarios detrás de la AHPEE, en 2016 la OPIC otorgó un financiamiento de 135 millones de dólares estadounidenses a Geotérmica Platanares S.A. de C.V.³¹, un proyecto geotérmico presidido y representado por Napoleón Larach³² socio fundador de la AHPPER. Además, en 2013 entre las actividades de inversión de la OPIC en Honduras figura un préstamo de 30 millones de dólares estadounidenses de Citibank a Banco del País³³, siendo Napoleón Larach miembro de la junta directiva de éste último³⁴.

Proyectos como el de CONERSA en San Francisco se inscriben en este proceso continental. Los lazos personales de los dueños de la empresa con los actores regionales, y la importancia del desarrollo de hidroeléctricas en el marco continental pueden explicar en gran parte la capacidad de las empresas para obtener licencias ambientales para proyectos hidroeléctricos incluso cuando éstos se ubican dentro de un área forestal protegida y a pesar de la falta de consulta de las comunidades afectadas, como en el caso del proyecto Cuyamel II.

III. Los defensores de derechos humanos y del medioambiente en peligro

En años recientes se hicieron esfuerzos en Honduras para reforzar la protección de los derechos humanos, incluso con la apertura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en noviembre del 2016. Sin embargo, este cambio requiere un proceso largo y el país sigue caracterizándose por altos grados de pobreza, desigualdad y violencia. La violencia contra los militantes por los derechos humanos y el medioambiente no puede entenderse fuera de este contexto.

Según el Banco Mundial³⁵, Honduras se encuentra entre los países más pobres de América Latina y el Caribe, en términos de PIB per cápita, y entre los más desiguales en términos de coeficiente Gini. En 2013, «casi 65 % de los hogares hondureños vivían en pobreza y 43 % vivían en extrema pobreza, incluyendo dos de cada tres hondureños de las zonas rurales. Casi el 80 % de los hondureños menores de 15 años viven en hogares pobres y aproximadamente uno de cada cuatro está desnutrido»³⁶.

29. Latin America and Caribbean Council on Renewable Energy, *Fernando Alvarado's Biography*, disponible en línea: <http://www.lac-coresummit.org/fernando-alvarado> [Consultado el : 1 de marzo de 2017] Por su parte la AHPEE afirma que Fernando Alvaro Camacho no es socio fundador de la asociación y que esta no tiene personas naturales como miembro.

30. Esta información corresponde a los datos obtenidos a través de la investigación corporativa y corresponde a los datos disponibles al 10 de diciembre de 2016.

31. OPIC, *Information Summary for the Public: Platanares Geothermal Project*, Disponible en línea: https://www.opic.gov/sites/default/files/files/PublicSummary_Platanares.pdf [Consultado el : 1 de marzo de 2017].

32. Congreso Nacional de Honduras, Decreto 197-2012, 31 de Enero de 2013, Disponible en línea: <http://www.tzibalnaah.unah.edu.hn/bitstream/handle/123456789/1999/20130131.pdf?sequence=2&isAllowed=y> [Consultado el : 15 de mayo de 2017]. Mediante este decreto se aprueba el Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica ubicado en el sitio denominado PLATANARES, Municipio de la Unión, Departamento del Copán, en el Cual Napoleón Larach Larach en su calidad de presidente actúa como representante de la Empresa Geotérmica Platanares S.A. de C.V.

33. OPIC, *Annual Report 2013*, p. 28, Disponible en línea: https://www.opic.gov/sites/default/files/files/OPIC_AR2013_final.pdf [Consultado el: 15 Mayo de 2016]

34. BanPais, Junta directiva 2016-2018, Disponible en línea: <https://www.banpais.hn/junta.html> [Consultado el: 15 Mayo de 2016]

35. Hernández Ore, M. A., Sousa, L. D., Humberto López, J., *Desatando el potencial económico para mayores oportunidades. Diagnóstico sistemático de país. Resumen*, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, Washington, 2016.

36. *Ibid.* p. 2.

En este contexto, en 2014, el país tenía una de las tasas de criminalidad más altas del mundo, con 67 asesinatos cada 100,000 habitantes³⁷. Esta cifra no incluye la violencia que implican los robos, secuestros y extorsiones. Estas altas tasas de violencia están ligadas a la presencia activa de grupos ligados al narcotráfico, como las Maras Salvatrucha y Barrio 18, activas en otras regiones de América Central y América del Norte. A su vez el narcotráfico está ligado a los altos niveles de pobreza, que ofrecen pocas perspectivas a la población más joven. La violencia está también relacionada a las acciones de las fuerzas de seguridad, tanto privadas como del Estado, que tienen en ocasiones lazos con el narcotráfico³⁸. El gobierno ha militarizado la respuesta a la violencia a través de la creación de una Policía Militar del Orden Público que, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), no ha resuelto los problemas sino que ha abundado en una confusión de los objetivos y las atribuciones de las diferentes agencias de seguridad del Estado³⁹. A esta violencia organizada se suman los actos individuales, generando una atmósfera de preocupación y vulnerabilidad en la población en general.

Dentro de este contexto, la inversión creciente en proyectos de explotación de los recursos naturales mediante la minería, silvicultura, agro-industria y presas hidroeléctricas parecería no contribuir al incremento de la protección de defensores, sino por el contrario a tenido lugar junto con un ambiente de creciente violencia contra los defensores y defensoras de derechos humanos y derechos ambientales⁴⁰. Desde 2010, Honduras se ha convertido en el país más peligroso del mundo para los defensores de derechos ambientales⁴¹. Por lo menos 111 activistas han sido asesinados entre 2002 y 2014. Esa lista se ha alargado en los últimos años, y no incluye el gran número de asesinatos que no son declarados por temor por parte de las poblaciones afectadas. La enorme mayoría de estos asesinatos no son investigados. Y este número no es más que la faz más extrema de una atmósfera de violencia que se construye a través de amenazas, violencias físicas y verbales, y campañas de difamación⁴².

A esto se añade la criminalización progresiva de las luchas por los derechos, con fuerte represión de los movimientos sociales⁴³. Los defensores se ven así imputados, encarcelados, o con restricciones

37. *Ibid.* p. 4.

38. UN Special Rapporteur on the Situation of human Rights Defenders, *They Spoke Truth to Power and were Murdered in Cold Blood: Analysis on the Situation of Environmental Human Rights Defenders and Concrete Recommendations to Better Protect Them*, Report A/71/281, 2016, p. 19, Disponible en línea: https://www.protecting-defenders.org/sites/protecting-defenders.org/files/environmentaldefenders_0.pdf; Honduras. *Los defensores y defensoras de derechos humanos entre la espada y la pared. Informe de misión de investigación*, Observatorio para la protección de defensores de derechos humanos (programa conjunto OMCT-FIDH), Diciembre de 2016, p. 9, https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_honduras.pdf [Consultado el 19 de enero de 2017].

39. CIDH, *Comunicado de Prensa : Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*, 5 de diciembre de 2014, Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/146A.asp> [Consultado el : 19 de enero de 2017].

40. Esta afirmación no pretende generalizar los impactos a todos los casos sino indicar la aparente correlación entre el aumento de las inversiones y el incremento de los ataques contra ciertos defensores de derechos humanos. Los inversionistas de CONERSA y la AHPEE expresaron que existen varios proyectos hidroeléctricos exitosos que han brindado beneficios a las comunidades y al país.

41. Global Witness Limited, *¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano*, 2015. Ver también, sobre el caso de las hidroeléctricas, Fernández Guzmán, M. y Mejía Guerra, J. A., *Situación jurídica y técnica de los recursos hídricos del departamento de Atlántida*, Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), Octubre de 2010, https://issuu.com/madj/docs/investigaci_n_de_consesi_n_de_r_os_en_atlantida [Consultado el 23 de enero de 2017].

42. Ver por ejemplo Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, *Llamado Urgente : Calumnias, injurias y difamación en contra de la Sra. Berta Oliva, coordinadora de COFADEH*, HND/010/1116/OBS 099, 17 de noviembre de 2016, disponible en línea : <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/honduras/2016/11/d24059/> [Consultado el 24 marzo de 2017].

43. *Op. Cit.*, Observatorio para la protección de los defensores de derechos humanos, *Honduras: Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos entre la Espada y la Pared*, Diciembre 2016.

a su libertad de movimiento⁴⁴. Según el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), entre 2010 y 2014, han habido por lo menos 3.064 casos de uso indebido de la legislación penal contra defensores⁴⁵. En algunos de estos casos de violencia contra defensores, hay una clara colusión entre empresas, fuerzas públicas de seguridad y élites políticas⁴⁶.

Existe una confusión entre la violencia ligada a la defensa de derechos humanos y la violencia ligada al narcotráfico y a otras actividades ilegales en Honduras. Por un lado, los actos de violencia contra defensores suelen ser atribuidos por las autoridades a grupos criminales, minimizando o incluso negando su lazo directo con los conflictos políticos. Por otro lado, la criminalización de defensores es comúnmente justificada por las autoridades declarándolos partícipes del crimen organizado. Este mismo argumento es utilizado para justificar tanto la represión por parte del Estado como las violencias ilegales que podrían sufrir los defensores, y que en consecuencia quedan en la impunidad. Esta estrategia se ve reforzada por el hecho de que, dado los altos niveles de criminalidad en Honduras, es posible que efectivamente defensores de derechos humanos sean víctimas de violencias que no estén ligadas a su actividad de defensa. Esto genera una situación de alta vulnerabilidad para los defensores. Incluso cuando no hay violencias físicas, las campañas encubiertas de amenaza y las campañas públicas de difamación pueden ser premonitoras de actos de violencia provenientes tanto de las fuerzas de seguridad pública como de grupos que operan fuera del Estado. Esto genera así un ambiente general de amenaza para los defensores.

La aprobación de la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia en abril del 2015, y los esfuerzos desempeñados por el Sistema de Protección demuestran un reconocimiento de la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentran los defensores y las defensoras de derechos en el país. Aun así, quedan vacíos importantes en particular en torno a la autonomía y la efectividad del Sistema, tal como expresado por la sociedad civil y la CIDH⁴⁷.

En San Francisco, Atlántida, a la fecha de hoy no ha habido actos de violencia física directa contra los activistas que se oponen al proyecto Cuyamel II, pero algunos habitantes han expresado haber recibido amenazas⁴⁸. Han habido acciones públicas tendientes a discreditar organizaciones comunitarias como CEHPRODEC⁴⁹, FUPNAPIB y miembros de la Junta de Agua, acusados de actuar con el único fin de beneficiarse personalmente económicamente o recibir subvenciones, y no por los derechos de la población o la protección del medioambiente⁵⁰. La presencia del Ejército en la zona desde el año 2013, en este marco, no puede sino generar aún más tensión y vulnerabilidad dado el contexto hondureño.

44. *Op. Cit., Honduras. Los defensores y defensoras de derechos humanos entre la espada y la pared. Informe de misión de investigación.*

45. Información proporcionada por el COFADEH a la CIDH. CIDH, *Comunicado de Prensa: Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras, 5 de diciembre de 2014*, Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/146A.asp> [Consultado el : 19 de enero de 2017].

46. *Op. Cit., Global Witness Limited, Honduras. The deadliest place to defend the planet*, London, January 2017.

47. *Op. Cit., Honduras. Los defensores y defensoras de derechos humanos entre la espada y la pared. Informe de misión de investigación.*

48. Entrevista grupo focal (ver Anexo 1 Metodología). Estos casos son analizados en detalle en el capítulo 3.

49. En particular un flyer distribuido en las redes sociales distorsionando los objetivos de una conferencia de prensa para la presentación de un informe sobre la situación para los defensores de derechos humanos.

50. Entrevista con la FIDH, en el marco de la misión realizada el 13 de diciembre de 2016. Los mismos argumentos se pueden ver en la entrevista televisada del 23 de septiembre 2014 disponible en https://www.youtube.com/watch?v=OH_hIZyVvZc [Consultado el : 20 de enero de 2017].

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO CUYAMEL II

A. El agua del río Cuyamel: características sociales y medioambientales

La microcuenca del Río Cuyamel está ubicada en el municipio de San Francisco, departamento de Atlántida, en el sector norte del Parque Nacional Pico Bonito. El análisis que sigue está basado en el estudio realizado para el establecimiento del plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito⁵¹ y del plan de manejo de la subcuenca del río Cuyamel⁵².

La microcuenca está compuesta en un 97,3% de suelos Choloma, caracterizados por su baja fertilidad natural, con una profundidad de 20-40 cm. Estos suelos presentan un gran riesgo de derrumbe y deslizamientos en pendientes superiores al 50%, y especialmente demuestran ser más susceptibles cuando se elimina la vegetación natural⁵³.

En la superficie de la microcuenca se identifican seis rangos de pendientes, en donde el 70% del área posee pendientes que van desde 50% hasta más de 100%, los cuales son terrenos frágiles y de baja fertilidad. El resto del área son pendientes con terrenos planos a ondulados.

Debido a estas características se considera que la zona es de alta vulnerabilidad. La fragilidad de los suelos y las altas pendientes, la hacen aún más susceptible a deslizamientos e inundaciones en períodos de extrema sequía o de fuertes lluvias, fenómenos que se presentan cada vez más a causa del cambio climático. Esto provoca altos riesgos para las actividades agrícolas y otros medios de vida de la comunidad. Las personas de la comunidad confirman que los caudales del río en épocas secas han disminuido sustancialmente, provocando que la comunidad se vea obligada a realizar obras para retención y acumulación de agua y así lograr mitigar el impacto de la sequía provocada por la carencia de lluvia. Esta práctica se ha venido realizando desde el año 2009 hasta la actualidad, y los meses más críticos son el periodo comprendido entre los meses de abril a junio de cada año.

Con base en la caracterización de la microcuenca, y en los criterios y la priorización de las comunidades, se definieron los usos en tres tipos de zona de la microcuenca. Una **Zona de Protección**, cuyo objetivo es mantener el bosque en su estado natural con ninguno o un mínimo impacto humano, con el fin de que cumpla con su función reguladora de la cantidad y la calidad de agua. Una **Zona de Amortiguamiento**, cuyo objetivo es regular las actividades agrícolas, forestales y ecoturísticas que se dan dentro de la zona, y estabilizar a los productores en sus actuales parcelas de cultivos con el propósito de frenar el avance de la frontera agrícola. Las pendientes importantes y las características del suelo explican que el plan de manejo, prohíba cualquier actividad industrial en estas zonas. Finalmente, se distingue una **Zona Comunal**, que comprende el área donde están ubicadas las comunidades de San Francisco, La Frutera, Micely, Boca de Toro y Buena Vista, donde se regulan las actividades a través de un plan de saneamiento ambiental.

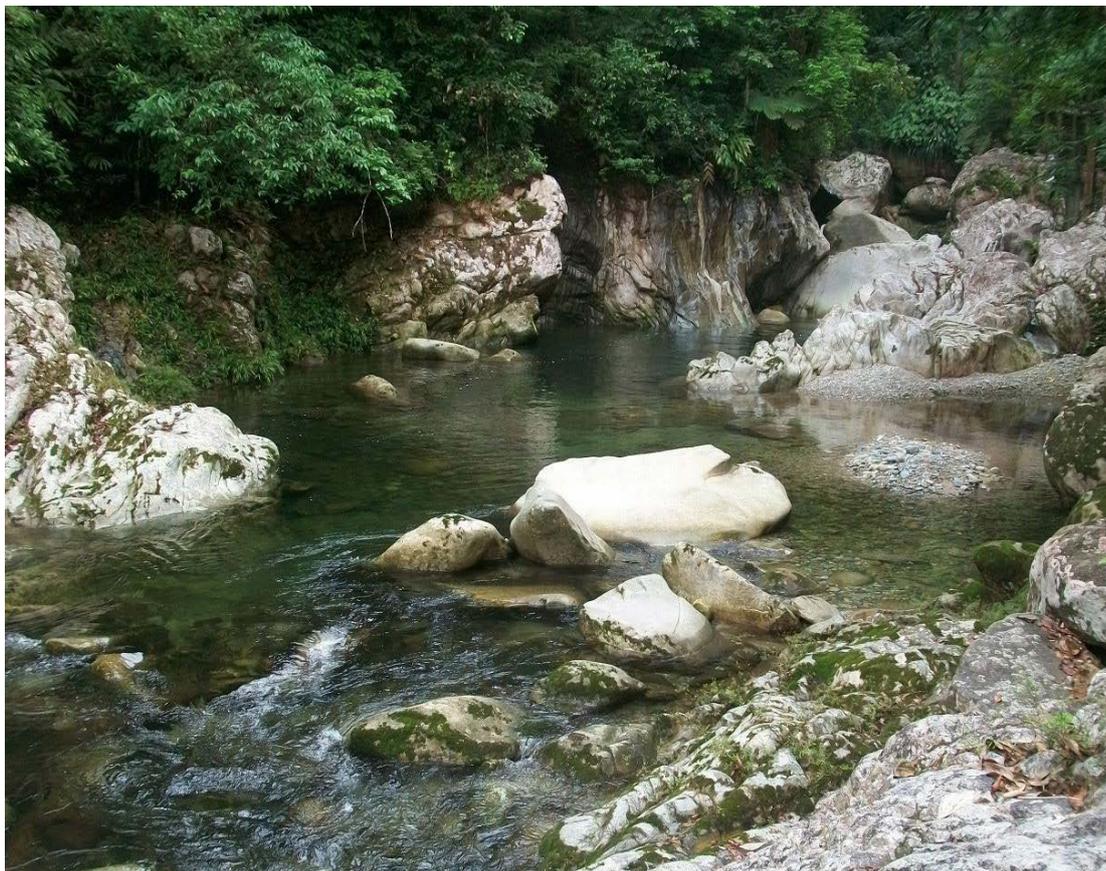
La microcuenca del río Cuyamel presenta así a la vez una gran diversidad ecológica que debe ser preservada por su valor intrínseco, así como una gran fragilidad por sus características

51. Establecido entre FUPNAPIB y AFE-COHDEFOR, y aprobado mediante resolución COHDEFOR JI-MP-011-2004, en abril de 2004.

52. Establecido con FUPNAPIB, gobiernos locales y AFE-COHDEFOR, aprobado mediante resolución GG-PMCH-039-2006. Para un análisis del estatuto legal de estos dos Planes de Manejo, ver el sección 3.

53. La información correspondiente a los suelos de esta zona corresponde a los mapas de Serie Suelo elaborados por el Proyecto Desarrollo del Bosque Latifoliado (PDBL) en 1990.

particulares. Más allá de las características de los suelos, el Parque Nacional Pico Bonito es el segundo Parque Nacional más grande del país y es catalogado por el Estado de Honduras como una de las diez zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad. Internacionalmente es reconocido como un Área Clave para la Biodiversidad (KBA) y como sitio Área de Cero Extinciones (AZE) debido a la presencia de especies consideradas en peligro crítico según el Fondo Mundial Para la Naturaleza (UICN). Un total de 14 especies en peligro de extinción presentes en la zona se encuentra en la lista Roja del UICN, entre estas especies, cuatro son consideradas críticamente amenazadas, tres amenazadas y siete son consideradas vulnerables a la extinción. Adicionalmente, hay 12 especies de fauna que se encuentran en peligro de extinción⁵⁴.



Río Cuyamel, municipio de San Francisco, Altántida. ©FUPNAPIB

En lo que concierne al medioambiente⁵⁵, la etapa de construcción de un proyecto hidroeléctrico en esta área podría tener efectos muy negativos, ya que el corte de árboles y la apertura de caminos de acceso podría aumentar el riesgo de derrumbes y deslizamientos de tierra. Estos movimientos de tierra podrían producir el azolvamiento del cauce del río, aumentándose de esta manera el riesgo de inundaciones en la época de invierno en las partes bajas de la cuenca. El desvío del curso del río y/o la disminución de su cauce podría provocar la disminución o eliminación total en el suministro de agua de un segmento del río, podría modificar la estructura del río debido a cambios en la temperatura de las aguas y los materiales que se arrastran por el curso, pudiendo incluso provocar diferencias en la composición físico-química del agua. Esto podría resultar mortal para los peces y otra fauna acuática que requiere de una cantidad de agua de manera continua. Frente a este tipo de riesgos se requiere la realización de un estudio de impacto serio ya que **la falta de registros exhaustivos de la diversidad biológica de**

54. Leonel Marineros, *Importancia, Salud Dimensión y Representatividad de los Ecosistemas Presentes en el Parque nacional Pico Bonito*, 2011, Procorredor – ICF/Subvención 01.

55. Ver sobre estos puntos : Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, *dictamen DCHA-003-2012*, 31 de enero de 2012.

los ecosistemas en Honduras impide hoy determinar claramente cual es el alcance real del impacto de dichos proyectos en los ecosistemas⁵⁶.

Finalmente, estos cambios podrían tener impactos graves sobre otras especies que forman parte de la misma cadena alimenticia que la fauna acuática. El proyecto prevé crear una presa a filo de agua, con un canal de mucho menor caudal para preservar una parte de la fauna que no sobreviviría al paso por la presa. Sin embargo, la alteración del flujo de agua del río, así como del transporte de sedimentos río abajo en general causa los daños ecológicos de mayor impacto ya que la vida al rededor del río esta determinada por y y evoluciona de acuerdo a las cantidades de agua que fluyen en el río, llegando en algunos casos a desbalancear considerablemente el ecosistema y causar erosión⁵⁷. En este contexto, existen riesgos potenciales muy altos para el medioambiente y para el derecho al agua de la población.

A su vez, este río es la principal⁵⁸ fuente de agua potable para seis comunidades⁵⁹ lo cual representa una población de más de mil hogares, ubicados en la municipalidad de San Francisco. Se estima que el proyecto podría afectar considerablemente el consumo de agua de más de 7000 personas⁶⁰. Los miembros de la comunidad expresaron su preocupación por la contaminación del agua y el riesgo de reducción del caudal del río, explicando que las implicaciones de dichos cambios del ecosistema podrían tener un impacto en su salud y bienestar similar al que han sufrido pueblos vecinos⁶¹. El estudio cuantitativo sobre la población de la comunidad realizado en el marco de este estudio de impacto en lo derechos humanos permite poner en evidencia la buena calidad del agua, y su importancia para la salud y el bienestar básico de los habitantes de la zona. A la pregunta de con qué frecuencia se les provee del servicio de agua, el 96,38% de los encuestados declaran que «todos los días», el 1,64% «cada 2 días», el resto repartándose entre las opciones «algunos días», «de vez en cuando», «otro» y «no contesta». En cuanto a la calidad del agua en el servicio proveído, el mayor porcentaje, 83,93%, respondió que es de «buena calidad», un 12,42% manifestó que es «regular», el resto repartándose entre las opciones «agua contaminada», «no sabe» y «no contesta». En relación a los usos del agua, las personas encuestadas respondieron mayoritariamente que el agua es utilizada para cocinar (96,07%), beber (82,62%), el aseo (92,13%) y lavar (91,48%). Por otro lado, el agua es menos utilizada según los encuestados para regar huertos (24,26%), ganadería (8,52%), agricultura (7,87%) e industria (6,89%).

Dado que se pretende construir la represa para la hidroeléctrica, además de otras infraestructuras, aguas arriba de donde actualmente se encuentra el sistema de abastecimiento de comunidades, el proyecto presenta peligros potenciales para la población, debido a la reducción de la cantidad agua y el aumento en la contaminación, por efecto de la erosión de los suelos y otros contaminantes vertidos directamente o por escurrimiento hacia el cauce durante la etapa de construcción de la represa. Finalmente, durante la etapa de operación de la hidroeléctrica el mal

56. Entrevista con una Ex-directora del departamento de áreas protegidas de la COHDEFOR, 13 de febrero 2017. Explicaba que la COHDEFOR nunca se opuso rotundamente a la realización de dichos proyectos pero consideró que las empresas no estaban dispuestas a invertir los recursos necesarios para realizar un Estudio de Impacto exhaustivo que permitiera identificar precisamente las condiciones bajo las cuales un proyecto hidroeléctrico podría funcionar sin poner en peligro la biodiversidad de los ecosistemas. Particularmente cuando se trata de áreas protegidas.

57. Jocellyn Medallo y Alexandre Andrade Sampaio, Coalition for Human Rights in Development, *Ongoing Trends in Hydropower*, junio de 2016, disponible en línea: <http://rightsindevelopment.org/project/trends-the-rise-of-hydropower/> [Consultado el 28 de marzo de 2017]

58. Entrevista con Eliana Salinas, vicealcaldesa de la Corporación Municipal de San Francisco Atlántida el 23 de Septiembre de 2016.

59. La microcuenca del río Cuyamel abastece de agua potable a las comunidades de San Francisco, Desvio Viejo, La Frutera, Miceli, Boca de Toro y Buena Vista.

60. FUPNAPIB, *Taller Pequeñas Centrales Hidroeléctricas*, diciembre 2007

61. Grupo Focal realizado en el marco de este estudio, ver Anexo 1 Metodología.

uso y tratamiento de los aceites y PCBs (bifenilo ploriclorado) en la planta podría contaminar el agua. Los impactos podrían significar pérdidas y daños irreparables para las comunidades que dependen del agua y de otros servicios ambientales que produce la microcuenca del río Cuyamel. Por esto, el costo para restaurar las condiciones naturales del río puede sobrepasar en gran medida una eventual compensación económica.

Existen además riesgos ligados a la presencia de un Batallón del ejército, desde 2013, a proximidad de la microcuenca y específicamente dónde se encuentra el acceso a las instalaciones del sistema de aprovisionamiento de agua. El Cuarto Batallón de Infantería se instaló en el año 2013 en la Zona de Amortiguamiento, sin que exista un control por terceros sobre los posibles impactos de sus actividades sobre la calidad del agua, y generando dificultades para que los miembros de la Junta de Agua puedan efectuar su trabajo de control sobre la fuente de agua potable de la comunidad. Como será explicado más adelante, incluso MiAmbiente ha encontrado obstáculos para la verificación del estado de la construcción del proyecto debido a la presencia del Batallón que ha negado el acceso a los funcionarios y representantes de la comunidad. Además la falta de información sobre la presencia del Batallón crea dudas sobre los riesgos que esta puede estar generando sobre el río Cuyamel debido a la construcción de barracas militares sin las autorizaciones requeridas por la ley (ver sección 3).

B. Cronología del proyecto Cuyamel II: 2001-2017

1. El acceso al agua potable antes del inicio del proyecto Cuyamel II

Desde el siglo pasado el río Cuyamel es la principal fuente de agua de seis comunidades en el departamento de Atlántida: San Francisco, Miceli, Buena Vista, La Frutera, Boca de Toro y Desvío Viejo. En 1921, la multinacional Vaccaro Bros que operaba en la zona del río Cuyamel estableció el mecanismo de aprovisionamiento de agua potable para sus actividades y para la población. En 1943, la empresa cedió el manejo del agua a la Corporación Municipal de San Francisco. A partir de los años 80, la población consolidó el control público del agua potable, creando un portón para proteger el sistema de clorado, y firmando en 1997 un acuerdo con los dueños de la hacienda Vista Hermosa, asegurando el paso por sus predios a las personas designadas para el cuidado del agua.

Paralelo a este proceso, se iniciaron acciones para garantizar la protección del ecosistema de la zona. El 1 de junio de 1987 se constituyó el Parque Nacional Pico Bonito como una Zona Protegida a Perpetuidad bajo la Ley de Bosques Nublados⁶². Con el mismo objetivo de protección de acceso al agua potable, la población consiguió que en 1998 el Estado, a través de la Administración Forestal del Estado (AFE-COHDEFOR o «COHDEFOR»), declarara la microcuenca del río Cuyamel como área de Vocación Forestal Protegida⁶³. En 2001, se creó, según los estatutos vigentes, una Junta de Agua, encargada oficialmente de la gestión del acceso y protección del agua potable. Esta Junta de Agua obtuvo su personería jurídica en 2002. A partir de 2001, se registran dos intentos de establecer una central hidroeléctrica en el río, sin consultar o incluso directamente en contra de la opinión de la población.

62. Congreso Nacional de la República, Ley de Bosques Nublados, Decreto 87-87, 1 junio 1987, Disponible en línea : <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon42044.pdf> [Consultado el : 24 de marzo de 2016]

63. COHDEFOR, Resolución número GG-PMF-043-1998.

CRONOLOGÍA DEL PROYECTO DE PRESA CUYAMEL II

Leyenda

CRONOLOGÍA DEL PROYECTO

- +— Protección del río
- Avance del proyecto de presa

AGENTES

- Comunidades locales
- Estado hondureño
- Ejército hondureño
- Empresa INDECO
- Empresa CONERSA

El río Cuyamel es la principal fuente de agua de seis comunidades

1987
 ▶ Se declara el Parque Nacional Pico Bonito como «Zona Protegida a Perpetuidad»

2001
 ◀ La empresa INDECO comienza el proceso de autorización para la construcción de la presa Cuyamel II dentro del Parque Nacional Pico Bonito

2003
 ▶ Las comunidades de San Francisco manifiestan por primera vez su oposición a la presa

2008
 ▶ La empresa INDECO cede el proyecto de la presa Cuyamel II a la empresa CONERSA

2009
 ▶ CONERSA continúa con el proyecto de presa, modifica sus características pero no su ubicación

4 de febrero de 2010
 ▶ Derogación de las normas que prohíben construir en zonas protegidas.
 ▶ La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente de Honduras autoriza el proyecto de presa Cuyamel II.

marzo de 2010
 ▶ Las comunidades afectadas presentan varios recursos para, entre otras cosas, revocar la concesión de la licencia ambiental.

agosto de 2010
 ▶ El Congreso no aprueba el proyecto Cuyamel II debido a alegaciones de fraude

2013
 ▶ El 4.º batallón de infantería se instala en la zona protegida de la microcuenca y limita el acceso de las comunidades a su fuente de agua

julio de 2014
 ▶ El Congreso aprueba el proyecto de presa

entre 2011 y 2012
 ▶ Los expertos de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente reiteran su opinión sobre los riesgos ambientales asociados al proyecto

enero de 2012
 ▶ Un informe jurídico emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente considera viable jurídicamente el proyecto de presa

abril de 2015
 ◀ Las comunidades vuelven a afirmar su oposición al proyecto de presa Cuyamel II.

noviembre de 2016
 ▶ ONG locales señalan impedimentos para consultar el proyecto en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

II. 2001-2007: Rechazo de Cuyamel II y afirmación del derecho al agua

En 2001, la empresa Industrias Ecosostenibles SRL (INDECO), representada por José Gerardo Ochoa Cantero, pidió a la SERNA el permiso para realizar un estudio de factibilidad para un proyecto de una central hidroeléctrica de 4,4 MW y una embotelladora de agua potable. Según los representantes de la comunidad, esto se hizo sin consultar a la población. La población actuó jurídicamente para defender sus derechos⁶⁴ y realizó manifestaciones públicas.

Durante ese mismo período, la protección jurídica del área aumentó. Por un lado, en 2003, el Acuerdo 635-2003 clasificó las hidroeléctricas de 3MW en categoría 3, exigiendo un Estudio de Impacto Ambiental para su desarrollo. Por otro lado, se estableció un plan de manejo de la subcuenca del río Cuyamel⁶⁵ en 2002 y un plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito⁶⁶ en 2004⁶⁷. Estos dos planes, en cuya elaboración y aplicación estuvo fuertemente implicada FUPNAPIB, excluyen de manera explícita la construcción de proyectos industriales o de centrales hidroeléctricas⁶⁸. El plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito establece una zonificación y determina que:

- 1) en la **zona núcleo y las zonas de vocación forestal protegida** no están permitidas las actividades que alteren el ecosistema original, las prácticas militares, y la construcción de represas para la generación de energía eléctrica, y
- 2) en la **zona de amortiguamiento**, prohíbe la construcción de cualquier tipo de infraestructura sin las respectivas medidas de mitigación e impacto ambiental, construcción de carreteras y vías de acceso, y aunque está permitida la construcción de represas para abastecimiento de agua de las poblaciones con fines doméstico e industrial no se autoriza para la producción de energía eléctrica⁶⁹.

Por su parte, el plan de manejo de la subcuenca del río Cuyamel prohíbe:

- 1) en la **zona núcleo**, las prácticas militares, apertura de carreteras o brechas, construcción de represas para la generación de energía hidroeléctrica sin el consentimiento de la comunidad y sin cumplir los requisitos establecidos por ley, y
- 2) en la **zona de amortiguamiento**, la construcción de cualquier tipo de infraestructura sin medidas de mitigación e impacto ambiental adecuadas⁷⁰.

En consecuencia, cuando se inició el Estudio de Factibilidad y las primeras diligencias para obtener la licencia ambiental para el proyecto Cuyamel II en 2003, la población se pronunció en contra de dicho proyecto debido a los impactos que podría generar, pues en la etapa del estudio de factibilidad se talaron algunos árboles en la zona⁷¹.

64. Ver capítulo 3.

65. El plan de manejo de la subcuenca del río Cuyamel fue aprobado por la resolución del a COHDEFOR GG-PMCH-039-2006.

66. El plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito fue aprobado mediante resolución COHDEFOR JI-MP-011-2004.

67. Ver sección 3.a. sobre el contenido del plan y su renovación.

68. Ver sección 3.a.

69. *Op. Cit.*, Plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito, p. 51-55.

70. *Op. Cit.*, Plan de manejo de la Subcuenca del río Cuyamel, p. 25-27

71. Corporación Municipal, *Acta de Oposición al proyecto Hidroeléctrico Cuyamel II*, 08 agosto de 2007. Adicionalmente, y antes de la obtención de la licencia cuando el proceso del proyecto apenas comenzaba, los encargados de la Junta de Agua y miembros del Patronato de la Comunidad de San Francisco Atlántida, han presentado denuncias ante el ministerio público por la construcción de una apertura de acceso a la parte alta de la microcuenca del río Cuyamel, observando corte de árboles, voir : Impugación interpuesta por IDHAMO contra la licencia ambiental concedida a CONERSA ante la SERNA, 24 marzo de 2010.

Después de una visita de campo por parte de autoridades técnicas, en 2007, el proyecto fue declarado no factible, argumentando que se ubica dentro de un área especialmente protegida para el abastecimiento de agua a las comunidades, la cual posee una declaratoria de Área de Vocación Forestal Protegida y se encuentra dentro del Parque Nacional Pico Bonito; que la microcuenca donde se ubica el proyecto abastece a seis comunidades y podría poner en riesgo el suministro de agua a la población; que la Ley Forestal⁷² prohíbe el corte de árboles y arbustos a 150 metros de la franja de protección de las cuencas abastecedoras y el proyecto pretende construir una brecha en la parte alta de la microcuenca para construir la presa; que los intereses del proyecto y los de las áreas protegidas del Parque y la microcuenca son mutuamente excluyentes de acuerdo con las regulaciones técnicas y legales de esta zona; y que dentro de las actividades prohibidas por el plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito se encuentra la apertura de carreteras, brechas o caminos y la construcción de represas para la generación de energía hidroeléctrica⁷³. Desde entonces, ninguno de estos elementos ha cambiado y sin embargo, tanto las autoridades administrativas como el Congreso aprobaron el proyecto.

III. 2007-2014: Aprobación de Cuyamel II y fragilización de los derechos

Esta protección comenzó a fragilizarse a partir de 2007. La Ley de Promoción a la Energía Eléctrica con Recursos Renovables⁷⁴, aprobada en octubre de 2007, consideró que los proyectos de 0 a 3MW (categoría 1) sólo necesitaban hacer un registro ambiental, de manera que solo los proyectos de categorías 2 y 3 requerirían una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

En 2008, INDECO presentó una solicitud de autorización de traspaso de sus derechos a la empresa CONERSA. En el 2009, esta empresa presentó a la SERNA una solicitud de continuación del trámite para licenciamiento ambiental, incluyendo algunas modificaciones en el proyecto. Aunque se disminuyó la capacidad de la central hidroeléctrica a 3MW y se suprimió la embotelladora de agua, el proyecto modificado se sitúa dentro del área protegida del parque y la microcuenca⁷⁵.

De 2009 a 2015, y particularmente tras el golpe de Estado del 28 de junio de 2009, la legislación en vigor fue modificada para favorecer y facilitar la obtención de licencias ambientales debilitando las garantías legales existentes para las zonas protegidas. Inicialmente, en diciembre de 2009, se modificó el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante Reglamento SINEIA), mediante un Acuerdo del poder ejecutivo⁷⁶, limitando aún más los requisitos medioambientales para los proyectos hidroeléctricos.

De 2008 a 2011, Elsie Paz fue nuevamente presidenta de la AHPER, como lo había sido desde su creación en 2003 hasta 2005⁷⁷. Las actividades de cabildeo de la AHPER a nivel nacional habrían contribuido a las modificaciones a la legislación sobre las hidroeléctricas, que tuvieron en particular como consecuencia reducir restricciones medioambientales, entre otros puntos. **En**

72. *Op. Cit.*, Ley Forestal, Artículo 70 establece el carácter obligatorio de los Planes de Manejo (aprobados por el ICF) ; también ver Ley General de Ambiente, artículo 36 establece que las zonas protegidas están sujetas a planes de manejo.

73. DECA, *Dictámen técnico 144-2008*, 6 febrero de 2008, p. 3-5 ; y DAPVS, *Dictámen técnico DAPVS-045-2007*, 13 agosto 2007. Ver sección 2.a y 3.a. de este informe

74. *Op.Cit.*, Ley de Promoción a la Generación de Energía Hidroeléctrica con Recursos Naturales , aprobada mediante Decreto 70-2007 del 2 de octubre de 2007.

75. SERNA, *Solicitud de continuación del trámite de licencia ambiental – se presenta reubicación parcial y actualización del diagnóstico ambiental cualitativo – se presenta constancia emitida por la municipalidad de San Francisco – se presentan documentos*, 07 Enero de 2010.

76. Poder ejecutivo, *Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA)*, Acuerdo 189-2009, 31 de Diciembre de 2009 ; ver Sección 3.a.

77. Ver sección 1.b.ii.

efecto, en 2010 se emitió un Acuerdo que abrió la puerta a la adjudicación de licencias para proyectos en áreas protegidas⁷⁸. El mismo día que se aprobó este último Acuerdo, la SERNA declaró con lugar la solicitud de licencia ambiental de CONERSA. Sin embargo, el proyecto quedaría nuevamente bloqueado, ya que su aprobación por el Congreso Nacional no tuvo lugar, luego de que los habitantes del municipio de San Francisco denunciaran una presunta falsificación de 175 firmas de abonados al sistema de agua incluyendo las de unos miembros directivos de la Junta de Agua en un documento presentado para justificar el supuesto respaldo de la población al proyecto⁷⁹.

En paralelo, la AHPER pareciera además haber jugado un rol en la revisión de los dictámenes inicialmente negativos para el proyecto Cuyamel II. Esta organización habría incidido frente a las autoridades administrativas responsables de los dictámenes técnicos inicialmente negativos, que no serían tenidos en cuenta posteriormente, permitiendo la entrega de la licencia⁸⁰. En el marco del proceso administrativo de aprobación de la licencia, las autoridades administrativas dieron dictámenes contradictorios sobre los límites del Parque Nacional Pico Bonito y el estatuto de la microcuenca. Mientras las autoridades técnicas reconocieron los límites amplios de las zonas protegidas y reiteraron los riesgos del proyecto, las autoridades legales consideraron que no existían obstáculos al desarrollo del proyecto⁸¹.

La puesta en duda de la demarcación y existencia de estas áreas protegidas fue agravada debido a que el plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito de 2004 tenía una duración de cinco años, y las autoridades no respondieron de manera escrita a la solicitud de renovación presentada en 2009, dejándolo un vacío que reforzó la situación de inseguridad jurídica y vulnerabilidad del Parque y de las comunidades a proximidad⁸².

En 2010, entre otras acciones jurídicas, la población interpuso una demanda de impugnación ante la SERNA contra la licencia ambiental del proyecto Cuyamel II⁸³. La SERNA aceptó tratar la demanda, constatando que diferentes organismos del Estado concluían de manera contradictoria en varios dictámenes, unos estableciendo que el proyecto era ambientalmente inviable, por estar ubicado en una zona protegida, y otros que era legalmente factible, considerando que los límites del Parque Nacional Pico Bonito abarcan una zona más restringida y que la microcuenca a pesar de haber sido declarada por la COHDEFOR no fué ratificada por el Congreso, por lo que dicha resolución de creación de la microcuenca fué considerada inválida⁸⁴.

Aún cuando la demanda entorno a la licencia ambiental otorgada al proyecto sigue en curso, en marzo de 2014 el Congreso aprobó los contratos de operación y aprovisionamiento de aguas del proyecto Cuyamel II, sin haber resuelto la situación creada por la presunta falsificación de

78. SERNA, *Acuerdo 233-2010*, 4 febrero de 2010, artículo 1.

79. Una investigación fue abierta por el Congreso pero no se realizaron diligencias necesarias para esclarecer los hechos y finalmente los contratos de aprovisionamiento de aguas y concesión serían aprobados 4 años más tarde por el mismo Congreso. También se interpusieron demandas ante el Ministerio Público, sin embargo estas investigaciones no han avanzado. Ver Sección 3.c.

80. Anexo del director de la DECA al dictámen técnico 56/2010 ; ver sección 3.a.ii.

81. Ver sección 3.a.ii.

82. *Ibid*

83. SERNA, *Denuncia por otorgamiento de licencia ambiental del proyecto Cuyamel I otorgada a la sociedad mercantil Compañía de Energía de San Francisco S.A. de C.V. (CONERSA) que afecta cinco comunidades de San Francisco Atlántida-*, 18 marzo 2010.

84. Ver explicación más detallada de la problemática en la Sección 3.a.

firmas y sin que la empresa obtuviera el apoyo de la población, que desde entonces se manifestó reiteradas veces en contra del proyecto por vía de acciones legales y manifestaciones públicas⁸⁵.

La fragilidad del acceso al agua aumentó con la incautación de la hacienda Vista Hermosa por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) en enero de 2013. Tras acusar a los dueños del terreno de colaboración con el narcotráfico, la OABI adjudicó el predio a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional (SEDENA), de la cual depende el Cuarto Batallón de Infantería. Éste último procedió a construir instalaciones militares, en contra de lo estipulado en los planes de manejo, y sin esperar el otorgamiento de las licencias y permisos solicitados a la Corporación Municipal y requeridos para la construcción de instalaciones.

Esta militarización no solo pone en peligro directamente la calidad del agua, ya que según la Junta de Agua no puede controlar lo que hace el Ejército en sus instalaciones ni conoce como se está dando manejo de desechos, sino que además ha generado obstaculizaciones y conflictos en torno al acceso de los miembros de la Junta de Agua a la planta procesadora para el mantenimiento de la microcuenca, como será descrito en la sección 3.

iv. 2014-2017 : Una situación de amenaza al derecho al agua

Los recursos interpuestos por la comunidad contra la implantación del Batallón, contra la aprobación de la licencia ambiental y contra la aprobación del Congreso Nacional del proyecto Cuyamel II han sido en su mayoría infructuosos (ver sección 3.c). La comunidad afirmó claramente su oposición al proyecto en cabildos abiertos y declaraciones municipales. Sin embargo, a pesar de que al día de hoy siguen activos dos recursos en contra del proyecto, uno frente a MiAmbiente y otro en la Secretaría de Asuntos Ambientales (SAA) del CAFTA-DR⁸⁶, el Congreso hondureño aprobó los contratos de operación y de aprovisionamiento de aguas el 23 de julio de 2014. Esto parece evidenciar que la actitud del Estado ha consistido, desde 2009, en facilitar el avance del proyecto y frenar o rechazar los recursos de la población. En este momento, el único freno legal a la construcción del proyecto que queda aún es la necesidad que tiene la empresa de obtener una aprobación municipal para comenzar la construcción. Según la empresa, la presencia del Batallón impide materialmente la construcción y el alto nivel de conflictividad ahuyenta a su vez a potenciales inversores⁸⁷. Pero la presencia del Batallón también ha constituido un obstáculo para el avance de las denuncias en curso ya que el comandante ha impedido de manera intermitente y limitado el acceso a la zona de la microcuenca, incluso a los funcionarios enviados por MiAmbiente para verificar el estado del proyecto⁸⁸.

C. La empresa y el sector hidroeléctrico

La empresa que obtuvo en 2010 la licencia para construir el proyecto Cuyamel II se denomina CONERSA. El análisis de la empresa debe extenderse a las personas responsables de su establecimiento, lo que permite ver que esta estructura es típica en este tipo de emprendimientos, y se inscribe en el núcleo de personas responsables de la mayoría de los proyectos hidroeléctricos en Honduras. Esta sección presentará por ello no solo a la empresa y sus accionistas, sino también a la AHPEE.

85. El 02 de agosto de 2010 se produce una protesta frente al Congreso Nacional en oposición a la aprobación de los contratos de construcción y aprovisionamiento de aguas nacionales. Más adelante en septiembre de 2011 se da una marcha en protesta contra la concesión de los ríos en el departamento de la Atlántida. Esto se traduce luego en un foro «Porque el agua es un derecho humano, el río Cuyamel es nuestro y de nadie más». En 2014 persistieron las manifestaciones particularmente a través de actividades culturales y los esfuerzos de la comunidad se traducen finalmente en el acuerdo para declarar el Río Cuyamel como patrimonio de la comunidad.

86. SAA del CAFTA-DR, *Comunicación ambiental n° CAALA/13/004 Cuyamel II*, 23 agosto de 2013, Disponible en línea : http://www.saa-sem.org/es/registro/registro_page/25 [Consultado el : 24 de marzo de 2017]

87. Entrevista de los representantes de la empresa con FIDH, 13 de diciembre de 2016.

88. Ver sección 3.c.

I. La empresa CONERSA

El proyecto Cuyamel II se inició con el pedido de un permiso para realizar un estudio de factibilidad a la SERNA (ahora denominada MiAmbiente), en 2001, por parte de la empresa Industrias Ecosostenibles SRL (INDECO), cuyo apoderado especial era José Gerardo Ochoa Cantero⁸⁹. Tras el rechazo del proyecto por la SERNA el 7 de noviembre de 2007, los derechos del Estudio de Factibilidad registrado en el expediente 17-E-2001, de la Licencia Ambiental registrada en el expediente 425-A2007 y del Contrato de Aprovechamiento de Aguas registrado en el expediente 09-C-2007 para el proyecto Cuyamel II, fueron traspasados a CONERSA⁹⁰. Esta última es una estructura que fue creada el 27 de marzo de 2008, cuyos accionistas son Elsia Paz, con 5%, y la empresa **Grupo de Energías Renovables Inc. (GREEN)**, con 95%⁹¹, registrada, casi al mismo tiempo que CONERSA, en Panamá a nombre de dos suscriptores con una acción cada uno, Berta Acoca de Patton y Oriel Francisco Kennion, y cuyo presidente es el mismo José Gerardo Ochoa Cantero. Así pues, la empresa cambió de nombre, pero se mantuvo entre las mismas manos.

Los tres directores de GREEN Inc. son el presidente José Gerardo Ochoa Cantero, la tesorera Cecilia María Ochoa Cantero, su hermana, y la secretaria Rosario Cantero Rodríguez, su madre⁹². La empresa GREEN controla otros tres proyectos hidroeléctricos (PH) en Honduras: PH Chinacla, PH Río Perla y PH Santiago. Según las afirmaciones de Elsia Esther Paz Macías en diciembre 2016, por el momento no hay inversores para el proyecto Cuyamel II⁹³.

La sociedad GREEN se incorporó pocos días antes de la incorporación de CONERSA. A los redactores de este informe no les fue posible encontrar mayor información en Panamá sobre los accionistas de GREEN, dadas las restricciones que existen en ese país para acceder a esta información. Los responsables de la empresa entrevistados tampoco aceptaron proporcionar esta información⁹⁴. Lo anterior pareciera indicar que el objetivo era crear una estructura jurídica que dificultara el acceso a la información sobre la empresa, sus accionistas y financiadores (ver sección 3.B.2)

La dirección de CONERSA se registró en 2014 en Colonia La Reforma, Calle Movimiento Familiar Cristiano No. 331, Tegucigalpa⁹⁵. El número telefónico registrado es 220-6731. Estos son los datos de contacto modificados de la AHPEE, la cual se ubica en Colonia La Reforma, Calle Movimiento Familiar Cristiano No. 1331 con el mismo número de teléfono⁹⁶. Para entender la integración de CONERSA en un ámbito más amplio que el del reducido número de personas que la componen, es importante tomar en cuenta las redes sociales de estas personas, en particular Elsia Esther

89. Empresa registrada bajo el número 34 del tomo 585 del Registro de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa MDC, con fecha del 5 de mayo de 2005.

90. CONERSA fue registrada en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa Centro Asociado, Registro Mercantil bajo número 173 de la matrícula 2500753 del libro de Comerciante Sociales, con fecha del 27 de marzo de 2008.

91. Esta información corresponde a los datos obtenidos en diciembre del 2016, es decir que desde esta fecha el porcentaje podría haber cambiado.

92. El Grupo Renovable de Energía Inc. (GREEN INC) es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá. Ver: Registro Público de Panamá, Ficha 605650, Pacto social de la sociedad denominada GRUPO RENOVABLE DE ENERGÍA INC. (GREEN INC.), 25 febrero 2008, www.registro-publico.gob.pa [consultado octubre 2016]

93. Entrevista con Elsia Paz en el marco de la misión realizada el 13 de diciembre de 2016.

94. En la entrevista con los redactores de este informe en diciembre 2016, CONERSA fue representada por el ingeniero agrónomo David Erazo, actuando como director, y el abogado René Guevara, actuando como apoderado de la empresa. Estas dos personas fueron los contactos indicados a la FIDH por José Gerardo Ochoa Cantero, que indicó no encontrarse en el país para realizar la entrevista en un correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2016.

95. La Gaceta No. 33,486, República de Honduras, *Decreto No. 375-2013*, 23 julio 2014.

96. AHPEE, *Página de Inicio*, disponible en: <http://www.ahper.org/index.php/contact-us.html> [Consultado el 14 de marzo de 2016] A fecha de hoy, no obtuvimos una dirección correcta de CONERSA, lo que genera dificultades jurídicas, analizadas en la sección 3.

Paz Macías y José Gerardo Ochoa Cantero, dos personas activas de manera general en el sector hidroeléctrico, en particular la primera, que jugó un papel importante en la AHPER. Tanto José Gerardo Ochoa Cantero como Elsia Esther Paz Macías son miembros activos en el sector hidroeléctrico hondureño. En el caso de Elsia Esther Paz Macías, es importante remarcar su rol fundamental en las actividades de la AHPER, ahora llamada AHPEE, lo que la sitúa en el centro de las redes sociales que conforman la totalidad del sector hidroeléctrico en Honduras.

Elsia Esther Paz Macías⁹⁷

Elsia Esther Paz Macías es ingeniera industrial de formación, y ha trabajado en el sector hidroeléctrico en Honduras desde 1999⁹⁸. Actualmente, coordina un número importante de actividades en ese sector como directora y socia fundadora de la consultoría Energy Solutions Partners. Fue presidenta de la entonces llamada Asociación Hondureñas de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPER, antecesora de la AHPEE) del 2003 al 2005 y del 2008 al 2011, de la cual también es miembro fundador. De 2008 a 2010, fue presidenta de la Federación de Energías Renovables de Centroamérica y el Caribe (FERCCA). Se presenta como una consultora importante para la reforma de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. De 2009 a 2011, fue Observadora Latinoamericana para el Fondo SREP (Scaling Up Renewable Energy Program), y para el fondo Climate Investment Fund, dos fondos del Banco Mundial, lo que le habría permitido actuar para que estos fondos invirtieran en proyectos hidroeléctricos en Honduras. Elsia Paz es representante de por lo menos tres de las cuatro empresas controladas por GREEN, incluyendo CONERSA. Como presidente y miembro de la AHPER, abogó por el sector en su conjunto, pero al parecer también para sus propias responsabilidades empresariales, como parece indicarlo la utilización de dirección de la AHPER como sede de CONERSA⁹⁹. En intervenciones públicas, así como en la entrevista con los redactores de este informe¹⁰⁰, insistió en negar que hayan violaciones de derechos humanos ligadas a conflictos medioambientales, argumentando que los asesinatos que ocurren están ligados al narcotráfico o a conflictos de tierra entre habitantes, y que organizaciones no-gubernamentales presentan como conflictos políticos con el único fin de obtener financiamiento internacional para beneficio propio.

José Gerardo Ochoa Cantero¹⁰¹

José Gerardo Ochoa Cantero es un empresario ligado a varios proyectos hidroeléctricos y mineros en Honduras. Su madre y su hermana son, junto con él, directoras de la empresa GREEN Inc. Su madre, Rosario Cantero Rodríguez, fue cónsul general de Honduras en Hamburgo, Alemania, de 1990 a 1993¹⁰² y de 2002 a 2006¹⁰³. Por otro lado, Cecilia María Ochoa Cantero, su hermana, lo

97. Este perfil fue realizado principalmente con base en la información obtenida a través de la investigación corporativa realizada en el marco de este informe.

98. Energy, Sol Partners, Elsia Paz Experiencia 1999-2014, disponible en línea: <http://www.energysolpartners.com/docs/CVElsiaPaz2014.pdf> [Consultado el: 20 de enero de 2017]

99. La dirección de CONERSA aparece en 2014 como Colonia La Reforma, Calle Movimiento Familiar Cristiano No. 331, Tegucigalpa. El número de teléfono aparece como 220-6731. Ésta es información errónea de contacto de la AHPEE, que se ubica en la Calle Movimiento Familiar Cristiano No. 1331, con el número de teléfono 2220-6731. Véase: La Gaceta No. 33,486, República de Honduras, Decreto No. 375-2013, 23 julio 2014.

100. Entrevista realizada en el marco de la misión de la FIDH, 13 de diciembre de 2016.

101. Este perfil fue realizado principalmente con base en la información obtenida a través de la investigación corporativa realizada en el marco de este informe.

102. STAATSANZEIGER für das Land Hessen, 15 de noviembre de 1996 disponible en: <http://starweb.hessen.de/cache/STANZ/1993/00046.pdf> [Consultado el : 1 de marzo de 2017]

103. Ministerium für Innes Kommunales des Landes Nordrhein-Westfalen, *Berufskonsularische Vertretung der Republik Honduras, Hamburg*, disponible en línea: https://recht.nrw.de/lmi/owa/br_vbl_detail_text?anw_nr=7&vd_id=6161&ver=8&val=6161&sg=1&menu=1&vd_back=N [Consultado el ;1 de marzo de 2017]

fue de 1994 a 1998¹⁰⁴. José Gerardo Ochoa Cantero tiene vínculos con las siguientes empresas y proyectos hidroeléctricos : Empresa Generadora Santiago S.A. de C.V. (Proyecto Hidroeléctrico Santiago), Corporación Hidro Ambiental S.A. de C.V. (Proyecto Hidroeléctrico Río Perla), CONERSA (Proyecto Hidroeléctrico Cuyamel II), y Hidroeléctrica de La Sierra, S.A. de C.V. (Proyecto Hidroeléctrico Chinacla)¹⁰⁵. José Gerardo Ochoa Cantero también es representante de la minera hondureña Recursos Minerales, S.A. de C.V. (REMINSA), junto con Rosario Cantero Rodríguez, alrededor de la cual ha habido conflictos sociales¹⁰⁶. El empresario parece tener muchos otros intereses económicos en Honduras. Por ejemplo, está implicado en una prolongada disputa legal con el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, por unas valiosas propiedades en playas entre La Ceiba y Sambo Creek¹⁰⁷.

II. La Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE)

La AHPEE es una asociación civil sin fines de lucro, constituida el 23 de enero de 2003¹⁰⁸. La asociación tiene como objetivo oficial promover el desarrollo de las energías renovables en Honduras¹⁰⁹. La asociación inicialmente se llamaba Asociación Hondureña de Pequeños Productores de Energía Renovable (AHPPER) y Asociación Hondureña de Productores de Energía Renovable (AHPER)¹¹⁰. Entre sus acciones explícitas están la difusión de información, la participación en mesas de trabajo para la adecuación del marco jurídico en el sector de las energías renovables, y el apoyo al sector y a empresas particulares en sus actividades, tanto frente a las autoridades administrativas como en la búsqueda de financiamiento. Esta organización fue activa en los cambios de legislación¹¹¹, e intercedió en nombre de CONERSA cuando esta solicitó una revisión de una primera decisión del Instituto de Conservación Forestal (ICF) en su contra, en 2010¹¹².

104. Mmakrolog recht fur Deutschland, *Amtsblatt des Saarlandes Teil I*, Disponible en línea: http://www3.recht.makrolog.de/bgbplus/2011/home.nsf/Kaufen?openform&normid=sl_abl_1994S418B419a_H13®ion=land.

105. Cámara de Comercio e Industria Hondureño Alemana, Zielmarktanalyse, Disponible en línea : http://www.erneuerbare-energien.de/EEE/Redaktion/DE/Downloads/Publikationen/AHK_Zielmarktanalysen/zma_honduras_2013_alle.pdf?__blob=publicationFile&v=1 [consultado octubre 2016].

106. Honduprensa, *Investigan a minera que opera en San Antonio de Conchagua*, 13 de marzo de 2014, disponible en línea: <https://honduprensa.wordpress.com/tag/inhgeomin/page/2/> [Consultado el; 20 de enero de 2017]; Gissela Rodríguez, *Vecinos se oponen a la minería a cielo abierto*, El Herald, 26 de abril de 2014, disponible en línea: <http://www.elheraldo.hn/regionales/699340-218/vecinos-se-oponen-a-la-mineria-a-cielo-abierto> [Consultado el ; 20 de enero de 2017]

107. La Prensa, *Caso de Playa del Perú irá al Congreso Nacional*, 14 de agosto de 2008, <http://www.laprensa.hn/honduras/556198-97/caso-de-playas-del-peru-ira-al-congreso-nacional> [Consultado el 24 de marzo de 2017] El Ceibeño, *La Ceiba: Cercan terrenos en playas Perú*, 24 de mayo de 2013, <http://www.elceibeno.hn/laceiba/320720-149/la-ceiba-cercan-terrenos-en-playas-peru> [Consultado el ; 20 de enero de 2017].

108. AHPEE, *Página de Inicio*, disponible en; <http://www.ahper.org/>

109. Los estatutos originales de la AHPPER indican que la asociación tiene como unos de sus objetivos « Promover el desarrollo de la generación de energía eléctrica y la electrificación rural en el país por medio de fuentes renovables en forma sostenible y limpia como un medio para contribuir al desarrollo humano ; proteger y restituir el medio ambiente ».

110. Según la AHPEE, el cambio de nombre de la AHPPER a la AHPER se debe a que originalmente los estatutos solo permitían como miembros proyectos menores de 15MW, y que se modificó para reflejar el incremento en el desarrollo de proyectos de mayor tamaño.

111. Noticias del Programa 4E, *Gobierno de Honduras incentiva la generación de energías renovables en el país*, 06 septiembre de 2013, disponible en línea: <http://www.energias4e.com/noticia.php?id=2048> [Consultado el 14 marzo 2017]

112. En el numeral 2 de la Solicitud recibida por la SERNA el 07 de Enero de 2010 para la continuación del trámite para el Licenciamiento ambiental del proyecto Cuyamel II, se describe como la AHPPER, representada por Elsie Paz, ese reunió con funcionarios del ICF para discutir de las posibles soluciones a los dictámenes negativos a proyectos hidroeléctricos ubicados en zonas protegidas. Pues no solo en el caso Cuyamel II, sino en reiteradas ocasiones se les había dictaminado negativamente a las solicitudes para licenciamiento de este tipo de proyectos.

La AHPEE es financiada por sus miembros y ha recibido financiación, apoyo técnico y legal de financiadores internacionales, como es el caso del Programa 4E en Centroamérica¹¹³. La contraparte política del Programa 4E es el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y específicamente su Unidad de Coordinación Energética (UCE-SICA)¹¹⁴.

De esta manera, la AHPEE funciona como el instrumento visible del sector de las energías renovables tanto a nivel nacional como a nivel internacional. Como lo indicamos más arriba, este sector no está desligado del sector de la energía térmica a base de fósil, sino que los actores suelen ser los mismos. En el proyecto Cuyamel II no parece observarse la presencia de las mayores familias hondureñas, pero sí de actores que, como Elsie Esther Paz Macías y José Gerardo Ochoa Cantero, forman parte del conjunto de actores a nivel nacional. Los representantes de la AHPEE indicaron repetidas veces que la empresa CONERSA no aparecía como miembro en sus registros. También adujeron en una entrevista que, a nivel personal, no estaban presentes en la asociación en 2010, por lo que no podían comentar sobre el hecho de que la asociación había actuado directamente en nombre de CONERSA¹¹⁵. Sin embargo, los representantes de CONERSA afirmaron que ésta es miembro de la AHPEE. Los representantes de la AHPEE dijeron no poder proporcionar un registro de todos los miembros, y que tanto empresas como organizaciones no gubernamentales podían solicitar la afiliación de forma voluntaria.

Sin embargo, previo a la llegada de los actuales representantes con quienes pudo reunirse el equipo de investigación, la participación de Elsie Paz en ambas entidades (CONERSA y la AHPER), así como la utilización de la dirección de la AHPER para la sede de la empresa, podría indicar una posible colusión entre ambas entidades.

Esta opacidad se encuentra también a la hora de considerar el papel de los derechos humanos en el desarrollo de las energías renovables. En la entrevista, los representantes de la AHPEE indicaron haber comenzado a integrar los derechos humanos en sus actividades¹¹⁶. Inicialmente, publicaron una guía legal para hacer un mapa de toda la legislación que debían respetar las empresas instalando hidroeléctricas¹¹⁷. Recientemente, comenzaron un trabajo de capacitación, y 23 de sus miembros, sobre 30 plazas disponibles, participaron en el seminario de capacitación sobre temas sociales y ambientales del International Center for Hidropower en noviembre 2016. En la entrevista también indicaron que la referencia fundamental con la que trabajan en este tema, en el que reconocen no ser «expertos», es la Guía Industrial de Derechos Humanos publicada por el sindicato patronal Asociación Nacional de Industriales (ANDI), en 2015¹¹⁸. Al mismo tiempo, indicaron que estas pautas no son para nada obligatorias para obtener o mantener la membresía, y que funcionan únicamente como fuente de información para los miembros interesados.

113. 4E es un programa de la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ). GIZ confirmó a la FIDH que desde 2012 el programa 4E estableció una cooperación limitada con la AHPER. GIZ precisa que en ningún momento ha habido contacto entre el proyecto 4E y Elsie Paz. También indica que el programa 4E no ha estado en ningún momento relacionado con el proyecto hidroeléctrico Cuyamel II.

114. Programa 4E Energías renovables y Eficiencia Energética en Centroamérica, *Página de Inicio*, <http://www.energias4e.com/elprograma.php> [Consultado el : 20 de enero de 2017]

115. Entrevista con representantes de la AHPEE el 13 de diciembre de 2016

116. Por ejemplo a través de la Guía Industrial de Derechos Humanos (Asociación Nacional De Industriales, 2015, disponible a https://gallery.mailchimp.com/6c87e6f271aafbf9f8bda920/files/Guia_Industrial_de_Derechos_Humanosl.pdf) y el libro Libertad Empresarial y Derechos Humanos

117. Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Proyecto "Acelerando las Inversiones en Energía Renovable en Centroamérica y Panamá"* (ARECA) *Guía Metodológica para el Abordaje Social de los Proyectos de Generación de Energía con Fuentes Hídricas*, 2012. Esta guía ha sido enviada por la AHPEE por correo electrónico al equipo de investigación después de la reunión del 13 de diciembre del 2016.

118. ANDI, *Guía Industrial de Derechos Humanos*, disponible en línea: https://gallery.mailchimp.com/6c87e6f271aafbf9f8bda920/files/Guia_Industrial_de_Derechos_Humanosl.pdf [Consultado el: 23 de enero de 2017].

D. Las comunidades del municipio de San Francisco frente al proyecto hidroeléctrico Cuyamel II

La encuesta cuantitativa realizada sobre la población de San Francisco pone en evidencia sin ambigüedades el rechazo de la mayoría de la población al proyecto Cuyamel II¹¹⁹. La mayoría de la población considera que el proyecto no generará empleos, no aumentará la cantidad de agua disponible para la comunidad sino que pondrá el abastecimiento de agua en peligro, no hará que el agua sea más barata, sino más cara, y la privatizará. Finalmente, el rechazo rotundo al proyecto hidroeléctrico, incluso por parte de personas que no conocen sus detalles, expresa la desconfianza que se ha generado de manera general en la población frente al accionar del sector hidroeléctrico en Honduras.



Osiris García, Jefe Unidad Municipal Ambiental San Francisco: «Siento impotencia, porque se ha venido luchando por tantos años para que se cancele esa Licencia Ambiental, y hasta el momento no hay una resolución» © FUPNAPIB

119. Se llevó a cabo un estudio sociológico cuantitativo para consultar la posición de la población con respecto al proyecto Cuyamel II, así como su visión de los actores implicados. Se obtuvieron respuestas de 280 casas sobre las 1,021 casas existentes. Se llevó también a cabo un estudio cualitativo a través de una encuesta con tres grupos focales. Ver Sección 1 Metodología.

Las respuestas a algunas de las preguntas realizadas en el marco de las encuestas sociales revelan las reservas de la comunidad respecto de los riesgos de impacto negativo que puede tener el proyecto hidroeléctrico Cuyamel II, como demuestran los resultados que se muestran a continuación:

¿Tiene conocimiento de algún proyecto que afecte las fuentes de agua de su comunidad?

Si	No	He escuchado	Poco	No contesta
19,34%	23,28%	50,82%	6,23%	0,33%

¿Usted cree que el proyecto hidroeléctrico sobre el río Cuyamel generará nuevos empleos para la comunidad?

No	Si	No sabe	No contesta
66,89%	19,01%	0,00%	14,10%

¿Usted cree que el proyecto hidroeléctrico sobre el río Cuyamel aumentará el suministro de agua para la comunidad?

Si	No	No sabe	No contesta
4,92%	79,67%	0,00%	15,08%

¿Usted cree que el proyecto hidroeléctrico sobre el río Cuyamel abaratará los costos de energía eléctrica para los habitantes?

Si	No	No Sabe	No contesta
20,00%	63,60%	33,00%	16,07%

¿Usted cree que el proyecto hidroeléctrico sobre el río Cuyamel privatizará las fuentes de agua de San Francisco?

Si	No	No sabe	No contesta
78,03%	6,89%	0,66%	14,42%

¿Usted cree que el proyecto hidroeléctrico sobre el río Cuyamel elevará los costos por el servicio de agua en San Francisco?

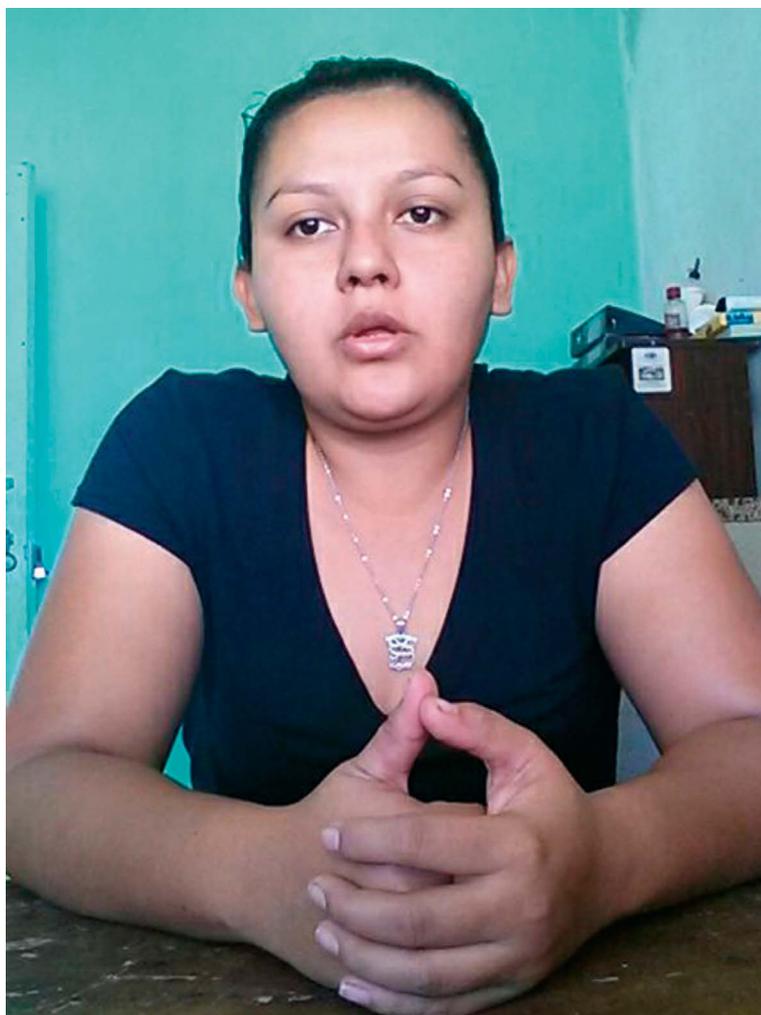
Si	No	No sabe	No contesta
78,69%	9,84%	0,33%	11,14%

¿Está usted de acuerdo con el establecimiento del proyecto en el río Cuyamel en la comunidad?

Si	No	No sabe	No contesta
2,62%	95,08%		2,30%

El estudio por grupos focales puso en evidencia un mismo rechazo por parte de ganaderos, miembros de los patronatos y las Juntas de Agua. Los argumentos en contra del proyecto conciernen el peligro ecológico y para la salud de la población, el riesgo de que la cantidad y la calidad del agua afecte la producción agrícola, y el riesgo de que se privatice el agua, haciéndola más cara y en cantidades menores. El riesgo es considerable pues incluso en la actualidad que

el proyecto no existe, según explica uno de los participantes en el grupo focal, «de 7.30 am en adelante en el verano no tenemos agua», de manera que con la construcción de una hidroeléctrica «vendría una racionalización» que afectaría tanto las actividades domésticas como el consumo de agua, las actividades agrícolas y ganaderas que son necesarias para su subsistencia. Algunos de los encuestados ahondaron sobre el tema del derecho al agua, y sobre la historia que liga a la población a su fuente de agua potable, como un recurso que consideran patrimonio de la comunidad y del que deben beneficiarse tanto ellos como los animales y demás seres vivos.



Isliá López, Tesorera de Junta de Agua de San Francisco: «Como representante de la Comunidad del Municipio de San Francisco, seguiremos al pie de la Lucha en defensa de Rio Cuyamel, en contra de la construcción de Proyectos Hidroeléctricos y cualquier proyecto de muerte que quieran construir ».© FUPNAPIB

Se realizaron también dos entrevistas en la Corporación Municipal, una con la vice-alcaldesa y otra con la directora de la Unidad de Medio Ambiente (UMA). La dos coincidieron en el compromiso total de la Municipalidad en oponerse a la realización del proyecto, rechazando otorgar el permiso de construcción. Estas dos responsables políticas indicaron que este compromiso formó parte de las promesas electorales que las llevaron a sus puestos de responsabilidad, lo que fue ratificado por el cabildo abierto realizado en septiembre de 2015.

El proyecto Cuyamel II encuentra así una clara oposición de la población de San Francisco, y se ha desarrollado dentro de irregularidades jurídicas, violentando el derecho a la información y participación ciudadana, el derecho a un recurso efectivo, y dentro de un marco jurídico cada vez más débil para la protección del derecho al agua.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LOS DERECHOS HUMANOS

A. Derecho al agua

1. Marco normativo del derecho al agua

A **nivel internacional** ha sido consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)¹²⁰. En los términos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), el derecho humano al agua «se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia»¹²¹. Las normas internacionales consagran obligaciones específicas con relación al acceso al agua potable. Uno de los primeros tratados en reconocer este tipo de obligaciones fue la convención sobre los Derechos del Niño¹²², ratificada por Honduras en agosto de 1990¹²³.

La protección del derecho al agua, va más allá del simple acceso a este recurso. Del conjunto de la legislación arriba mencionada, se puede deducir que los estados tienen la obligación de garantizar el acceso al agua potable como una condición necesaria para garantizar la vida y la salud de todas las personas. Bajo este presupuesto, las exigencias de cantidad, salubridad, calidad, y accesibilidad¹²⁴ se traducen en las siguientes obligaciones: (1) mantener un suministro de agua continuado que sea suficiente para cubrir el consumo y los usos personales y domésticos de cada persona; (2) para ser salubre el agua debe estar exenta de microbios, parásitos, sustancias químicas y radiológicas que puedan ser nocivos para la salud; (3) los servicios de abastecimiento de agua deben ser físicamente accesibles para toda la población; (4) garantizar que el acceso al agua sea equitativo y no discriminatorio¹²⁵. Adicionalmente, los Estados deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil con el fin de que los grupos vulnerables o marginados puedan ejercer el derecho al agua¹²⁶, así como proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas en su territorio por terceros, incluidas las empresas. En este mismo sentido el Estado debe prevenir, castigar y remediar los daños que resulten de las violaciones de los derechos humanos¹²⁷.

Los **Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos** establecen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y ejercer la debida diligencia para evitar cualquier acción u omisión que pueda resultar en la vulneración de los

120. El PIDCP establece el derecho a la vida en su artículo 6.1; y el PIDESC reconoce también de manera implícita el derecho humano al agua a través el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

121. CDESC, *Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)*, 29º período de sesiones 2002, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002), para. 3.

122. Asamblea General de Naciones Unidas, Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25 del 20 noviembre 1989, 44 Sesión, Artículo 27.3.

123. Sobre la ratificación de la convención ver : UNCTC, *convention on the Rights of the Child, disponible en línea; https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&clang=_en* [Consultado el 9 marzo 2017]

124. *Op cit.* CDESC, Observación general 15.

125. *Op cit.* CDESC, Observación general 15.

126. *Op cit.* CDESC, Observación general 15, para 37.

127. OACNUDH, *Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos («Principios Rectores»)*, HR/PUB/11/04 New York y Ginebra 2011, Principio 1.

derechos humanos¹²⁸. Esta responsabilidad se extiende a los riesgos que entrañan sus relaciones empresariales. Específicamente el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha afirmado el rol esencial que juegan los actores privados en la protección del derecho al agua, y la importancia de garantizar que las actividades empresariales no comprometan el acceso a agua potable y al saneamiento¹²⁹. En ese sentido, en caso de vulneración del derecho al agua, o de los derechos ligados a éste, el Estado debe garantizar el acceso a la justicia y las empresas deben colaborar en estos procesos¹³⁰.

Puesto que el derecho al agua se encuentra estrictamente ligado a la protección del medio ambiente y la conservación adecuada de los recursos naturales, incluyendo las fuentes de agua, vale la pena mencionar los convenios internacionales en esta materia que han sido ratificados por el Estado de Honduras: el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³¹, exige a los Estados la creación de áreas protegidas y reglamentación de las actividades autorizadas dentro y fuera de éstas para asegurar la gestión sostenible y el mantenimiento de la biodiversidad, y el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en América Central que, entre otras medidas, obliga a los Estados partes a «identificar, seleccionar, crear, administrar y fortalecer [...] los refugios de vida silvestre, u otras áreas protegidas, como **instrumentos para garantizar la conservación de muestras representativas de los principales ecosistemas del istmo, y prioritariamente aquellas que contengan bosques productores de agua**» así como desarrollar estrategias para la ejecución efectiva de los planes relativos a las áreas protegidas¹³². Se deduce de estas normas el vínculo indisoluble que existe entre la obligación del Estado de crear áreas de protección y la necesidad de proteger los ecosistemas productores de agua, y por lo tanto con el derecho al agua y a la salud de todos los individuos.

A **nivel regional**, el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales establece el derecho de todas las personas a vivir en un entorno sano y tener acceso a los servicios públicos básicos¹³³ y la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente¹³⁴. La CIDH ha definido el derecho humano al agua como derecho humano esencial, dada su condición indispensable para vivir dignamente e interdependencia con otros derechos, como la vida, el ambiente sano, la salud, entre otros¹³⁵. En un informe del 2015 sobre el impacto de las industrias extractivas sobre los pueblos indígenas y comunidades afro-descendientes, la CIDH señaló la deficiencia del acceso al agua potable en la región, y el vínculo existente entre la implementación de proyectos extractivos y la escasez y contaminación del agua en la región. La creciente presión sobre las fuentes de agua, se debe en parte a la monopolización y

128. *Op. Cit.*, OACNUDH, *Principios Rectores*, Principio 18.

129. HRC, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the scope and content of the relevant human rights obligations related to equitable access to safe drinking water and sanitation under international human rights instruments*, A/HRC/6/3, 16 August 2007, párr. 30-31, disponible en línea : http://www2.ohchr.org/english/issues/water/iexpert/docs/A-CHR-6-3_August07.pdf [Consultado el 9 marzo 2017]

130. *Op. Cit.*, OACNUDH, *Principios Rectores*, Principio 19 y su respectivo comentario.

131. ONU, *Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)*, Nairobi 21 Mayo 1992, ratificado por Honduras mediante Decreto Legislativo N° 30-95 de 1995, artículo 8.

132. SICA, *Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en América Central*, ratificado por la república de Honduras mediante el Decreto 183-94 de 27 de Diciembre de 1994, artículos 17 y 19.

133. Asamblea General OEA, *Protocolo adicional de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, El Salvador 17 de noviembre de 1988, Ratificado por Honduras el 14 de noviembre de 2011, Artículo 11.1.

134. *Idem*, Artículo 11.2

135. CIDH, *Informe Anual 2015 de la CIDH, Capítulo IV.A Acceso al Agua en las Américas: Una aproximación al Derecho Humano al Agua en el Sistema Interamericano*, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 48/15 31 diciembre 2015, párr. 26, disponible en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-agua-ES.pdf> [Consultado el 9 marzo 2017]

sobreexplotación de este recurso para la implementación de actividades extractivas en particular la construcción de represas¹³⁶.

A **nivel nacional**, el derecho al agua se encuentra igualmente protegido. Teniendo en cuenta que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 16 segundo párrafo estipula que «los tratados Internacionales Celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entren en vigor forman parte del derecho interno» el derecho al agua y los derechos conexos, consagrados en los tratados mencionados anteriormente, son protegidos por el derecho interno y deben ser por tanto respetados y garantizados por el Estado. El Artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras¹³⁷ **reconoce el derecho fundamental al agua como un derecho humano** que abarca el derecho al abastecimiento adecuado en calidad y cantidad y el derecho a la protección de las fuentes de agua. Para garantizar su efectividad, exige al Estado la preservación de las fuentes de agua y el medio ambiente, protegiendo así la salud pública y la vida de las personas. Adicionalmente, el artículo 340 de la Constitución declara de utilidad y necesidad pública la explotación racional de los recursos, imponiendo al Estado la obligación de regular el aprovechamiento de los recursos en función del interés social y las condiciones de su otorgamiento a particulares. Así pues, el universo de leyes aprobadas por el Estado Hondureño deben ajustarse a las protecciones que implica el derecho humano al agua.

Ahora bien, los derechos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales se materializan de forma concreta a través de decretos y leyes que dictan medidas para su protección. En el caso de Honduras, las principales disposiciones están contenidas en la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento (y su reglamento), la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante el decreto 98-2007 del 19 de septiembre de 2007¹³⁸, la Ley General de Aguas aprobada bajo el decreto 181-209 del 14 de diciembre de 2009¹³⁹, el Código de Salud aprobado por el decreto número 65-91 del 6 de agosto de 1991, la Ley de Ordenamiento Territorial aprobada bajo el decreto número 180-2003 del 30 de diciembre de 2003¹⁴⁰ y la Ley General de Ambiente aprobada por el decreto 104-93 del 30 de junio de 1993.

El principio general que guía el contenido de estas leyes es la preferencia del uso del recurso hídrico para el consumo humano¹⁴¹. Con base en esto las leyes establecen específicamente las prohibiciones y requerimientos para la explotación de dicho recurso, particularmente en zonas ambientalmente frágiles y dónde los ríos y cuencas son la principal fuente de agua potable para las comunidades. En ese sentido se prohíbe todo tipo de actividad cuando se trate de zonas

136. CIDH, *Pueblos indígenas, comunidades afro descendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 47/15 31 diciembre 2015, para. 292, 293, 294, disponible en línea: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf> [Consultado el 9 marzo 2017]

137. Este artículo fue introducido por el Congreso Nacional mediante decreto número 232-2012 del 25 de Enero de 2013.

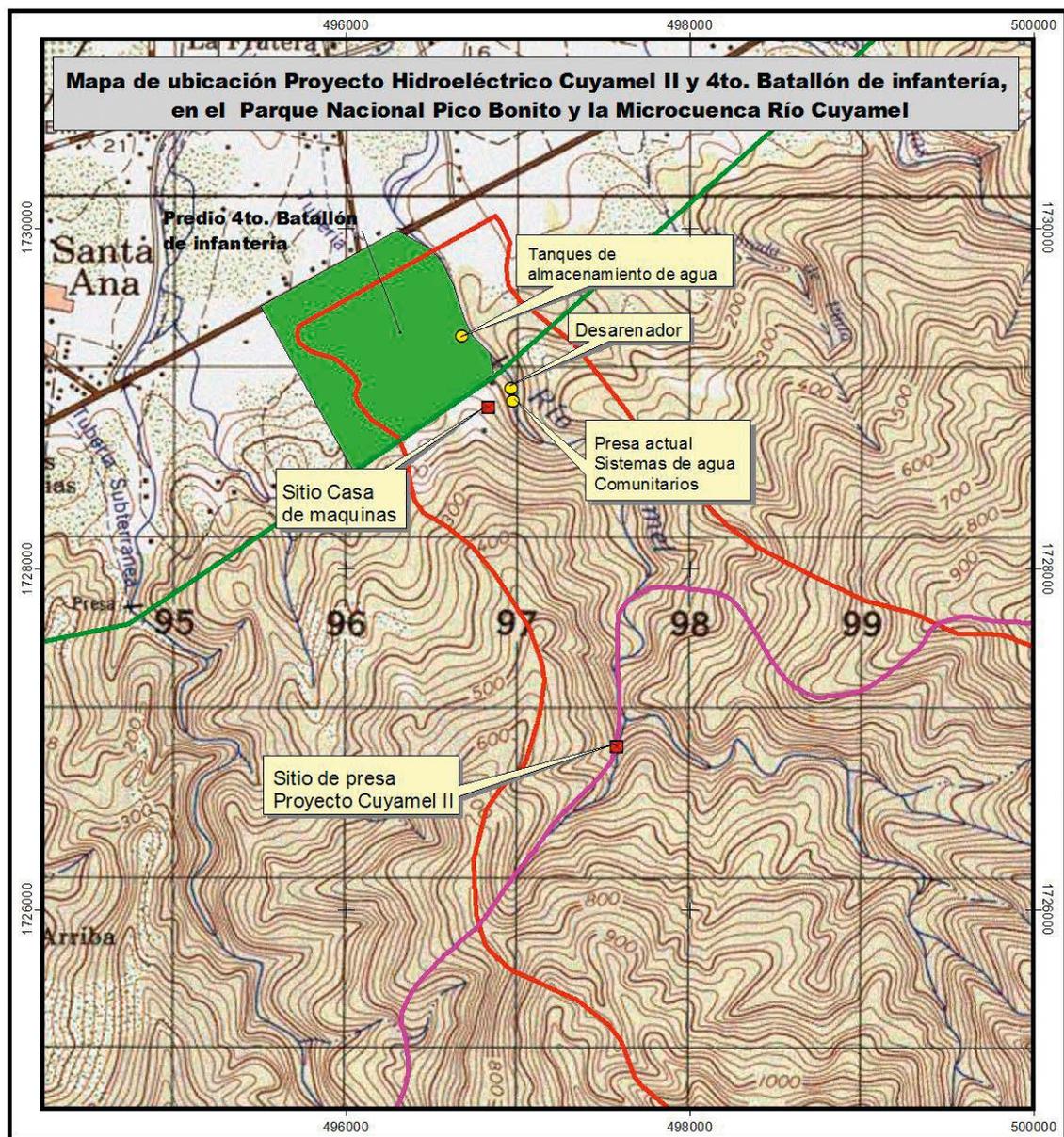
138. Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre* («Ley Forestal»), aprobada mediante el decreto 98-2007 del 19 de septiembre de 2007, <http://www.roatanmarinepark.com/wp-content/uploads/2009/10/Ley-Forestal.pdf> [Consultado el 9 marzo 2017]

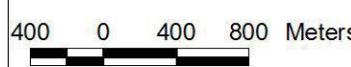
139. Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley General de Aguas*, aprobada mediante Decreto 181-2009, 14 de diciembre de 2009, disponible en : http://www.gwp.org/Global/GWP-CAM_Files/LEY%20GENERAL%20DE%20AGUAS%202009.pdf [Consultado el 9 marzo 2017]

140. Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley de Ordenamiento Territorial*, aprobada mediante Decreto 180-2003 del 30 de octubre de 2003, artículo 90, disponible en : <http://www.sinit.hn/descargas/documentos/ley.pdf> [Consultado el 9 marzo 2017]

141. *Idem*, *Ley de Ordenamiento Territorial*, artículo 90.

declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua¹⁴². Adicionalmente, el artículo 33 de la Ley General de Ambiente «prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones» y exige la realización de una EIA previa a la implementación de todo proyecto hidroeléctrico destinado a aprovechar a gran escala las aguas superficiales o subterráneas¹⁴³.



LEYENDA	INFORMACIÓN GENERAL	
<ul style="list-style-type: none"> ■ Puntos Hidroeléctrica Cuyamel II ● Puntos Sistema de agua Limite zona núcleo Limite zona de amortiguamiento Mic. Río Cuyamel Predio 4to. Batallón 	<p>Ubicación: Municipio San Francisco, Atlántida Parque Nacional Pico Bonito Fuente: Hojas Cartográficas del IGN, No. 1604, levantamiento de campo con GPS. Elaborado por: Ing. Jehovany Cruz FUPNAPIB, 29/03/2017</p> <p>DESCRIPTOR CARTOGRÁFICO Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM). Datum: WGS84 Esferoide de Clarke 1866</p>	 <p>Esc.: 1:30,000</p> 

142. « Estas áreas [adyacentes] estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde (50mts) abajo del 'nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca. Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un Área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente; » Ver : Op. Cit, Ley Forestal, Artículo 123 (1).

143. Op. Cit., Ley General de Ambiente, artículo 38.

II. Violaciones al derecho al agua por parte del Estado

a. El impacto de la construcción de proyectos hidroeléctricos en zonas protegidas sobre el derecho al agua

Además de los riesgos ambientales del proyecto teniendo en cuenta la fragilidad de los suelos y ecosistemas de la zona, descritos anteriormente¹⁴⁴, vale la pena mencionar por un lado que a nivel internacional diferentes instancias han alertado sobre el impacto medio ambiental de las hidroeléctricas a filo de agua, y por el otro que estos riesgos han sido manifestados de forma clara a través de los temores de la comunidad respecto del proyecto.

En primer lugar, recientemente¹⁴⁵ se ha desmitificado la idea según la cual las hidroeléctricas a filo de agua tendrían un bajo impacto, afirmando por el contrario que estas pueden ser altamente perjudiciales para los ecosistemas y el acceso a servicios de base para las comunidades que se encuentran río abajo de dichos proyectos¹⁴⁶. Los cambios hidrológicos que derivan de los impactos acumulativos de pequeños proyectos hidroeléctricos pueden exceder los impactos de los grandes proyectos hidroeléctricos¹⁴⁷. En efecto, el término «hidroeléctrica a filo de agua» ha sido considerado como impreciso e incluso engañoso, pues no existe una definición común, lo que ha llevado a que el término sea empleado para designar desde micro-centrales hidroeléctricas que proveen electricidad en ciudades remotas, hasta la mega represa Belo Monte en Brasil¹⁴⁸.

En este mismo sentido, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Zeid Ra'ad Al Hussein ha llamado la atención sobre la necesidad de establecer vínculos entre los proyectos de inversión e infraestructura y la protección de los derechos humanos incluyendo a través de procesos de consulta y deliberación pública con las comunidades afectadas, políticas de las instituciones financieras que se comprometan explícitamente con el respeto de los derechos humanos, procesos de debida diligencia que incluyan indicadores y puntos de acción claros de acuerdo a la evolución del contexto, mayor transparencia por parte de las empresas y el establecimiento de mecanismos de reparación efectivos. Todo esto con el fin de reforzar principalmente la protección y las garantías para los defensores de derechos humanos que luchan por garantizar que este tipo de proyectos no violenten los derechos de las comunidades, y cuya vida en muchos casos se encuentra hoy en peligro¹⁴⁹.

En segundo lugar, en las encuestas y entrevistas realizadas en el marco del presente estudio, los miembros de la comunidad coincidieron en que las fuentes de agua se encuentran amenazadas¹⁵⁰. Además, una mayoría opinó que las amenazas se deben principalmente a los proyectos hidroeléctricos y mineros. Por otro lado, cuando se les preguntó de qué manera podrían ellos verse afectados, en general opinaron que habría efectos negativos en la calidad y cantidad de agua

144. Ver Sección 2.

145. International Rivers, *Swindling Rivers: Run-of-River Hydro*, 17 de febrero de 2016, disponible en línea : <https://www.internationalrivers.org/resources/10332>

146. *Ibid*

147. Ver. Kiber, K.M. and D.D. Tullos (2013), *Cumulative biophysical impact of small and large hydropower development in Nu River, China*, Water Resour. Res. 49, doi:10.1002/wrc.20243.

148. International Rivers, *Swindling Rivers: Run-of-River Hydro*, 17 de febrero de 2016, p. 2, disponible en línea : <https://www.internationalrivers.org/resources/10332>

149. Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *El Nuevo Herald, Reduciendo el riesgo de la infraestructura para las personas*, 5 de marzo de 2017, disponible en línea : <http://www.elnuevoherald.com/opinion-es/article136834433.html> [Consultado el 28 de marzo de 2017]

150. Para más información sobre la metodología que fundamentó la encuesta sociológica, ver Anexo 1 : Metodología. Es interesante subrayar que MiAmbiente también utiliza las encuestas a comunidades como una técnica de investigación para sus auditorías ambientales.

que reciben, lo que puede tener un impacto no solo en su salud y calidad de vida, sino además en su vida económica (Ver sección 2.D).

Como justificación de estos temores, los entrevistados mencionaron el impacto causado en el caso de la hidroeléctrica de San Juan, ubicado entre los municipios de la Masica y Esparta en el departamento de Atlántida, que tiene características similares. A través de visitas a los proyectos y sus zonas de influencia, así como intercambios con las comunidades afectadas y regidores municipales, se pudieron identificar impactos negativos significativos como consecuencia de la construcción del proyecto¹⁵¹, explicando el miedo de la comunidad por las consecuencias que podría tener el PH Cuyamel II. «Antes era un río de un gran caudal y hoy se pasa a pie, expresó un miembro de la comunidad. Según otros, el miedo consiste en perder este importante bien comunitario que es su única fuente de agua y, a largo plazo, sufrir los posibles impactos sobre la salud. «Tomaríamos agua contaminada, se usarán aceites y ácido que si caen al agua tienen efectos años después y «vendría una racionalización de agua , dijeron otros. Algunos subrayan que en otros casos, los proyectos que no han sido llevados desde el principio de manera adecuada han generado deforestación y perjuicios al agua y por esta razón temen que lo mismo se repita en el caso de la microcuenca del río Cuyamel. Estos temores se ven incrementados por el hecho de que, si bien el proyecto hidroeléctrico Cuyamel II previera medidas de mitigación, las comunidades y la Junta manifiestan que no tuvieron acceso a estas ya que no se socializaron.



Impactos ambientales de otros proyectos hidroeléctricos visitados, © FUPNAPIB

En este mismo sentido uno de los analistas ambientales de MiAmbiente regional Atlántida sostuvo que **si bien lo positivo del desarrollo de las hidroeléctricas en Honduras tiene que ver con la reducción de las emisiones de carbono y la generación de trabajo, estos impactos positivos por sí solos no son suficientes para contrarrestar los altos riesgos ambientales.** Según su experiencia en la región, los proyectos que son realizados de manera inadecuada, sin la supervisión requerida al momento de la apertura de carreteras que requieren la remoción de capas vegetales, generan un impacto significativo en las fuentes de agua.

En el caso del proyecto Cuyamel II, de por sí la localización de la Hidroeléctrica aguas arriba del sistema de abastecimiento de agua de la comunidad pone en un segundo plano el derecho al agua y su uso prioritario para el consumo humano, tal como ha sido consagrado en la ley, dando prioridad a la utilización para fines económicos y/o industriales.

151. FUPNAPIB y miembros de la comunidad pudieron también visitar el PH La Gloria ubicado sobre el río Bejucales, en el municipio de Balfate, Departamento de Colón.

b. La concesión del proyecto Cuyamel: modificaciones sucesivas del marco jurídico y faltas administrativas que violaron el derecho al agua de las comunidades.

Teniendo en cuenta las garantías jurídicas descritas, resulta necesario analizar las circunstancias que llevaron a la concesión del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II dentro de las áreas protegidas del Parque Nacional Pico Bonito y la microcuenca del río Cuyamel, con el fin de evidenciar la manera en que esta situación pone en peligro el derecho al agua de las comunidades del municipio de San Francisco. De éste análisis resulta claro que la concesión se dio (1) en un contexto de modificaciones regresivas a las garantías jurídicas para la protección de áreas protegidas y la obtención de licencias ambientales y (2) mediante un proceso marcado por una serie de actuaciones administrativas irregulares, lo cual dejó a la comunidad en una posición de vulnerabilidad en relación con su derecho al agua.

Impactos de las modificaciones sucesivas del marco jurídico nacional

El gobierno de Honduras modificó de manera sucesiva las normas ambientales para la protección de áreas protegidas y procedimentales para la obtención de licencias ambientales de proyectos hidroeléctricos. Estas modificaciones se implementaron principalmente a través de «Acuerdos» del poder ejecutivo, que no fueron aprobados por el Congreso¹⁵² – el cual tiene iniciativa exclusiva de Ley y el poder de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes¹⁵³–, vinieron a contradecir y debilitar las leyes anteriormente aprobadas por el Congreso, desafiando así la jerarquía de normas¹⁵⁴.

Una de las principales modificaciones que sufrió el marco jurídico fue la adopción de nuevos reglamentos para el SINEIA¹⁵⁵. Este reglamento es esencial para la protección de las fuentes de agua ya que determina específicamente la aplicación de la exigencia de realización de una EIA previo a la obtención de licencia de proyectos que puedan generar un impacto negativo sobre el medio ambiente y los derechos de las comunidades locales¹⁵⁶. Es así que el Reglamento SINEIA que en 1994 exigía la realización de una EIA para todos los proyectos hidroeléctricos y particularmente aquellos ubicados en zonas protegidas, es modificado en 2007, 2010, y 2015. Estas modificaciones introdujeron una categorización de los proyectos hidroeléctricos de acuerdo a su tamaño y capacidad de producción, excluyendo así de la obligación de realizar una EIA los proyectos considerados de impacto bajo o moderado, incluso en los casos en que estos se ubican

152. A excepción de la *Ley de Promoción a la Generación de Energía Hidroeléctrica con Recursos Naturales*, aprobada mediante Decreto 70-2007 del 2 de octubre de 2007, que introdujo también modificaciones respecto de la EIA pero fue el único acto avalado por el congreso.

153. Constitución de la República de Honduras, Artículo 213 y 245.

154. Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley General de la Administración Pública*, aprobada mediante el decreto 146-89 del 29 de Octubre de 1986, Artículo 7 establece la jerarquía, artículo 8 determina las entidades y órganos de la administración pública que no podrán ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República, Disponible en línea: <http://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/LeyGeneralAdministracionPublica.pdf> [Consultado el 9 marzo 2017]; y Constitución de la República de Honduras, artículo 245.11 que dice establece que los acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones emitido por el Presidente de acuerdo con sus atribuciones tienen que ser conformes a la ley.

155. Los Reglamentos SINEIA contienen las disposiciones reglamentarias que definen enmarcan y hacen operacional el SINEIA creado por la Ley General de Ambiente para asegurar el desarrollo sostenible del país y el bienestar de las futuras generaciones armonizando las actividades de inversión privada con la necesidad de protección del medio ambiente. Estos reglamentos eran actos administrativos que no fueron avalados por el congreso y aún así contenían disposiciones que introdujeron modificaciones que entran en contradicción con la Ley General de ambiente a la cual debían dar aplicación.,

156. Las implicaciones de estas modificaciones en el Derecho a la participación y el acceso a la información serán desarrolladas en la sección 3.b.

en áreas protegidas¹⁵⁷. En algunos casos, estos reglamentos requieren únicamente la realización de un diagnóstico ambiental cualitativo o la prueba de adherencia a guías de buenas prácticas, medidas que no resultan suficientes para garantizar la protección del derecho al agua. En ausencia de esta EIA, las comunidades se ven expuestas a la aprobación de proyectos que a pesar de ser de pequeño o mediano tamaño pueden generar un impacto ambiental y social considerable.

El requerimiento de una EIA de acuerdo al tamaño de un proyecto es problemático ya que existen estudios científicos que concluyen que los proyectos hidroeléctricos sean grandes o pequeños deberían requerir una EIA por sus impactos biofísicos acumulativos. De hecho, estos estudios han revelado que los impactos acumulativos de pequeños proyectos hidroeléctricos pueden exceder los impactos de los grandes proyectos hidroeléctricos particularmente con respecto a los cambios hidrológicos¹⁵⁸.

De esta manera se debilitó el marco legal que garantiza la protección del medio ambiente abriendo puertas a la ejecución de proyectos hidroeléctricos en zonas protegidas cada vez con menores garantías de protección de los ecosistemas, menoscabando así la protección del derecho al agua al reducir los requisitos necesarios para la concesión de proyectos hidroeléctricos que actúan como salvaguardas para los derechos de las comunidades. Estas reformas constituyen por un lado una violación de los principios establecidos en la Ley General de Ambiente que exige la realización de una EIA particularmente cuando se trata de proyectos de generación de energía que se ubican en áreas protegidas y de reserva¹⁵⁹, y por el otro, contravienen el principio ambiental de prevención ya que las EIA constituyen el principal instrumento de realización de este principio que ha sido consagrado en tratados internacionales ratificados por Honduras¹⁶⁰.

Adicionalmente, se efectuaron modificaciones de las leyes en materia de protección de áreas protegidas, dejándolas en una situación de gran vulnerabilidad. En particular la derogación de los Acuerdos 001-96¹⁶¹ y 158-2009 que prohibían la concesión de licencias ambientales en áreas protegidas mediante el Acuerdo 233-2010¹⁶² del 22 de Enero de 2010, **abrió la puerta a la emisión de licencias ambientales de proyectos hidroeléctricos ubicados en parques naturales y zonas de abastecimiento de agua legalmente protegidas, tal como el proyecto hidroeléctrico Cuyamel II para el cual se declaró con lugar la solicitud de licencia ambiental el mismo día que se aprobó dicho Acuerdo.** Las solicitudes de este tipo de proyectos se habían multiplicado para ese entonces, a pesar de los reiterados dictámenes negativos de la COHDEFOR cuando se trataba de proyectos ubicados en áreas protegidas¹⁶³.

157. Las categorías de proyectos hidroeléctricos fueron establecidos por primera vez en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Hidroeléctrica con Recursos Naturales (Decreto 70-2007) del 2 de octubre de 2007, que a través del artículo 18 reformó la Ley General de ambiente introduciendo 3 categorías de proyectos. Esta ley adoptada antes del Golpe de Estado desató una serie de modificaciones que se agravarían y acrecentarían tras el Golpe de Estado. Posteriormente el Reglamento SINEIA fue modificado, inicialmente por el Acuerdo 189-2009 del 31 de Diciembre de 2009, artículo 30, 33 y 34 establecen la categorización general y los requerimientos para cada una de las categorías y el Acuerdo 1714-2010 del 23 de febrero de 2011, que establece precisamente la tabla de categorización para todos los tipos de proyectos. Posteriormente, una nueva modificación fue introducida mediante Acuerdo 008-2015 del 14 de Septiembre de 2015 y el Acuerdo 016-2015 del 6 de octubre de 2015, redefiniendo las categorías de los proyectos y limitando la exigencia de la EIA a los proyectos de categoría 4 (en el caso de centrales hidroeléctricas comprende solo aquellas con una producción mayor a 30mw)

158. Ver. Kiber, K.M. and D.D. Tullos (2013), *Cumulative biophysical impact of small and large hydropower development in Nu River, China*, Water Resour. Res. 49, doi:10.1002/wrc.20243.

159. *Op. Cit.*, Ley General de Ambiente, artículo-5, 28A y 78 (modificado por la ley de simplificación administrativa).

160. *Op. Cit.*, CDB, Art.14.1.a.

161. SERNA, Acuerdo 001-96, 17 de Octubre de 1996, Artículo 1 : establece que la SEDA se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de licencia ambiental en áreas protegidas

162. SERNA, Acuerdo 233-2010, 4 febrero de 2010, artículo 1.

163. *Op. Cit.* Entrevista con la Ex-directora del Departamento de Áreas Protegidas de la COHDEFOR.

Todas estas reformas constituyen una violación del principio de progresividad en relación con la protección del derecho al agua, que ha sido consagrado tanto a nivel nacional¹⁶⁴ como internacional¹⁶⁵ para impedir que los gobiernos modifiquen las normas en vigor con el fin de reducir las garantías de los derechos de las comunidades. Este principio propone que ni el ordenamiento jurídico, ni la jurisprudencia pueden ser objeto de revisión si ello conlleva al menoscabo de los estándares de protección alcanzados¹⁶⁶.

Evidencia del debilitamiento de la protección del derecho al agua en el marco jurídico nacional es el siguiente análisis. De acuerdo con la información recolectada por el Observatorio de Bienes Naturales y Derechos Humanos, de las 36 hidroeléctricas que se encuentran actualmente facturando, antes de 2007 el 100 % habría estado bajo la obligación de realizar una EIA. A partir de octubre de 2007, como consecuencia de las modificaciones de la ley, juzgando por la capacidad de producción de estos 36 proyectos, solo 13 % habrían estado bajo la obligación de realizar una EIA, 47 % habría efectuado solamente un diagnóstico ambiental cualitativo y un 39 % un simple registro ambiental. Finalmente, a partir de 2010, bajo la nueva reglamentación, **el 91 % de estos proyectos no estaría bajo la obligación de realizar una EIA, solo el 8 % constituido por los proyectos más grandes realizaría una EIA.**

Debido a su gran riqueza natural y territorio altamente vulnerable¹⁶⁷, el Estado de Honduras necesita de una reglamentación clara que defina el proceso de licenciamiento ambiental de manera cuidadosa, incluyendo EIA realizadas, evaluadas y monitoreadas por un equipo interdisciplinario de expertos calificados, capaces de prever los impactos positivos y negativos de todo proyecto.

Las reformas mencionadas han reducido progresivamente los requisitos que permiten salvaguardar el derecho al agua, limitando los mecanismos de protección y realización de este derecho y dejando así a las comunidades una situación de gran vulnerabilidad frente a las acciones de actores tanto estatales como empresariales que pueden afectar este derecho. La vulnerabilidad del derecho al agua ha incrementado recientemente como consecuencia de la adopción de un nuevo Reglamento SINEIA en 2015¹⁶⁸ que promueve la implementación de una plataforma digital y un sistema de licenciamiento ambiental simplificado «que reducirá a una semana la obtención de una licencia ambiental para la iniciación de proyectos que beneficien a los sectores más vulnerables del país»¹⁶⁹. Dicha reforma puede generar una contravención aún más grave al derecho al agua en la medida en que reduce los mecanismos de verificación, a través por ejemplo de visitas *in situ* para determinar los impactos sociales y ambientales, reales y potenciales, de un proyecto.

Faltas administrativas en el procedimiento de concesión de la licencia ambiental

Como consecuencia concreta de las modificaciones anteriores para el caso del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II, el gobierno de Honduras otorgó la licencia ambiental, suscribió y aprobó los contratos de

164. *Op. Cit. Ley General de la Administración Pública*, artículo 8.

165. OEA, *Convención Americana de Derechos Humanos* (CADH), San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, artículo 26 y 29 ; *Op. Cit. PIDESC*, artículo 502 ; *CAFTA-DR* Capítulo 17.

166. Mario Peña Chacón (Editor), *El principio de no regresión en Iberoamérica*, Gland, Suiza. Disponible en: <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/EPLP-084.pdf> [Consultado el 9 marzo 2017]

167. De acuerdo al Índice de Riesgo Climático, elaborado anualmente por la organización Germanwatch, Honduras se encuentra entre los países más afectados por fenómenos climáticos extremos. Estos fenómenos climáticos incluyen tormentas y depresiones tropicales, huracanes y sequías, y las consecuencias de estos eventos pueden agravarse al existir un proyecto hidroeléctrico. Ver : Germanwatch, S. Kreft, D. Eckstein, L. Junghans, C. Kerstan and U. Hagen, *Global Climate Risk Index 2015. Who Suffers Most From Extreme Weather Events? Weather-related Loss Events in 2013 and 1994 to 2013*. Disponible en: <http://germanwatch.org/en/download/10333.pdf> [Consultado el : 24 de marzo de 2017]

168. *SERNA, Acuerdo 008-2015*, 14 de Septiembre de 2015 ; *MiAmbiente, Acuerdo 016-2015* del 6 de octubre de 2015.

169. Gabinete de Gobernabilidad y Descentralización, *Nuevo sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado Ayudará a Mejorar la Competitividad de Honduras*, 19 octubre 2015, Disponible en línea : <http://www.gobernabilidad.gob.hn/index.php/2014-03-03-12-51-37/item/1351-nuevo-sistema-de-licenciamiento-ambiental-simplificado-ayudara-a-mejorar-la-competitividad-de-honduras> [Consultado el 9 marzo 2017]

operación y aprovisionamiento de aguas para la realización del Proyecto Cuyamel II (1) sin realizar el proceso correspondiente de EIA, (2) ignorando las recomendaciones técnicas de distintas autoridades, y (3) violando la legislación ambiental de las áreas protegidas en vigor al momento de la solicitud de la licencia.

En primer lugar, la SERNA no solicitó una EIA previo a la aprobación de la licencia ambiental como lo requería el Reglamento SINEIA vigente al momento de presentación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto¹⁷⁰. En este reglamento la EIA es definida como:

«el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos positivos y negativos del proyecto propuesto, así como proponer medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.»¹⁷¹

La EIA es de carácter obligatorio para los proyectos de generación de energía eléctrica¹⁷², así como para aquellos ubicados en zonas protegidas¹⁷³. De acuerdo con el Reglamento SINEIA aplicable a la solicitud de la licencia del Proyecto Cuyamel II, la EIA no es sustituible por el diagnóstico ambiental cualitativo¹⁷⁴ y debe ser realizado de conformidad con el procedimiento definido en dicho reglamento¹⁷⁵.

La gravedad de esta violación está ligada a la importancia de la EIA como principal medio de aplicación del principio ambiental de prevención. De conformidad con el Convenio de Diversidad Biológica, los Estados partes tienen la obligación de establecer procedimientos apropiados que exijan la EIA de los proyectos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica, con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitir la participación del público en esos procedimientos¹⁷⁶.

En ese sentido, la aprobación de la licencia ambiental para el proyecto Cuyamel II constituye una violación de la legislación nacional vigente en la materia y del principio de prevención definido en los tratados internacionales ratificados por Honduras.

En segundo lugar, la licencia ambiental fue concedida el 22 de enero de 2010 **sin considerar dictámenes negativos emitidos por autoridades técnicas competentes que alertaban sobre los riesgos ambientales del proyecto Cuyamel II.**

170. Teniendo en cuenta que la solicitud de licencia ambiental para el proyecto Cuyamel II fue realizada el 30 de Mayo de 2007 se encontraba en vigor el Reglamento SINEIA adoptado el 5 de marzo de 1994. Este reglamento establece que todos los proyectos de generación eléctrica y proyectos ubicados en áreas protegidas deben realizar obligatoriamente una EIA (independientemente de su tamaño o capacidad de producción). El 01 de enero del 2010 entró en vigencia un nuevo Reglamento SINEIA que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento, sin embargo, no es aplicable al proyecto Cuyamel II pues el proceso de licenciamiento inició en 2007, durante la vigencia del Reglamento SINEIA de 1994. Esta apreciación se basa en lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo que según su artículo 1 manda que «Los órganos y entidades de la administración pública estarán sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten derechos de los particulares» y, por analogía, en aplicación de su artículo 153 que establece que «los expedientes incoados antes de la vigencia de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor». Adicionalmente esta interpretación es conforme al artículo 96 de la Constitución de Honduras que consagra el principio de no retroactividad de la ley.

171. SERNA, *Reglamento SINEIA de 1994 (también referido como Reglamento SINEIA aplicable)*, 5 marzo 1994, artículo 3, inciso e.

172. *Op. Cit.*, *Ley General de Ambiente*, artículo 5 y 78 (modificado por la Ley de Simplificación Administrativa)

173. *Op. Cit.*, *Ley General de Ambiente*, artículo 28A (Introducido por el decreto 181-2007 del 10 de julio de 2010)

174. *Op. Cit.*, Reglamento SINEIA del 5 marzo 1994, Artículo 39.

175. Este procedimiento implica ante todo el carácter público y participativo del proceso que permite al público interesado participar desde las primeras etapas del proceso (Definición de los términos de referencia de la EIA, hasta la etapa final en la formulación de medidas de mitigación pertinentes, e incluyendo foros de discusión para la difusión de la información de manera clara).

176. *Op.Cit.*, CDB, Art.14.1.a.

El 7 de noviembre de 2007 el ICF determinó que el Proyecto Cuyamel II: se ubica dentro de un área especialmente protegida para el abastecimiento de agua de las comunidades y declarada como Área de Vocación Forestal Protegida y dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito, no toma en consideración el riesgo que la construcción de este proyecto implica para las comunidades que se abastecen de agua de la microcuenca, atenta contra la prohibición de tala de árboles a proximidad de cuencas abastecedoras de agua para las comunidades, siendo entonces incompatible con los instrumentos técnicos y legales para el uso de estas áreas protegidas particularmente con las regulaciones establecidas en el plan de manejo¹⁷⁷. Con base en este dictámen y en las actuaciones de la comunidad manifestando su oposición al proyecto¹⁷⁸, el 6 de Febrero de 2008 la DECA emitió un informe técnico¹⁷⁹ **declarando el proyecto Cuyamel II ambientalmente inviable y clasificándolo en categoría 4 debido a los impactos significativos que éste podría generar.**

Más adelante, el 7 de Enero de 2009 CONERSA decidió reactivar el proceso de licenciamiento ambiental y para esto presentó una solicitud de continuación del trámite de la licencia que incluyó modificaciones en el proyecto inicial¹⁸⁰. Tras esta solicitud, se debió haber convocado un nuevo SINEIA¹⁸¹ para evaluar la factibilidad del proyecto, sin embargo esto no sucedió. El ICF, realizó una visita de inspección *in situ*¹⁸² para determinar la viabilidad del proyecto. A partir de esa visita, la DECA emitió un dictamen manifestando que los resultados no figuraban en el expediente y expresando la necesidad de remitir el expediente con los nuevos elementos al ICF, con el fin de que éste se pronunciara sobre la factibilidad del proyecto¹⁸³.

A pesar de las dudas existentes, la SERNA, sin consultar previamente al ICF, concedió el 22 de Enero de 2010 la licencia ambiental del Proyecto Cuyamel II¹⁸⁴. Esta decisión contraviene manifiestamente la legislación ambiental que exige a la SERNA actuar en coordinación con otras instituciones e involucrar los diferentes criterios y recomendaciones previo a la emisión de una licencia ambiental¹⁸⁵. Pero sobretodo, atenta contra las prohibiciones establecidas en la Ley

177. CF, *Dictámen Técnico DAPVS-045-2007*, 13 Agosto 2007, referenciado por : DECA, *Informe Técnico 144/2008*, 6 de Febrero de 2008.

178. i.e. Corporación Municipal de San Francisco, *Acta de oposición al proyecto hidroeléctrico*, 08 agosto 2007 ; el 02 de agosto de 2010 se produce una protesta frente al Congreso Nacional en oposición a la aprobación de los contratos de construcción y aprovisionamiento de aguas nacionales. Más adelante en septiembre de 2011 se da una marcha en protesta contra la concesión de los ríos en el departamento de la Atlántida. Esto se traduce luego en un foro «Porque el agua es un derecho humano, el río Cuyamel es nuestro y de nadie más». En 2014 persistieron las manifestaciones particularmente a través de actividades culturales y los esfuerzos de la comunidad se traducen finalmente en el acuerdo para declarar el Río Cuyamel como patrimonio de la comunidad.

179. DECA, *Dictámen técnico 144-2008*, 6 febrero de 2008, p. 3-5.

180. SERNA, *Solicitud de continuación del trámite de licencia ambiental – se presenta reubicación parcial y actualización del diagnóstico ambiental cualitativo – se presenta constancia emitida por la municipalidad de San Francisco – se presentan documentos*, 07 Enero de 2010.

181. Incluyendo representantes del público en general y ONG como dispone el Reglamento SINEIA del 5 de Marzo de 1994 en su artículo 4.

182. DECA, *Dictamen técnico 59/2010*, 15 de Enero de 2010.

183. DECA, *Dictamen técnico 59/2010*, 15 de Enero de 2010. Adjunto a este informe se encuentra una decisión del Director de la DECA que analiza el contenido del expediente y considera que a pesar del informe técnico 59/2010 que considera el proyecto no factible, los límites del parque son aquellos fijados en la Ley de Bosques Nublados y por lo tanto el proyecto se ubica fuera de ellos, que el plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito ha expirado, que las características del proyecto han sido modificadas y que en el expediente figura una nota de la Alcaldía manifestando a Elsie Paz su acuerdo con el proyecto.

184. SERNA, *Resolución 215-2010*, 22 enero 2010 : Declara con lugar la solicitud de licencia ambiental de INDECO y la cesión de los derechos a CONERSA.

185. *Op.Cit., Ley General de Ambiente*, Artículo 10 y *Ley de promoción a la Generación de Energía con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)*, artículo 19. MiAmbiente sostuvo sin embargo, durante una reunión en la Oficina de Comercio y Ambiente en Tegucigalpa el viernes 17 de Febrero de 2017 que el director de la DECA tenía facultades suficientes para tomar la decisión y reconocer la viabilidad del proyecto.

Forestal, la cual establece que las áreas adyacentes a los cursos de agua en zonas de recarga hídrica o cuenca alta están sometidas a una protección especial que incluye la **prohibición de todo tipo de actividad**¹⁸⁶, y la Ley General de Ambiente, que **«prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones»**¹⁸⁷. La finalidad última de esta legislación es garantizar el respeto de los principios de prevención y precaución consagrados en el derecho internacional¹⁸⁸ para salvaguardar el medio ambiente y los derechos de las comunidades potencialmente afectadas por las actividades empresariales y, en particular, su derecho al agua.

Las violaciones de la normativa ambiental como consecuencia de la emisión de la licencia del proyecto Cuyamel II del cual había alertado previamente el ICF a través del dictámen no favorable al proyecto, se confirmaron posteriormente durante el proceso de resolución de la denuncia interpuesta por las comunidades afectadas de San Francisco el 24 de marzo de 2010¹⁸⁹. En particular el ICF se pronunció de nuevo el 13 de Enero de 2012¹⁹⁰ indicando los altos riesgos ecológicos y sociales de dicho proyecto:

«[...] causaría un impacto negativo en el ecosistema existente dentro del área de vocación forestal Protegida Río Cuyamel, tales como pérdida de la vegetación, aumento de la erosión y por ende reducción en la calidad del agua para consumo por las comunidades beneficiarias de la microcuenca, por lo que dichas actividades no estarían de acuerdo con los objetivos y alcances de la declaratoria de la microcuenca Río Cuyamel como Área de Vocación Forestal Protegida.»

Aún cuando los riesgos del proyecto fueron reafirmados¹⁹¹ posteriormente durante el procedimiento de la denuncia ambiental realizada por la comunidad. Sin embargo, hasta el día de hoy, la licencia ambiental no ha sido revocada.

Esta ausencia de revocación resulta aún más problemática teniendo en cuenta que para justificar la validez de la licencia **se ha puesto en duda la delimitación de las áreas protegidas, creando un riesgo considerable no solo para el Parque Nacional Pico Bonito sino para todas las áreas protegidas donde potencialmente se solicitarían licencias para proyectos similares.** Esta

186. «Estas áreas [adyacentes] estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde (50mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca. Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un Área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente;» Voir : *Op. Cit., Ley Forestal*, Artículo 123 (1).

187. *Op. Cit., Ley General de Ambiente*, Artículo 33.

188. *Op. Cit.*, CDB, Artículo 14.1.a ; ONU, *Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, Artículo 3.3 (ratificado mediante la Ley de Cambio Climático, decreto 26-95).

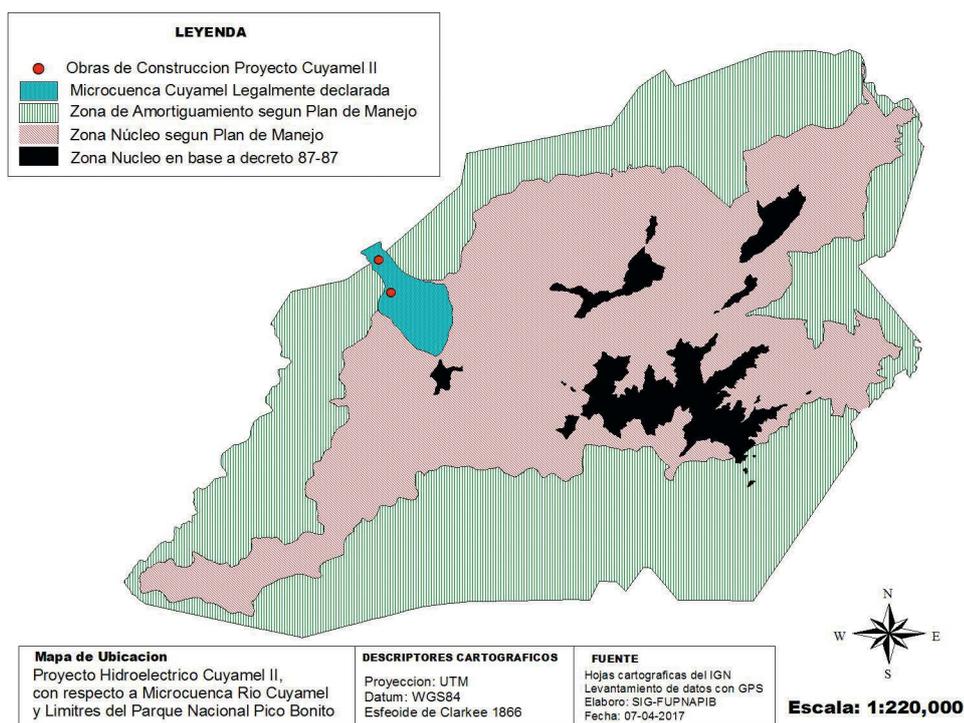
189. Para más detalles ver sección 3.c

190. ICF, Dictámen técnico DCHA-003-2012, 13 de enero de 2012.

191. i.e. CIPF, *Dictámen Técnico CIPF-0453-2011*, del 16 de diciembre de 2011: declara que el proyecto Cuyamel II se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito (según límites indicados en plan de manejo) así como dentro de los límites de la microcuenca del río Cuyamel ; Departamento de áreas protegidas del ICF, *Dictamen técnico DAP-006-2012*, 05 enero 2012, que establece que : (1) la obra toma se ubica dentro del núcleo del PNPB respecto de los límites del plan de manejo, (2) El tanque de agua y la casa de máquinas en la Zona de amortiguamiento del PNPB respecto de los límites del plan de manejo, (3) Pero todas las obras se ubican fuera de los límites del parque definidos por el decreto 87-87, (4) Se ubica dentro de la Zona abastecedora de agua de la microcuenca donde están prohibidas la construcción de represas hidroeléctricas ; Departamento de cuencas hidrográficas y ambiente del ICF, *Dictamen DCHA-003-2012*, 13 enero de 2012 : considera que el Proyecto causaría un impacto negativo en el ecosistema dentro del área forestal protegida del río Cuyamel tales como pérdida de la vegetación, aumento de la erosión y por ende reducción en la calidad del agua para consumo por las comunidades beneficiarias de la microcuenca ; DECA, *Dictamen técnico 223/2014*, 13 febrero 2014 : ratifica las opiniones técnicas anteriores (dictamen técnico 1221/2013 del 22.07.2013 que toma en consideración opinión técnica del dictamen técnico DAP-134-2013 del DAPVS y dictamen técnico DCHA-04-2014 de Departamento de Cuencas Hídricas y Medioambiente) que consideran que el proyecto **no es factible**.

estrategia permitió usar dicho argumento para eludir la legislación ambiental y las regulaciones¹⁹² del Parque Nacional Pico Bonito y la microcuenca del río Cuyamel que prohíben de manera clara la construcción de proyectos hidroeléctricos¹⁹³.

Por un lado, la asesoría legal del ICF consideró¹⁹⁴ que los límites del Parque Nacional Pico Bonito – que habían sido fijados en el plan de manejo, mediante un proceso de tres años que incluyó la consulta de las comunidades y consideraciones técnicas – no eran válidos y que debería aplicarse la Ley de Bosques Nublados¹⁹⁵ que estableció los parámetros generales de la definición de las áreas, pero cuya aplicación exacta **resultaría en la definición de una zona protegida extremadamente pequeña que recubre únicamente el 5% de la zona actualmente protegida bajo el Plan de Manejo del Parque Nacional Pico Bonito, a tal punto que según los expertos sería ecológicamente insostenible**¹⁹⁶.



Mapa de Ubicación de los elementos del proyecto respecto de las zonas núcleo y de amortiguamiento¹⁹⁷, ©FUPNAPIB

192. Los planes de manejo son los instrumentos de regulación de las actividades y la utilización de recursos que se encuentran en las áreas protegidas en el territorio de Honduras, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas teniendo en cuenta criterios técnicos y administrativos. De acuerdo con el artículo 70 de la Ley Forestal estos planes son de carácter obligatorio. En el presente caso el plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito fue aprobado mediante resolución COHDEFOR JI-MP-011-2004 y el plan de manejo de la subcuenca del río Cuyamel fue aprobada por la resolución del a COHDEFOR GG-PMCH-039-2006.

193. *Op. Cit., Ley Forestal* Artículo 109: «En ningún caso se otorgará licencias y permisos para aprovechamiento de recursos naturales en zonas núcleo de área protegidas y en las zonas de amortiguamiento únicamente se podrá autorizar la realización de las actividades económicas que sean acordes a los Planes de Manejo y Planes Operativos previamente aprobados por el ICF.»; Plan de Manejo del Parque Nacional Pico Bonito, p. 51-55; Plan de manejo de la subcuenca del río Cuyamel, p. 25-27.

194. Asesoría legal ICF, Dictamen legal AL-166-2008. Ver también: Anexo del director de la DECA al dictamen técnico 56/2010; Asesoría legal ICF, Opinión legal, 31 Enero de 2012; ICF, Opinión legal, Folios 944-949 del expediente 2007-A-425, 2014.

195. Congreso nacional de la República de Honduras, *Ley de Bosques Nublados*, aprobada mediante el Decreto 87-87, q junio 1987.

196. Entrevista con la ex-directora del Departamento de Áreas protegidas de la COHDEFOR.

197. Un mapa similar fue presentado a la SAA del CAFTA-DR, ver: SAA CAFTA-DR, Información Adicional a la Respuesta del Gobierno de la República de Honduras a la Comunicación CALAA/17/004 (Cuyamel II HN), 25 de marzo de 2015, p.8 disponible en línea: http://www.saa-sem.org/es/registro/registro_page/25 [Consultado el 1 de marzo de 2017]

Frente a este argumento, teniendo en cuenta que la misma Ley de Bosques Nublados exige la adopción de un plan de manejo cuyo carácter obligatorio es reafirmado por la Ley Forestal¹⁹⁸, este plan es un instrumento que desarrolla los objetivos e implementa la ley, y tiene por lo tanto un valor legal que fue reafirmado por la aprobación de la COHDEFOR¹⁹⁹. Su incumplimiento constituye entonces un incumplimiento de las normas ambientales y pone en riesgo la protección de la zona y los recursos que se encuentran en ella, particularmente los recursos hídricos. Es posible afirmar que esta interpretación de la ley por la asesoría del ICF debería ser considerada un acto nulo de conformidad con el artículo 321 de la Constitución. Adicionalmente, la COHDEFOR solicitó reiteradamente a la SERNA el envío del expediente para que los límites del plan fueran aprobados por el Congreso, sin embargo este expediente se perdió varias veces y finalmente no fue nunca enviado al Congreso²⁰⁰. Esta negligencia de parte de las autoridades abrió un vacío jurídico que contribuyó a la aprobación del proyecto Cuyamel II.

La contestación de la validez de los límites que surtieron efecto desde 1987 es también contraria al principio de progresividad²⁰¹, pues limita los derechos ambientales de la comunidad que durante años se vio beneficiada y se adaptó a la normativa ambiental con el fin de garantizar la sostenibilidad del Parque Nacional Pico Bonito. Además teniendo en cuenta que para la época la delimitación de los parques naturales se hizo a través de los planes de manejo y las resoluciones dictadas por la COHDEFOR²⁰², contestar su validez sería poner en riesgo todo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras, violando la obligación de crear un sistema de áreas protegidas, crear y administrar adecuadamente los parques nacionales, establecida en tratados internacionales ratificados por Honduras²⁰³.

Adicionalmente, la negligencia del Estado en la renovación del plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito creó igualmente un vacío jurídico importante que dejó a la comunidad en una situación de vulnerabilidad en relación con la protección de sus recursos naturales. En efecto, el análisis del director de la DECA, tras la emisión del dictamen técnico 59/2010, utiliza el argumento de la expiración del plan de manejo para justificar la decisión de conceder la licencia²⁰⁴. Sin embargo, esta negligencia del Estado no justifica la emisión de la licencia ambiental, por el contrario constituye una violación de la Ley Forestal²⁰⁵, la Ley General de Ambiente²⁰⁶ y los tratados mencionados anteriormente. Además teniendo en cuenta que hasta 2016 FUPNAPIB ha efectuado acciones de manejo, protección y conservación del Parque con base en el plan de manejo y ha establecido, en colaboración con el ICF, los planes operativos anuales²⁰⁷ del parque y un convenio de comanejo²⁰⁸, es posible afirmar que el Estado aprobó tácitamente el plan de manejo. Pues incluso el personal del departamento de áreas protegidas y vida silvestre del ICF comunicó oralmente a FUPNAPIB que la solicitud de renovación había sido aprobada²⁰⁹.

198. *Op. Cit.*, *Ley Forestal*, Artículo 70 establece el carácter obligatorio de los Planes de Manejo (aprobados por el ICF) ; también ver *Ley General de Ambiente*, artículo 36 establece que las zonas protegidas están sujetas a planes de manejo.

199. Gerencia General AFE-COHDEFOR, *Resolución GG-PMCH-039-2006*, 3 marzo 2006.

200. *Op. Cit.* Entrevista con Ex-Directora de áreas protegidas de la COHDEFOR.

201. Ver : *Op. Cit.*, *CADH*, artículos 26 y 29 ; *Op. Cit.*, *PIDESC* artículo 5.2; Capítulo 17 CAFTA-RD.

202. *Op. Cit.*, Entrevista con la ex-directora de áreas protegidas de la COHDEFOR.

203. *Op. Cit.*, *CDB*, artículo 8; *Op. Cit.*, *Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres en América Central*, artículo 17.

204. DECA, *Dictamen técnico 59/2010*, 15 de Enero de 2010 y anexo el análisis del director de la DECA.

205. *Op. Cit.* *Ley Forestal*, Artículo 113, asigna al ICF la responsabilidad de la «*elaboración y actualización de los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre Públicas; así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros [...]»* ver también artículos 70 y 20.

206. *Op. Cit.*, *Ley General de Ambiente*, Artículo 36.

207. Se realizaron planes operativos anuales en 2011, 2012, 2014-2015 y 2016-2017.

208. Este convenio se firmó en agosto de 2014 y tiene una vigencia de 5 años.

209. Esta información oral fue obtenida oralmente por FUPNAPIB cuando se presentaron al ICF para averiguar sobre el avance del trámite de renovación del plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito. Posteriormente, en Febrero de 2017 se solicitó a la oficina regional del ICF un documento que haga constar este hecho, a lo cual se les manifestó que las autoridades estaban disponibles para proporcionarlo en caso de que se constate que este existe en el archivo del ICF.

Por otro lado, la asesoría legal del ICF puso en duda la validez de la declaración de la microcuenca del río Cuyamel como Zona a Vocación Forestal Protegida considerando que la COHDEFOR no cumplió con todos los requisitos legales establecidos por la ley que, según su argumentación, requería la publicación de la declaratoria en el Diario Oficial «La Gaceta».

Frente a este segundo argumento, de acuerdo con la ley, las áreas protegidas pueden ser declaradas por la COHDEFOR en virtud del Reglamento General Forestal. Con base en las facultades que concedía la Ley Forestal vigente²¹⁰ al momento de la expedición de la resolución de reconocimiento de la microcuenca del río Cuyamel, el Gerente General de la COHDEFOR tenía facultades para emitir resoluciones de declaratoria de área forestal protegida. Estas facultades estaban detalladas en el Reglamento General Forestal²¹¹ que establece en su artículo 26 que la declaración de un terreno como área forestal es competencia de la Gerencia General de COHDEFOR, y el artículo 28 que todos los bosques y los terrenos de vocación forestal declarados como tales están sujetos a la AFE-COHDEFOR, con todos los efectos jurídicos que ello implica. El Reglamento General Forestal no prescribe que las resoluciones de la Gerencia General deban ser publicadas en el Diario Oficial «La Gaceta». En este sentido la afirmación de la asesoría legal del ICF²¹² según la cual la publicación en La Gaceta sería una condición *sine qua non* de validez de la declaratoria resulta excesiva. Aún cuando en ciertos casos los artículos 13 y 11 establecen que la clasificación de áreas forestales será hecha por el poder ejecutivo mediante un Acuerdo emitido por la SERNA y publicado en La Gaceta, esto no afecta las facultades de la COHDEFOR para desarrollar las labores asignadas por los artículos 26 y 28 del Reglamento General Forestal.

En estas circunstancias, tanto la aprobación de la licencia como la ausencia de su revocación demuestran que **la administración ha dado prioridad a argumentos puramente legales por encima de las consideraciones técnicas de expertos que han revelado los riesgos ambientales y sociales del proyecto**. Esto ha puesto a la comunidad en una posición de vulnerabilidad y afectado los mecanismos disponibles para la defensa del derecho al agua. **Principalmente la posibilidad de que este proyecto disminuya la cantidad de agua disponible para el uso y consumo humano, y afecte de manera permanente el ecosistema, es un riesgo innegable para el derecho al agua de las comunidades, ya que puede afectar de manera permanente el acceso a este recurso en cantidades suficientes y de calidad adecuada**. Sin una protección adecuada de los ecosistemas frágiles productores de agua, la salud y la vida de las comunidades que dependen de esto se encuentra en grave peligro. Pues, los vacíos legales generados por las modificaciones legislativas, sumados a las actuaciones administrativas aquí descritas, demuestran los riesgos que derivan de un marco regulatorio débil en un contexto en que los intereses económicos y políticos en el desarrollo de la energía eléctrica es creciente.

c. Impactos relacionados con la militarización de la zona y las actuaciones del Batallón

Desde el año 2013, el terreno de la Hacienda Vista Hermosa a través de la cual los miembros de la comunidad debían pasar para acceder a la microcuenca del río Cuyamel ha sido ocupada por el Cuarto Batallón de Infantería, después de que dicho terreno fuera incautado por las autoridades y traspasado a la SEDENA de la cual depende el Cuarto Batallón de Infantería. El traspaso del terreno al Cuarto Batallón de Infantería (1) se dio de manera irregular y (2) ha generado claros

210. Congreso Nacional de la República de Honduras, Ley Forestal, Decreto 85/71, 4 marzo 1972, disponible en línea: <http://www.fao.org/forestry/12751-03a4c2a9b891d2de3b2cd43b5ae1acd2e.pdf>.

211. Presidente de la República, Acuerdo N° 634/84, Reglamento general forestal («Reglamento General Forestal»), 9 abril 1984, disponible en línea : <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/hon9420.pdf> [Consultado el 16 marzo de 2017].

212. ICF, Opinión legal Abg. Fanny Julissa Hernandez Aceituno, Folios 70-7230 Enero de 2012.

impactos sobre el derecho de las comunidades al agua. Según CONERSA, la presencia de los militares en la zona es una de las razones por la cual el proyecto Cuyamel II no ha comenzado a construirse²¹³.



@FUPNAPIB, Manifestación de miembros de las comunidades frente al Cuarto Batallón de Infantería.

Irregularidades en torno al traspaso del terreno por la OABI al Cuarto Batallón

El 17 de enero de 2013, la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) registró la incautación de la Hacienda Vista Hermosa, un terreno de 100 hectáreas registrado a nombre de la empresa Agropecuaria Vista Hermosa, S. de R.L., en la localidad La Frutera, aldea de Santa Ana, el municipio de San Francisco²¹⁴. La empresa, ubicada en la entrada del sitio donde se planea construir el proyecto Cuyamel II pertenecía a Enrique Ernesto Alemán Martínez, Cesar Arnulfo Alemán Estreber, Delmy Leonor Alemán Martínez, y Neyra Lizeth Alemán Martínez. Según la OABI, las autoridades descubrieron que la hacienda era un laboratorio de cocaína, y encontraron equipos de comunicación marítima, evidencia que presuntamente lo vinculaba a una red de narcotráfico²¹⁵. La incautación se basó en información recibida por parte de la Administración para el Control de Drogas (DEA) de Estados Unidos en agosto de 2012.

213. Esto ha afirmado Elsie Paz en la reunión con la delegación de la FIDH el 13 de diciembre de 2016, en esta misma reunión Paz afirmó que en cualquier caso si el proyecto no era construido por la empresa, sería probablemente construido por el Batallón. Sin embargo, como lo confirmó MiAmbiente en una reunión llevada a cabo el 17 de febrero de 2017, el Batallón ha impedido las inspecciones en el lugar para comprobar que la empresa no ha comenzado a construir el proyecto, lo que ha impedido que la denuncia de las comunidades contra el otorgamiento de la licencia ambiental avance.

214. Inscrito en el Tomo 1732 del Instituto de la propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de La Ceiba, Atlántida, bajo el número 56.

215. Oficina Administradora de Bienes Incautados, Expediente 039-012, Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional

La sentencia decretada por el órgano jurisdiccional de privación definitiva del dominio de la ciudad de La Ceiba el 17 de Enero de 2013, a favor del Estado de Honduras sobre la Hacienda Vista Hermosa en la zona del Parque Nacional Pico Bonito, ordenaba a la OABI proceder conforme al artículo 78 de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, en virtud del cual el valor del bien debería ser distribuido en efectivo mediante subasta de la manera indicada por la ley. Sin embargo dicho artículo no se cumplió, pues la OABI procedió, el 31 de octubre de 2013, a traspasar dicho inmueble a la SEDENA de la cual depende el Cuarto Batallón de Infantería²¹⁶, aunque no tenía tal facultad. Esta adjudicación puso a la comunidad en una posición de vulnerabilidad ya que permitió la instalación del Batallón a proximidad de la microcuenca y efectivamente una militarización de la zona de influencia del Parque Nacional y de la microcuenca, lo cual ha generado impactos adversos sobre el derecho de la comunidad al agua y el medioambiente frágil de la zona protegida, pudiendo así comprometer a futuro el funcionamiento de la microcuenca, la calidad del agua y por ende el aprovisionamiento de este recurso a la comunidad.

Impactos generados por las actuaciones del Batallón

El 18 de noviembre de 2013, el Ejército solicitó a la Corporación Municipal de San Francisco Atlántida la autorización y permisos correspondientes para limpieza y construcción de instalaciones militares en los predios incautados. Sin embargo, el Ejército construyó barracas militares sin que hasta el momento se tenga conocimiento que haya obtenido la licencia ambiental y permisos de construcción requeridos por la ley, que implican la obligación de llevar a cabo una EIA²¹⁷, obtener una Licencia Ambiental²¹⁸ y un permiso de operación otorgado por la municipalidad. Durante una reunión MiAmbiente afirmó que el Ejército no tenía que someterse a estas obligaciones ya que realizaba actividades vinculada a la seguridad nacional²¹⁹.

Adicionalmente, los militares cerraron todo el perímetro, limitando el ingreso que históricamente los pobladores y miembros de la Junta de Agua habían tenido a la microcuenca. Los miembros de la Junta de Agua de San Francisco tienen ahora limitaciones para realizar las actividades de mantenimiento de la microcuenca que les corresponde, incluso el clorado del agua que consumen los habitantes de San Francisco, lo que podría generar en el futuro una situación de grave peligro a la salud. El comandante del Batallón dio de manera intermitente y aparentemente arbitraria una respuesta inicialmente negativa a las solicitudes de los miembros de la Junta de Agua para acceder a la microcuenca, incluso denegó al menos dos veces el acceso a MiAmbiente para verificar el estado de las construcciones del proyecto hidroeléctrico con el fin de hacer avanzar la denuncia de las comunidades contra el otorgamiento de la licencia ambiental²²⁰.

Ante esta situación las Juntas de Agua de las diferentes comunidades afectadas han realizado una serie de acciones orientadas a solicitar al comandante del Batallón iniciar pláticas para que se les devuelva el derecho histórico de servidumbre que habían tenido por el predio de la hacienda incautada y hoy en su poder.

216. De acuerdo a declaraciones de funcionarios de OABI vertidas a la Junta de Agua de San Francisco el documento de traspaso existe en la SEDENA.

217. Según el Batallón, en su respuesta escrita a preguntas de los autores el 23 de Enero de 2017, *«las instalaciones del Cuarto Batallón de infantería fueron construidas en el municipio de San Francisco evaluándose los posibles impactos ambientales con la finalidad de cumplir la misión constitucional encomendada en tiempos de paz, desarrollando grandes esfuerzos para combatir el flagelo del narcotráfico, la delincuencia común y la degradación del ecosistema, acción misma que protege los derechos de las comunidades de San Francisco, Atlántida.»*

218. Todo proyecto público y privado previo a su desarrollo debe contar con una EIA. Artículo 5 y 78 Ley General de Ambiente

219. Reunión con MiAmbiente, 17 de febrero del 2017

220. Municipalidad de San Francisco, *Constancia de la imposibilidad de realizar inspección de campo debido a la oposición del comandante del Cuarto Batallón a la entrada*, 8 septiembre de 2015: estaban presentes representantes de MiAmbiente, FUPNAPIB, MADJ, ICF, Municipalidad, SANAA.

Debido a que sus solicitudes han resultado infructuosas, los pobladores han tenido que solicitar en el Juzgado de Paz del Municipio (conciliador), la comparecencia del comandante de esta unidad Militar, para lograr la concesión del derecho de paso de los pobladores a la microcuenca. En la audiencia celebrada el 7 de agosto del 2014, el comandante militar denegó la petición de los miembros de la Junta de Agua. Posteriormente el Batallón acordó autorizar la entrada de manera permanente a dos personas a la vez para que puedan realizar el clorado del agua. Desde entonces, según las personas encargadas, cuando se presentan a la comandancia en general tienen que esperar alrededor de 20 minutos, proporcionar sus datos y cuando les dan acceso van acompañados de escoltas militares y solo están autorizados a realizar las actividades de mantenimiento del sistema. Existen además restricciones en cuanto al número de personas que pueden ingresar, el número de veces que se puede ingresar y el horario para hacerlo. A pesar de que se ha dado autorización a la entrada de dos personas de la Junta de Agua para realizar actividades de reparación del sistema, inspecciones para la protección del área, cercado, entre otros, las actividades que necesiten la entrada de más de dos personas requieren autorización del Batallón, lo que puede causar demoras poniendo en riesgo el acceso al agua por parte de la comunidad en los casos en que se trate de daños en el sistema que afecten el funcionamiento de la microcuenca. Estas limitaciones además afectan el desarrollo de actividades educativas y recreativas en esta zona del río²²¹.

El 3 de julio de 2015 se interpuso un recurso de amparo solicitando la protección del derecho de servidumbre y paso hacia la microcuenca a través del terreno traspasado al cuarto Batallón de Infantería. La corte de apelaciones de la Ceiba respondió a esta solicitud el 3 de julio de 2015 de manera negativa considerando que las limitaciones al acceso y el acompañamiento de los militares no violaban los derechos de la comunidad y denegando en consecuencia el recurso.

Los militares han construido sus instalaciones en la cercanía del río, sin que la población pueda comprobar que éstas, y los desechos que generan, estén afectando o puedan llegar a afectar la calidad del agua. Aunque la Junta de Agua no puede confirmar que existen focos de contaminación en el área, las restricciones al acceso y la no realización de la EIA antes de la instalación del Batallón, son elementos que permiten creer que las probabilidades de que haya contaminación son importantes. Adicionalmente, miembros de la Junta afirman haber encontrado basura a proximidad del río cerca al sistema de aprovisionamiento de agua dentro del predio del Batallón en varias ocasiones y haber tenido problemas con el la potabilidad del agua, que les ha obligado a agregar una mayor cantidad de cloro para cumplir con las exigencias e calidad del agua establecidas por la reglamentación. La falta de información sobre cómo están realizando el tratamiento de aguas servidas y desechos sólidos, crean un riesgo considerable que se ve agravado por la denegación del acceso a las personas encargadas de controlar el cumplimiento de las medidas ambientales que debieron de establecerse previo a las construcciones del Batallón y limita además la posibilidad de establecer una co-relación explícita entre la presencia del Batallón con estos hechos.

221. Sin embargo las Fuerzas Armadas manifestaron por escrito al equipo de investigación que no había ocurrido ninguna violación del derecho al agua o limitaciones a la libre circulación. Para sostener esta afirmación hace referencia al recurso de amparo interpuesto por Adalid Mendoza el 01 junio de 2015, alegando una vulneración del derecho de servidumbre de tránsito y acueducto, fue denegado por la Sala Constitucional el 26 de agosto de 2016.



Cercado del terreno del Cuarto Batallón de Infantería que restringe el acceso a la zona de la microcuenca del río Cuyamel © FUPNAPIB

Asimismo, la Junta de Agua indica que se han constatado en algunas ocasiones daños inexplicados al sistema de agua, así como la instalación de unas cámaras trampa sin explicación o consultación de la Junta. Igualmente reporta que han desaparecido los marcadores del territorio en torno a la microcuenca que según la reglamentación²²² deben permanecer para proteger el área. Los representantes del Batallón niegan haberlos retirado, a pesar de ser hoy en día los únicos que pueden acceder a la zona sin control por terceros²²³.

El Cuarto Batallón de Infantería es dirigido por el coronel Jose Reyes y forma parte del 105 Brigada, con sede en San Pedro Sula. El coronel Jose Reyes rechazó organizar un encuentro con los redactores de este informe en el marco de la investigación para la redacción del mismo²²⁴. Sin embargo aceptaron responder por escrito a las preguntas formuladas por el equipo de investigación.

Es difícil identificar si hay un lazo entre la presencia del Cuarto Batallón de Infantería y el proyecto Cuyamel II. Desde un punto de vista técnico, el terreno adjudicado a las fuerzas militares abarca también el área donde se planificaba construir la sala de máquinas del proyecto hidroeléctrico. Según los representantes de CONERSA, la presencia militar hace aún más difícil que se lleve a cabo el proyecto. Por su parte el Batallón ha afirmado que no tienen ningún vínculo con las empresas involucradas en el proyecto y que no se encuentran en posición para otorgar un derecho de usufructo y servidumbre para la construcción de la central hidroeléctrica²²⁵. Sin embargo, Elsia Paz afirmó a su vez que si el proyecto no es realizado por la empresa, lo podría realizar el Estado, o incluso el mismo Ejército²²⁶. De allí que los miembros de la comunidad hayan expresado, en el marco de los grupos focales, su temor por el vínculo que existe entre la militarización y la posibilidad de que se construya la represa sin que la comunidad tenga la posibilidad de ejercer ningún tipo de control. Pues desde ya han comenzado a sufrir las consecuencias de las restricciones interpuestas por el Batallón, y creen que antes que proteger a la población, el Batallón protegerá a la empresa.

222. *Op. Cit., Ley Forestal*, Artículo 122 establece la obligatoriedad de la delimitación de las microcuencas.

223. Según testimonio de miembro de la comunidad.

224. Solo proporcionaron respuesta por escrito recibida por correo electrónico el 23 de Enero de 2017, oficio 0163-2017.

225. Respuesta escrita del Estado Mayor Conjunto recibida por correo electrónico el 23 de Enero de 2017, Oficio 0163-2017.

226. Reunión con Elsia Paz, 13 de diciembre de 2016.

El traspaso irregular del terreno sumado a la falta de autorización para la construcción y la falta de información a la comunidad respecto de las actividades que se llevan a cabo y los impactos que estas generan crea un contexto de alta vulnerabilidad para la población local. Especialmente la obstaculización intermitente y arbitraria del acceso a la microcuenca tanto a miembros de la comunidad como a funcionarios de MiAmbiente esta generando ya un impacto en el derecho al agua de la población, limitando su acceso a este recurso. Todos estos elementos combinados generan un clima de incertidumbre respecto de las consecuencias de las actividades militares en el ecosistema, y del estado del desarrollo del proyecto hidroeléctrico.

III. Violaciones al derecho al agua por parte de la empresa

Los hechos descritos anteriormente han puesto en riesgo el derecho al agua de la población que se abastece del río Cuyamel. Si bien los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, las empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, tal como está establecido en los Principios Rectores de Naciones Unidas. Los Principios Rectores exigen a las empresas actuar con debida diligencia para identificar, prevenir y remediar los riesgos que sus actividades causen o puedan causar sobre los derechos humanos. Eso significa que deben «Evit[ar] que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; [y] Trat[ar] de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con sus operaciones, relaciones comerciales, productos o servicios, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos»²²⁷.

En primer lugar, la modificación de las características del proyecto Cuyamel II, particularmente en lo que tenía que ver con la capacidad de producción, se insertó en el contexto de modificaciones legislativas creando una confusión respecto de los requerimientos legales para la obtención de la licencia aplicables al proyecto Cuyamel II modificado, permitiendo *in fine* a la empresa beneficiarse, equivocadamente²²⁸, de una reglamentación menos protectora de los derechos de las comunidades locales. Sin embargo, los Principios Rectores explicitan que las empresas deben respetar los principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos en la mayor medida posible incluso en caso de contradicción con la legislación nacional.²²⁹ Por lo tanto, al no realizar una EIA, mediante un proceso con la adecuada participación de las comunidades para determinar las medidas de mitigación más adecuadas o modificar el proyecto de acuerdo a las preocupaciones expresadas por los miembros de la comunidad, la empresa CONERSA no cumplió con su responsabilidad de respetar los derechos humanos.

Estos hechos muestran que CONERSA no actuó con debida diligencia, pues este proceso implica no solo una EIA sino un EIDH en general para prevenir impactos negativos. Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos humanos han establecido que el proceso de debida diligencia:

«[...] debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.»²³⁰

227. *Op. Cit.* Principios Rectores, principios 11-13.

228. Ver Supra 170 explica la argumentación sobre la ley aplicable y el por que los nuevos reglamentos del SINEIA no eran aplicables a la solicitud de licencia del Proyecto Cuyamel II.

229. *Op. Cit.* Principios Rectores, principio 23.

230. Principio 17, p. 20, Disponible en línea: http://www.lamoncloa.gob.es/espana/eh15/politicaexterior/Documents/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

En este sentido, y teniendo en cuenta que las autoridades ambientales alertaron mediante varios dictámenes los riesgos del proyecto, **al haber ignorado estos riesgos, limitándose a aceptar la decisión final de otorgamiento de la licencia, la empresa no actuó con debida diligencia agravando la vulnerabilidad e incrementando el riesgo del derecho al agua de las comunidades locales.** Todo esto, se traduce en una violación del derecho al agua y de las responsabilidades de la empresa, respecto de la realización de una EIA real previo a la obtención de la licencia. Además la falta de acción de la empresa frente a las determinaciones técnicas que consideraron que el proyecto no era ambientalmente viable²³¹ constituye también un incumplimiento de las responsabilidades de la empresa.

B. Derechos a la información y participación ciudadana

1. Marco normativo de los derechos a la información y participación ciudadana

Los derechos **a la información y participación ciudadana** han sido ampliamente reconocidos a **nivel internacional**. Desde 1946 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Resolución 59 (1) de 1946 afirmó que «la libertad de información es un derecho humano fundamental y [...] la piedra angular de todas las libertades». Numerosos Estados han desde entonces reconocido el derecho al acceso a la información que va necesariamente de la mano con la adopción de mecanismos de participación democrática. El fundamento con base en el cual se han desarrollado estos derechos es el artículo 19 del PIDCP²³² que protege el derecho a la libertad de expresión.

A **nivel regional**, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, establece que «toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio». La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), precisa que **«este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole»**²³³. Partiendo del texto de la Convención, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) como la CIDH han dado un amplio contenido a este derecho reconociéndolo tanto en su dimensión social como en su dimensión individual, pasiva y activa, de las cuales derivan una serie de derechos que se encuentran en consecuencia protegidos bajo el artículo 13 de la Convención.

En este sentido, la Comisión ha reiterado consistentemente el valor del acceso a la información como parte de la promoción de los objetivos de avanzar hacia la constitución de democracias transparentes y efectivas²³⁴. Se puede establecer entonces un vínculo directo entre la necesidad de acceso a la información y la consolidación de una democracia sólida, teniendo en cuenta que la transparencia en el accionar del Estado construye una sociedad informada capaz de jugar un papel activo en la vida política, contribuyendo al mantenimiento de una democracia basada en el respeto de todos los derechos humanos. Es por esta razón que la participación ciudadana y particularmente el acceso a la información son contemplados en el artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, como un mecanismo de prevención y lucha contra la corrupción²³⁵.

231. Las violaciones ligadas a la falta de consulta y acceso a la información de las comunidades serán abordadas en la sección 2.b.

232. *Op.Cit.* PIDCP, artículo 19.2.

233. *Op. Cit.* CADH, artículo 13 el Derecho a la libertad de pensamiento y expresión

234. CoIDH, *Opinión Consultiva OC-5/85*, Colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 de la CADH), 13 de noviembre de 1985, Ser.A., No. 5

235. ONU, *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*, art 13..b (Honduras ratificó el tratado el 23 de mayo de 2005)

Adicionalmente, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece la necesidad de la participación ciudadana y acceso a la información para la toma de decisiones ambientales particularmente cuando se trate de actividades que puedan significar un peligro para las comunidades²³⁶. Específicamente respecto del derecho al agua, el Comité DESC ha precisado la importancia del respeto de la participación popular en los procesos que puedan afectar el ejercicio del derecho al agua. Razón por la cual considera esencial proporcionar los mecanismos de acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y el medio ambiente, que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros²³⁷.

Es importante destacar que las normas internacionales arriba mencionadas se aplican a todas las poblaciones incluyendo a poblaciones no-indígenas.

A nivel nacional, los artículos 72 al 76 de la Constitución de la República de Honduras reconocen el derecho a la emisión del pensamiento y libertad de expresión. Adicionalmente, el artículo 80 establece el derecho de toda persona o asociación a presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. Finalmente el artículo 5 reconoce el principio de la democracia participativa como base del funcionamiento de la administración del Estado. Estos derechos consagran así el contenido del derecho internacional y les brindan un estatus constitucional.

Dentro del marco de estos derechos y con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento, en 2006 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública²³⁸. El artículo 3 numeral 6 y el artículo 17 numeral 6 definen la información clasificada e indican que **«el proceso de clasificación de la información procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique, entre otros, la estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad»**. Por el contrario, el artículo 13 numeral 19 menciona que «La información sobre actividades de empresas privadas que suministren bienes y servicios públicos con carácter de exclusividad o que celebren contratos financiados con recursos o fondos del Estado, será divulgada por medio de la entidad pública con la cual se hayan celebrado los contratos respectivos». Ahora bien, como lo alertaba la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, los artículos 17 y 39 son susceptibles de interpretaciones restrictivas que impedirían el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información²³⁹.

Adicionalmente, las leyes relativas al medio ambiente y los recursos naturales como la Ley General del Ambiente, la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la Ley General de Agua, la Ley de Municipalidades, la Ley General de Minería, entre otras, establecen disposiciones específicas relativas a la consulta y la participación ciudadana²⁴⁰.

236. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Principio 10;

237. CDESC, General Comment 15 sobre derecho al agua, par 48.

238. Aprobada el 27 de Noviembre de 2006 publicada en el La Gaceta Oficial en fecha 30 de Diciembre 2006 bajo decreto número 170-2006.

239. CIDH, *Informe Anual 2008*, Volumen III, OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1, 25 febrero 2009, disponible en línea : <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/INFORME%20ANUAL%20RELE%202008.pdf>, para. 146.

240. i.e. La Ley de Aguas en su artículo 3(4) y (5) establece que la gestión del recurso hídrico debe hacerse a través de la participación efectiva de los ciudadanos en la conservación, protección y aprovechamiento sostenible del medio ambiente. En el mismo sentido, la ley de ordenamiento territorial en su artículo 5 establece la gestión participativa y toma y ejecución conjunta de decisiones, como elementos de base del ordenamiento territorial. Ver también Ley General de Ambiente, artículos 11 h) que exige a la SERNA la creación de un sistema de Información Ambiental, y los artículos 102 y 103 que fijan el principio de participación ciudadana y el derecho a la información sobre el Estado del ambiente y todas las decisiones u operaciones que puedan afectarlo. Finalmente la Ley de Municipalidades en su artículo 25 establece los principios del cabildo abierto y el plebiscito municipal.

II. Violaciones de los derechos a la información y participación por parte del Estado

Durante el proceso de licenciamiento ambiental del proyecto Cuyamel II la población vió sus derechos a la información y participación limitados. Estas limitaciones se manifestaron a través de (1) modificaciones de la reglamentación ambiental, e (2) incumplimientos a los elementos del proceso de licenciamiento que implicaban una participación de las comunidades afectadas. Posteriormente los obstáculos a la realización de estos derechos han persistido particularmente a través de (3) las dificultades encontradas para acceder a la información del expediente²⁴¹, que es la fuente de información primaria fundamental para conocer las características del proyecto y las diligencias administrativas que se han llevado a cabo en el proceso de obtención de la licencia y la resolución de la denuncia interpuesta en contra de ésta.

Modificaciones de la reglamentación ambiental reduciendo los espacios de participación y acceso a la información

Concretamente en el proceso de obtención de la licencia ambiental, varios elementos consagrados en la ley abren espacios y crean mecanismos de participación de la población. Sin embargo, las numerosas modificaciones de la ley, mencionadas anteriormente, han reducido progresivamente estos espacios. Las modificaciones sucesivas que sufrió el Reglamento SINEIA y que han sido descritas en la sección precedente afectaron también de manera directa el derecho del público y las ONG a participar en la toma de decisiones en el proceso de licenciamiento ambiental.

En primer lugar, se limitó el derecho a la participación mediante la transformación del SINEIA. La modificación de la composición del SINEIA, a partir del momento en que entró en vigor el nuevo Reglamento SINEIA adoptado mediante el Acuerdo 189-2009, excluyó a las ONG y el público en general de la lista de órganos constitutivos del SINEIA, relegándolos a la lista de órganos de apoyo²⁴². En consecuencia las ONG interesadas y el público en general no serían convocados ni informados directamente del proceso de licenciamiento ambiental.

En segundo lugar y en el mismo sentido, el Reglamento SINEIA adoptado en 1994 establecía, en la etapa de revisión, la obligación de anunciar públicamente la finalización de la EIA y, a solicitud del público, de ONG o de las autoridades, la posibilidad de presentar los resultados en foros públicos, cabildos abiertos y medios que le permitan llevar a cabo una discusión e intercambio de ideas²⁴³. Este requerimiento se ve limitado en los nuevos reglamentos²⁴⁴ a los proyectos de categoría 4 ya que solo estos requieren una EIA²⁴⁵. Adicionalmente, incluso en el marco de un proyecto de categoría 4, la exigencia de abrir espacios de discusión se vio limitada por el artículo 52 del Acuerdo 189-2009 a los casos en que hayan sido incluidos explícitamente en los términos de referencia o a solicitud de las autoridades del SERNA o SINEIA, excluyendo la posibilidad para el público de solicitarlo.

241. El expediente de la SERNA relativo a la licencia del proyecto Cuyamel II contiene todos los documentos presentados por la empresa en el proceso de licenciamiento. Esto incluye por ende la EIA, las características generales del proyecto, las opiniones técnicas y legales de las autoridades competentes respecto de la ubicación y viabilidad del proyecto, las denuncias o pronunciamientos enviados por la comunidad, entre otros. Por esto es la fuente más importante para que los miembros de la comunidad puedan tener acceso a información de primera mano sobre el proyecto que les puede impactar.

242. *Op. Cit.*, Acuerdo 189-2009 del 31 de Diciembre de 2009, artículos 7 y 8.

243. Reglamento SINEIA 1994, artículo 60.

244. *Op. Cit.*, Acuerdo 189-2009 del 31 de Diciembre de 2009, artículos 7 y 8; y Acuerdo 008-2015 del 14 de Septiembre de 2015.

245. *Ibid*, artículo 28.

Finalmente, aún cuando el Acuerdo 189-2009 reitera el carácter público de la información sobre el proceso de EIA²⁴⁶, en su artículo 27 establece la posibilidad de que, a solicitud del proponente, algunos de los documentos de la EIA entregados al SINEIA sean considerados confidenciales²⁴⁷. Esta limitante constituye un riesgo para alcanzar el objetivo de involucrar a la población desde las etapas más tempranas del proceso de EIA, para lo cual el Acuerdo establece que los proponentes deberán registrar en la EIA todos los mecanismos de participación empleados y proponer métodos de consulta para la etapa de revisión de la EIA²⁴⁸. En efecto, en el caso particular del proyecto Cuyamel II esta legislación fue utilizada para limitar el acceso a ciertos documentos del expediente²⁴⁹. Así pues, afirmar este principio sin proveer los medios para su realización, sino por el contrario limitándolos, no es suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información. En efecto estas disposiciones contradicen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información según la cual los motivos de clasificación son taxativos y la información de las empresas que contratan con el Estado debe ser de acceso público²⁵⁰.

Estas reformas evidencian la manera en que el Estado ha reducido los espacios de participación y acceso a la información, haciendo cada vez más difícil a los miembros de la sociedad civil y las organizaciones la intervención en favor de la protección de sus derechos. De esta manera se limitan los mecanismos de salvaguarda dejando a las comunidades en una posición de vulnerabilidad aún más grave. La capacidad de participación limitada constituye un incumplimiento de las obligaciones internacionales descritas anteriormente y tienen como consecuencia a largo plazo el debilitamiento de los mecanismos democráticos de monitoreo y protección de los derechos humanos y del medioambiente, abriendo espacios para conflictos incluso potencialmente violentos y actos de corrupción.

Limitaciones en la participación de las comunidades en el proceso

Las directrices sobre la manera en que se debe llevar a cabo la consulta pública en este contexto de licenciamiento ambiental cuando la población afectada no es un pueblo indígena, esta detallada en el Manual de Evaluación y Control Ambiental de la SERNA elaborado por el SINEIA. Dicho manual define **la consulta como «un proceso de divulgación de la información que abra espacio a la discusión y aportes por parte de las personas interesadas con el objetivo último que la decisión final sobre la viabilidad ambiental del proyecto incorpore un elemento social.»**²⁵¹ En este sentido la elaboración de un foro debe: 1) convocar a las personas interesadas en el proyecto, 2) dar la oportunidad al proponente de presentar el proyecto, 3) permitir a los sectores que se oponen a éste o lo apoyan, de manifestar su punto de vista, y así 4) llevar a cabo una discusión abierta sobre los impactos positivos y negativos del proyecto. Los hechos analizados a continuación demuestran sin embargo que este manual no es suficiente ya que solo aplica a ciertos casos, dejando a la población en la mayoría de casos sin herramientas para participar en el proceso.

Los miembros de las comunidades de San Francisco afirman no haber sido consultados de manera adecuada y denuncian irregularidades en el proceso de licenciamiento que resultarían directamente de la aplicación de las modificaciones del nuevo Reglamento SINEIA descritas en el punto anterior.

246. *Ibid*, artículo 20.

247. *Op. Cit.* Acuerdo 189-2009, Artículo 27.

248. *Op. Cit.* Acuerdo 189-2009, Artículo 87 y 88.

249. Ver infra « dificultades en el acceso a la información del expediente »

250. *Op. Cit.* Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 numeral 6 y el artículo 17 numeral 6.

251. SERNA, *Manual de Evaluación y Control Ambiental de la SERNA elaborado por el SINEIA*, 2009, p. 68-70.



Miembros de la Junta de Agua del Río Cuyamel, © FUPNAPIB

Si bien se realizó un cabildo abierto el 12 de noviembre de 2009²⁵², con el propósito de despejar dudas técnicas y ambientales sobre la forma en que la empresa garantizaría el abastecimiento de agua en calidad y cantidad adecuadas, según las comunidades, este se habría limitado únicamente a una presentación por parte de Elsia Paz incluyendo datos poco comprensibles sobre el proyecto²⁵³. En este sentido no tuvo lugar un diálogo abierto sobre la base de información clara respecto de los impactos positivos y negativos potenciales del proyecto. Como resultado, al finalizar el cabildo la comunidad reafirmó su rechazo al proyecto. Este rechazo se manifestó igualmente por escrito a la SERNA²⁵⁴ pero no fue tenido en cuenta por esta secretaría que decidió en todo caso conceder la licencia ambiental. Los reiterados pronunciamientos de la comunidad, que se dieron a través de pronunciamientos ante la SERNA y cabildos abiertos²⁵⁵, fueron incluso enviados al Congreso que sin embargo terminaría aprobando los contratos relativos al proyecto Cuyamel II.

252. Este cabildo abierto es resultado de la presentación del proyecto por la empresa a la Corporación Municipal la cual acuerda que se realice una reunión con las fuerzas vivas de la Cabecera Municipal para exponer ampliamente del proyecto, aclarando que se trataría de una reunión de información y no de aprobación del proyecto, Acta 17 leída durante el Cabildo Abierto del 09 Septiembre de 2010. En este cabildo estaban presentes representantes de CONERSA, el ICF y MiAmbiente.

253. Según información proporcionada por FUPNAPIB y miembros de la comunidad.

254. Acta de oposición al proyecto hidroeléctrico por parte de la Corporación Municipal del 08 de agosto de 2007 ; El rechazo es también mencionado en los dictámenes técnicos del ICF. i.e. ICF, Dictámen Técnico DAP-006-2012, 5 Enero de 2012, para. 4 p. 2 ; DECA, Informe técnico 144-2008, 6 febrero de 2008, p.4, menciona que « En los folios 257 a 261 del expediente se encuentra un pronunciamiento de la Junta Administradora de Agua del municipio de San Francisco, junto con los representantes de las fuerzas vivas de la cabecera municipal, representantes de las Juntas de agua en las comunidades de Micely, Boca del Toro, Buena Vista, en donde rechazan rotundamente y por segunda vez la realización de dicho proyecto en la microcuenca del río Cuyamel »

255. En particular, además del cabildo llevado a cabo el 12 de noviembre de 2009, la comunidad reiteró su oposición al proyecto en el cabildo del 8 de marzo de 2010 y pronunciamientos del 9 de septiembre de 2010 y 26 de abril de 2015.

Es interesante subrayar que en una entrevista con los autores de este informe, los representantes de la AHPEE opinaron que el marco normativo en vigor no era suficientemente detallado en relación con los procedimientos de consulta a comunidades²⁵⁶.

Adicionalmente existen contradicciones entre las reiteradas expresiones de la comunidad manifestando su desacuerdo con el proyecto incluyendo a través de cabildos abiertos, la afirmación del Alcalde quien sostiene no haber dado nunca aprobación al proyecto, sino únicamente la autorización para realizar una reunión de información con la comunidad²⁵⁷, y la referencia a una carta que figuraría en el expediente en la que la Alcaldía manifiesta su acuerdo con el proyecto como fundamento de la decisión de conceder la licencia²⁵⁸, así como con la presunta presentación de un convenio que habría sido firmado por una Junta de Agua falsa y presentado como prueba de aprobación del proyecto por las comunidades.²⁵⁹

Este ejemplo demuestra la debilidad del marco normativo existente en esta materia, probando que la existencia del Manual de Evaluación y Control Ambiental no es suficiente para garantizar los derechos a la información y la participación ciudadana de todas las comunidades afectadas o potencialmente afectadas por proyectos de inversión. **Se requieren normas precisas, concretas y vinculantes que detallen las condiciones de acceso a la información y participación cuando las comunidades afectadas no forman parte de un pueblo indígena.** Los derechos de cada comunidad afectada en acceder información y participar en decisiones que afectan su vida tienen que ser protegidos, de conformidad con el Principio 10 de la Declaración de Río que subraya la importancia de la participación ciudadana en la preservación del medio ambiente.

Por otro lado, no se convocó el SINEIA ni se realizó una EIA antes del otorgamiento de la licencia ambiental al proyecto Cuyamel II, lo que hubiera permitido una participación más amplia de la comunidad en la decisión de licenciamiento ambiental de dicho proyecto hidroeléctrico. En primer lugar la no convocatoria del SINEIA como lo dispone el Reglamento SINEIA de 1994 impidió la participación de ONG y el público en general que son órganos constitutivos de este sistema²⁶⁰. Adicionalmente la no realización de la EIA impidió también a las ONG y el público en general participar haciendo llegar sus preocupaciones sobre los términos de referencia de la evaluación, previo a su realización²⁶¹, exponiendo sus quejas, dudas y objeciones a los resultados de la EIA²⁶², y pidiendo a la DECA que se hagan enmiendas a la EIA si el público y las ONG consideraran que la EIA no ha previsto impactos importantes y/o medidas de mitigación adecuadas.

Dificultades en el acceso a la información del expediente

En varias ocasiones, los miembros del equipo de investigación solicitaron a las autoridades acceso al expediente de licenciamiento del proyecto y encontraron algunas dificultades en este proceso. La primera solicitud de copia del expediente fue solicitada por el abogado Jersi Lazo el 28 de septiembre 2016. A esta solicitud MiAmbiente respondió el 12 de Octubre 2016 de

256. Entrevista con representantes de la AHPEE, 13 de diciembre del 2016

257. Municipalidad de San Francisco, *Acta n° 20 del Cabildo Abierto*, 09 Septiembre de 2010: Se documenta que en el Cabildo Abierto el Alcalde sostuvo nunca haber dado su aprobación al proyecto Cuyamel II, y por el contrario haber insistido en la necesidad de consultar a la comunidad.

258. Ver *Op.Cit.* Anexo del director de la DECA al Dictamen Técnico 59/2010.

259. Municipalidad de San Francisco, *Acta n° 20 del Cabildo Abierto*, 09 Septiembre de 2010: Se documenta que en el Cabildo Abierto el Alcalde sostuvo nunca haber dado su aprobación al proyecto Cuyamel II, y por el contrario haber insistido en la necesidad de consultar a la comunidad.

260. Reglamento SINEIA, 5 marzo 1994, artículo 7.

261. *Ibid*, artículo 46

262. *Ibid*, artículo 60

manera parcialmente favorable²⁶³, manifestando sin embargo la imposibilidad de proveer copias de una parte del expediente que, según ellos, en virtud de la resolución 023-2008 del instituto de acceso a la información pública y el Acuerdo 725-2008 de la SERNA, «era propiedad exclusiva de los proponentes o dueños de los proyectos»²⁶⁴ y por lo tanto, las organizaciones que no son partes del proceso no pueden acceder. El Acuerdo 725-2008 citado por la administración como fundamento de su decisión resuleve:

*«Declarar como información reservada relativa a los siguientes procesos administrativos: Estudios de carácter técnico contenida en las solicitudes de proyectos de generación de energía con recursos renovables e hidrocarburos, los levantamientos de estudios geofísicos, lo relativo a ilustraciones, planos, bosquejos, mapas, obras tridimensionales relativas a la geografía, topografía arquitectura o las ciencias, que estén contenidas en las referidas solicitudes, las cuales se presentan ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), **con excepción de la información relacionada en forma directa a los estudios o evaluación de impacto ambiental del desarrollo del proyecto**» (énfasis añadido)*

El 31 de octubre de 2016 se presentó una nueva solicitud con el fin de obtener fotocopia del expediente, incluyendo aquellos documentos que no eran considerados como reservados de acuerdo con la reglamentación mencionada anteriormente. Tras esta solicitud se recibió fotocopia de algunos de los documentos del expediente²⁶⁵.

En consecuencia las fotocopias del expediente recibidas dieron solo un panorama fragmentado del proceso de licenciamiento dejando dudas que impiden al público y las ONG ejercer de manera efectiva sus derechos a la información y participación, pues se encuentran en situación de desventaja desde el inicio respecto del Estado y la empresa que conocen el contenido de dichos documentos. La empresa CONERSA confirmó por su parte tener una copia del expediente entero en su posesión²⁶⁶. MiAmbiente propuso sin embargo la posibilidad de consultar el expediente en las instalaciones de la Secretaría. A pesar de que de esta manera las ONG pudieron tener conocimiento del expediente, el tiempo de consulta es muy limitado para un expediente tan extenso como el del proceso de licencia ambiental del Proyecto Cuyamel II que comporta aproximadamente mil folios²⁶⁷.

Adicionalmente vale la pena mencionar que el acceso al expediente ha sido complicado no solo para los miembros del equipo de investigación sino para los denunciantes mismos. El IDAMHO, que presentó la denuncia ante la SERNA tampoco ha podido acceder a las fotocopias de los documentos considerados «reservados», de manera que solo ha podido acceder a la lectura de algunos elementos del expediente en las oficinas de MiAmbiente²⁶⁸.

Frente a la relevancia para el interés público que tiene la construcción de un proyecto hidroeléctrico particularmente cuando esta previsto en un área protegida, cuya fragilidad particular está ligada a las características ecológicas de la zona que exigen que ésta sea destinada a la preservación de los recursos, resulta limitante el no poder acceder a cierta información considerada clasificada. **Teniendo en cuenta la importancia de los derechos que se encuentran en riesgo en tal caso,**

263. OIP/UT, Oficio No-024-2016, 12 octubre 2016, en respuesta a la solicitud de información enviada por el abogado Jersy Jehovanny Lazo.

264. *Ibid*

265. MiAmbiente, oficio número OIP/UTG N0 037-2016, 15 noviembre de 2016.

266. Entrevista con CONERSA, 13 de diciembre del 2016

267. Expediente n° 425-A-2007.

268. Intercambios con los miembros de IDHAMO respecto del expediente de la denuncia ambiental.

en contraposición a los intereses económicos de la empresa en los estudios técnicos, planos, bosquejos, y mapas, entre otros, **resulta desproporcionada la limitación al acceso a dicha información**. Esta limitación es excesiva, ya que no solo sobrepasa las circunstancias taxativas en las que, de acuerdo con la legislación hondureña, la información puede ser considerada como reservada²⁶⁹, sino que además no se justifica a los ojos del derecho internacional.

A nivel interamericano se ha precisado de manera detallada y estricta las causales y condiciones bajo las cuales es posible establecer limitaciones al derecho de acceso a la información. Para actuar de conformidad con la CADH, **las limitaciones adoptadas por los Estados deberán ser excepcionales, estar previstas por la ley, proteger un fin legítimo, ser proporcionales, estrictas y motivadas**²⁷⁰. Como lo establece la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH «[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas»²⁷¹. En ese sentido, el hecho de que dichos documentos sean propiedad de la empresa no constituye un argumento suficiente para que las comunidades que pueden ser impactadas negativamente por dichos proyectos se vean privadas del acceso a la información. Este argumento no solo no está previsto por la ley²⁷², sino que además está basado únicamente en la idea de proteger la propiedad intelectual de las empresas sin hacer un balance de proporcionalidad con los intereses de las comunidades que solicitan acceso a estos documentos. Adicionalmente la CoIDH ha establecido en su jurisprudencia que no es necesario acreditar un interés directo o una afectación específica para poder acceder a la información de interés general²⁷³, de manera que las ONG hondureñas que en la realización de este informe solicitaron acceso al expediente tenían derecho a consultarlo en su totalidad. De esta manera el Estado ha violado los derechos al acceso a la información imponiendo limitaciones desproporcionadas, injustificadas y que no estaban previstas en la ley.

III. Violaciones del derecho a la información y participación por parte de la empresa

Por su parte la empresa tampoco ha cumplido con su responsabilidad de respetar el derecho a la participación y a la información. No solamente la información acerca de CONERSA es escasa y difícil de obtener, sino que además ciertas actuaciones parecen demostrar el uso indebido y manipulación de información con el fin de acelerar el proceso y obtener las licencias y contratos necesarios para la operación del proyecto.

En primer lugar, **la información respecto de CONERSA y de sus accionarios es bastante opaca y difícil de obtener**. Esto se debe principalmente a que su accionario mayoritario, la sociedad Green Inc. está registrada en Panamá, un país en el que el acceso limitado a los registros e información sobre las empresas es conocido. En efecto, recientes publicaciones han revelado la estrategia de empresas alrededor del mundo que consiste en registrarse en Panamá²⁷⁴ con el fin de beneficiar de una legislación que brinda un acceso altamente limitado a la información²⁷⁵.

269. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17.

270. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, Washington D.C, 2007, disponible en línea: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf> [Consultado el : 1 Marzo de 2017]

271. CIDH, *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Principio 4.

272. Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, Art 17.

273. CIDH, *Caso Claude Reyes y otros*, párr. 77.

274. ICJ, *Panama Papers*, disponible en línea: <https://panamapapers.icj.org/video/>

275. En este caso el equipo de investigación pudo obtener información muy limitada acerca de Green Inc. Accionario mayoritario de CONERSA debido a que esta empresa está inscrita en Panamá.

Vale la pena recordar que la incorporación de la sociedad Green Inc. en Panamá se realizó solo unos días antes de que CONERSA fuese creada, lo que podría indicar la intención de dificultar el acceso a la información de los verdaderos accionarios de la empresa. Esto ha impedido que la comunidad y organizaciones locales accedan a información detallada sobre el accionario mayoritario de CONERSA, y limita las exigencias de rendición de cuentas.

En segundo lugar, como fue explicado anteriormente, **las comunidades alegan nunca haber recibido información clara y suficiente sobre el proyecto**. Por un lado la comunidad afirma no haber sido consultada de manera adecuada pues la información suministrada por la empresa a las comunidades se limitó a exponer elementos de carácter técnico sin permitir un diálogo verdadero. Como afirmaron los entrevistados, las acciones por parte de la empresa intentaron mostrar únicamente los aspectos positivos de proyecto con el propósito de convencerlos. Cuando éstos manifestaron su rechazo, afirman, **«hasta nos llamaron ignorantes por no aceptar»**. Además miembros de la comunidad afirman no tener conocimiento de la EIA ni de las medidas de mitigación previstas. Lo que muestra la relación hostil que existió entre ambas partes y la falta de disposición a una discusión abierta que hubo en el marco del proceso. Según la comunidad la información obtenida sobre el proyecto les llegó principalmente gracias a los miembros de las Juntas de Agua, quienes, en varias ocasiones, los alertaron de las acciones en perjuicio de sus intereses que se adelantaron sin el conocimiento de la comunidad. Sin embargo, la empresa por su parte sostiene que a la reunión de información prevista por ellos no asistieron sino tres miembros de la comunidad²⁷⁶. Ellos mismos reconocieron que una de las razones por las que probablemente la comunidad no ha aprobado el proyecto es que existe una falta de información²⁷⁷. Esta situación no es exclusiva al proyecto Cuyamel II, pues la comunidad afirma no disponer de información respecto de otros dos proyectos hidroeléctricos situados en el Parque Nacional Pico Bonito.

En tercer lugar, la empresa habría presuntamente presentado documentos falsos para probar que la comunidad había manifestado su acuerdo con el proyecto aún cuando esta repetidas veces se pronunció en contra de este proyecto²⁷⁸. A pesar de que el informe técnico 59/2010 menciona que en el expediente se encuentra agregada una nota de la Alcaldía Municipal de San Francisco dirigida a Elsie Paz manifestando la aprobación del proyecto, en reuniones de la Corporación Municipal, el Alcalde sostuvo que nunca dio su acuerdo al proyecto y que solo manifestó a CONERSA su acuerdo para la realización de una reunión de información sobre el proyecto²⁷⁹. Adicionalmente las comunidades alegan que los documentos presentados con la firma de la Junta de Agua para justificar el acuerdo de la comunidad eran falsas, pues los supuestos directivos de la Junta que habrían firmado el convenio de aprobación del proyecto no eran los verdaderos directores de la Junta. Sin embargo, la empresa sostiene que las personas que firmaron en ese entonces fueron presentadas por el Alcalde como miembros de la Junta de Agua, y justificaron las alegaciones como una confusión debido al supuesto cambio sucesivo de los miembros de las Juntas que según ellos sería muy común²⁸⁰. No obstante de acuerdo con la Junta de Agua desde antes y hasta entonces los miembros de la Junta de Agua no habían cambiado, la empresa tenía la obligación de verificar las identidades de los firmantes con el registro que existe de la Junta de Agua en la municipalidad.

276. *Op. Cit.*, Reunion con CONERSA en el marco de la misión de diciembre 2016.

277. *Op. Cit.*, Reunion con CONERSA en el marco de la misión de diciembre 2016.

278. i.e. Acta de oposición al proyecto hidroeléctrico por parte de la Corporación Municipal, 08 agosto 2007; Municipalidad de San Francisco, Acta n° 20, 09 Septiembre de 2010.

279. Sesión de Cabildo abierto, *Acta No. 20*, 09 de septiembre de 2010, en la que se leyó el acta 17 del 15 de julio de 2009 sobre la reunión de la Alcaldía con Elsie Paz.

280. *Op.cit.* Reunion con Elsie Paz CONERSA en el marco de la misión de diciembre 2016.

Todas estas actuaciones constituyen un incumplimiento de la responsabilidad de la empresa de actuar con debida diligencia respecto de los impactos que sus actividades puedan generar en los derechos humanos y, en particular, la responsabilidad de llevar a cabo consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, y una evaluación de los riesgos reales y/o potenciales de sus actividades, establecida principio 18 de los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

C. Derecho a un recurso efectivo

I. Marco normativo del derecho a un recurso efectivo

A **nivel internacional**, el PIDCP²⁸¹ y la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁸² establecen el derecho de toda persona a un recurso capaz de protegerle de manera efectiva frente a la violación de los derechos humanos. En el mismo sentido, pero a **nivel regional**, la CADH²⁸³ precisa que dicho recurso debe ser efectivo, rápido y sencillo para garantizar la protección de todos los derechos fundamentales consagrados tanto en los tratados internacionales como en la constitución y la ley. Sobre esta base la CoIDH ha expresado que este derecho «constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la CADH, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención.»²⁸⁴

Ahora bien, para que la protección sea efectiva se debe contar con un recurso idóneo. Es decir, que no basta con que existan vías de recurso sino que estas deben ser adecuadas para establecer si ha ocurrido una violación de los derechos humanos, y proveer medios para remediarla²⁸⁵. Los recursos deben dar resultados o respuestas a las violaciones para poder ser considerados efectivos, y además los ciudadanos deben tener acceso a éstos sin encontrar obstáculos desproporcionados en el ejercicio de su derecho.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU en la Observación General N° 31²⁸⁶ precisa que los recursos deben ser accesibles para los individuos. Es decir, deben tener en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de ciertas categorías de personas. Además precisa que las exigencias de este derecho son aplicables tanto a los recursos judiciales como administrativos, siendo ambos necesarios para la protección de los derechos.

Finalmente, en materia ambiental, vale la pena resaltar el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en virtud del cual «deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.»

A **nivel nacional**, la Constitución de Honduras prevé en su artículo 90 y 80 las garantías procesales y el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal. Específicamente para el ámbito

281. *Op.cit.* PIDCP, artículo 2.3

282. *Op.cit.* DUDH, artículo 8

283. *Op.cit.* CADH, artículo 25.

284. CoIDH, Caso Castillo Páez, sentencia de 3 de noviembre de 1997, párrs. 82-83; Caso Suárez Rosero, sentencia de 12 de noviembre de 1997, párr. 65;

285. CoIDH, Caso Durand y Ugarte, sentencia de 16 de agosto de 2000, párr. 102; Caso Cantoral Benavides, sentencia de 18 de agosto de 2000, párr. 164;

286. Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 31, del 26 de mayo de 2004, para. 15-18.

administrativo, la Ley de Procedimiento Administrativo²⁸⁷ en su artículo 168, establece un plazo de 60 días para resolución de reclamos administrativos.

II. Violaciones al derecho a un recurso efectivo por parte del Estado

En este contexto y para contestar las violaciones descritas anteriormente, los miembros de la comunidad directamente y a través de las Juntas de Agua hicieron denuncias ante diferentes instancias judiciales y administrativas. Sin embargo, en su mayoría las investigaciones siguen abiertas, los procesos en curso, y en algunos casos no ha habido avances sustanciales hacia la protección de los derechos y resarcimiento de los daños. Existe un riesgo considerable de que el Estado atente contra el derecho a un recurso efectivo, rápido y sencillo al no dar la atención suficiente y adecuada a algunas de las denuncias. En este caso la falta de atención se manifiesta a través de la falta de investigación en algunas denuncias, las demoras en los trámites, la falta de registro de algunas de las denuncias realizadas oralmente, entre otros.

Primero, **tras la emisión de la licencia ambiental del proyecto Cuyamel II, se interpuso el 24 de marzo de 2010 un recurso de impugnación para «denuncia[r] el otorgamiento de licencia ambiental del proyecto Cuyamel II** otorgada a la Sociedad Mercantil CONERSA, que afecta cinco comunidades de San Francisco Atlántida» ante la SERNA. Este recurso fue admitido por las autoridades correspondientes quienes comenzaron a darle trámite en abril de 2010. Desde entonces el expediente ha sido transmitido a los departamentos de la DECA competentes para pronunciarse al respecto. Vale la pena resaltar en el procedimiento la emisión del Dictamen Técnico 580/2012 en el que la DECA constata las contradicciones subrayadas por las diferentes autoridades respecto de la ubicación del proyecto en las zonas protegidas de la microcuenca y el Parque Nacional Pico Bonito. Tras este dictámen, y de acuerdo con un acta de la municipalidad de San Francisco del 8 de septiembre de 2015, el SINEIA²⁸⁸ se reunió en el marco de la resolución de esta denuncia, sin embargo no pudo realizar la visita de campo para verificar si las obras del Proyecto Cuyamel II se estaban desarrollando, ya que el entonces comandante del Cuarto Batallón Juan Flores Matute denegó el acceso a la microcuenca²⁸⁹ y pidió que se solicitara el acceso con 15 días de anticipación a través de un correo electrónico al comandante del Batallón. Los bloqueos de la entrada a funcionarios impidiendo la realización de labores de inspección y verificación se habría reiterado al parecer en al menos dos ocasiones. En consecuencia, no ha habido mayores avances en la investigación, por lo que el recurso permanece sin resolución. Resulta así evidente no solo que el tiempo de resolución de dicho recurso ha sido excesivo, sino además que las autoridades no han actuado con diligencia, ya que, a pesar de las determinaciones técnicas que expresan los riesgos de este proyecto, no se han tomado medidas temporales de protección, esperando poder sobrepasar los obstáculos materiales de la visita in situ.

Segundo, **en 2010, 2013 y 2014 la comunidad interpuso oralmente tres denuncias ante el Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) tanto a nivel nacional como en la oficina de la Ceiba**, respectivamente sobre de la aprobación de la licencia ambiental del proyecto Cuyamel II, las acciones del Cuarto Batallón en la zona y la adjudicación de la hacienda Vista Hermosa. Los miembros de la comunidad no fueron notificados de ningún avance, salvo respecto de la denuncia contra el Batallón en el marco de la cual Adalid Mendoza, presidente de la Junta de Agua de San Francisco, fue llamado a una interrogación en 2015, y según el CONADEH, se dió una entrevista al Sub-comandante Rene Alberto Flores y una visita a las instalaciones. Sin embargo,

287. Congreso Nacional de la República de Honduras, *Ley Procedimiento Administrativo*, Decreto 152-87 del 1 de Diciembre de 1987.

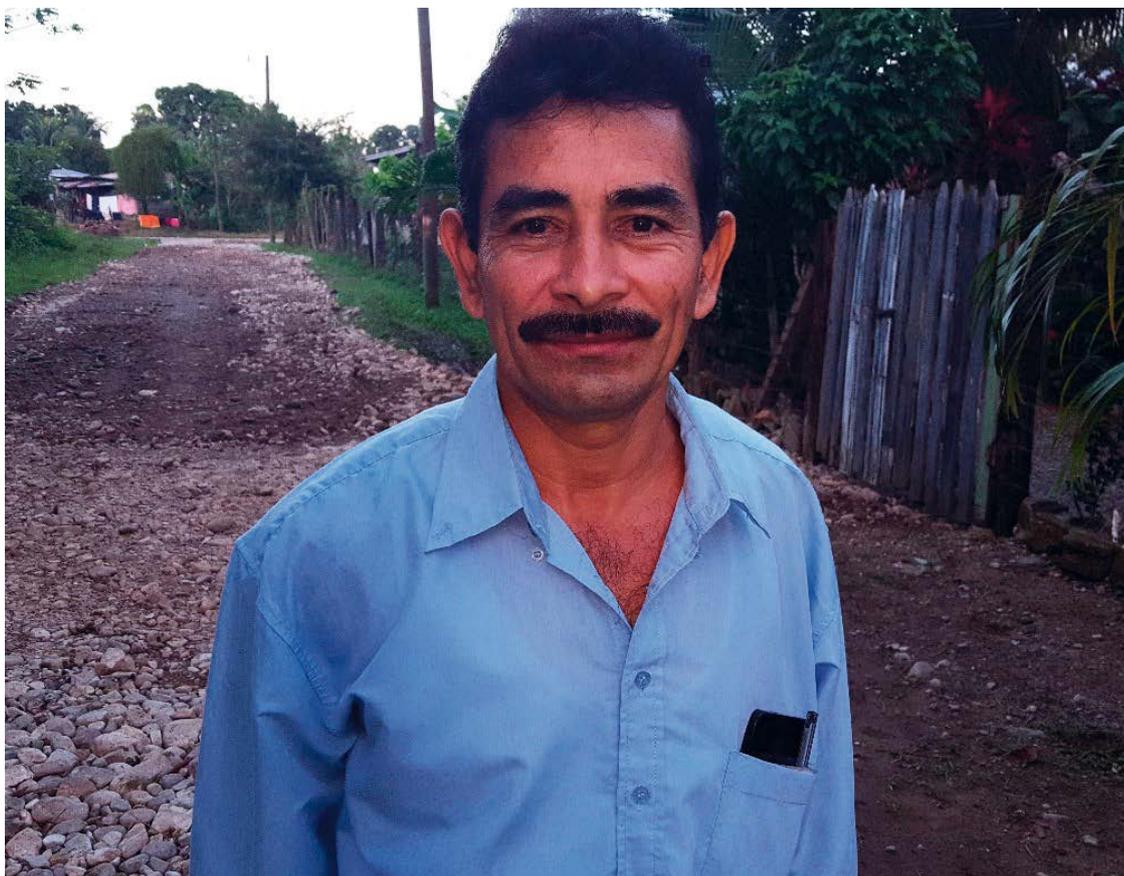
288. Para realizar este SINEIA asistieron la UMA, DECA-MiAmbiente, ICF, SANAA, FUPBAPIB, los patronatos y Juntas de Agua del municipio, el primer regidor de municipalidad y el departamento de TRC.

289. *Op.Cit.*, Municipalidad de San Francisco, Constancia, 8 septiembre de 2015.

la Junta de Agua manifiesta desconocer que se celebró dicha visita y reunión, y confirma que no han visto avances desde el 2015.

Cuando los miembros de la comunidad han intentado en marzo 2017, hacer seguimiento a estas denuncias, las autoridades han sido incapaces de encontrar registro de algunas de éstas y de informar a los denunciantes sobre los avances entorno a estas denuncias. El encargado de la oficina de la CONADEH en la Ceiba ha afirmado que sin el número de la denuncia o comprobante no sería posible encontrar el expediente, lo que demuestra que existen dificultades para los miembros y representantes de las comunidades, quienes desconocen en algunos casos los requerimientos para poder dar seguimiento a sus denuncias, lo que, sumado a la falta de efectividad de algunos mecanismos, limita el acceso efectivo a la justicia.

Adicionalmente un miembro de la comunidad presentó denuncias frente al Comisionado Nacional para los Derechos Humanos (CODEH) despues de haber sido interpelado por uno de los empresarios de CONERSA quien le dirigió algunas palabras amenazantes. Sin embargo, el seguimiento a la denuncia ante la CONADEH regional por parte de los denunciantes ha sido imposible ya que parece no haber registro de dicha denuncia. Por su parte, la denuncia ante el CODEH no avanzó. A pesar de esto, miembros de la Junta afirman vivir en un ambiente de tensión.



Adalid Mendoza Presidente de la Junta de Agua de San Francisco: «Nuestro mayor deseo es que todo el pueblo de San Francisco se una a la lucha por defender los Recursos Naturales del Municipio, para poder heredarlos a las futuras generaciones».

Tercero, en el mismo sentido, **fueron presentadas varias denuncias al Ministerio Público y la Fiscalía.**

En 2003, una primera denuncia sobre el inicio de actividades en vista a un estudio de factibilidad sin consulta de la comunidad (corte de árboles e instalación de campamento) fue presentada. Según miembros de la comunidad, el único seguimiento que se realizó en el marco de ésta

denuncia consistió en una audiencia el 14 de junio de 2004 con la Fiscalía del Medio Ambiente en la Ceiba en la que se llegaron a algunos acuerdos, con el entendido que se iba a continuar con el proceso de investigación. Sin embargo, según Adalid Mendoza, presidente de la Junta de Agua de San Francisco, no hubo una resolución por escrito, y la Fiscalía cerró el caso aduciendo que el denunciado y la Junta de Agua ya habían llegado a un arreglo²⁹⁰.

El 18 de marzo de 2010, Adalid como presidente de la Junta de Agua de San Francisco y Osiris García como presidenta de la Junta de las comunidades de Micelys, Boca del Toro y Buena Vista presentaron una denuncia²⁹¹ por abuso de autoridad contra los funcionarios de la SERNA por haber otorgado la licencia ambiental a pesar de que la población se pronunció reiteradas veces en contra del proyecto. El 5 de septiembre de 2012, la fiscalía especial contra la corrupción, a través de la unidad filtro y depuración, desestimó la denuncia argumentando que hubieron dictámenes técnicos favorables y que se emitió la opinión legal del ICF del 2012 afirmando que el proyecto está fuera del área protegida. Se presentó entonces una impugnación de este acto de desestimación solicitando la continuación de la investigación. En respuesta a este recurso, la Fiscalía Especial del Medio Ambiente emitió dos dictámenes técnicos considerando que el proceso de licenciamiento debió haber sido sometido al proceso de participación ciudadana. Finalmente el 31 de julio de 2013, la Dirección General de Fiscalía declaró con lugar la impugnación, revocó el auto de desestimación, y devolvió el expediente a la Fiscalía Especial contra Corrupción para que continué la investigación. Sin embargo, a la fecha de redacción del informe²⁹², según información obtenida por miembros de la comunidad, no se conoce que se hayan efectuado acciones después de que la fiscalía anti-corrupción resolvió declarar con lugar el trámite de la denuncia. Así lo confirma el gobierno de Honduras en su respuesta a la SAA del CAFTA²⁹³.

Finalmente, el 13 noviembre de 2012 en La Ceiba, se interpuso una denuncia penal²⁹⁴ por usurpación de funciones y uso indebido de nombre, por la presunta falsificación de los sellos y firmas de la Junta de Agua de San Francisco. Según la comunidad, el Ministerio Público solo realizó dos reuniones pero no avanzó la investigación y no se dió respuesta escrita a la denuncia. De acuerdo con miembros de la comunidad las autoridades responsables de la investigación argumentaron que no podían desplazarse a la zona por falta de vehículos o combustible. Además, se expresó que las rotaciones reiteradas de fiscal evitaron que esta investigación avanzara.

Cuarto, respecto estos mismos hechos relativos a la falsedad de los documentos presentados por la empresa para la obtención de los contratos de operación y aprovisionamiento de aguas el 3 de septiembre del 2010, durante la Licitación Internacional número 100-1293 /2009 (en la cual se presentaron al Congreso Nacional 47 Contratos de Energía Renovable adjudicados por ENEE, incluyendo el contrato a favor de la empresa CONERSA), los miembros de las comunidades manifestaron su preocupación por la presunta falsificación de las firmas y el sello de la Junta de Agua de San Francisco. A causa de esto el contrato no se publicó en la gaceta ese mismo día. Sin embargo, no se realizó la investigación con los peritos pertinentes para verificar estas alegaciones, y el Congreso terminó aprobando el contrato de operación cuatro años después, el 23 de julio de 2014²⁹⁵.

290. Esta información fue obtenida por miembros de la Junta que cuando se desplazaron a la Fiscalía para obtener información sobre los avances del caso recibieron esta información oralmente.

291. Registrada bajo número 080120109627

292. Febrero de 2017

293. SAA, *Respuesta del Gobierno de la República de Honduras a la Comunicación CALAA/13/004(CUYAMEL_HN)*, 24 junio 2014, disponible en línea : http://www.saa-sem.org/es/registro/registro_page/25 [Consultado el : 1 de marzo de 2017]

294. Recepción de denuncia bajo número CEIN-PROV-0101-2012-08751

295. Congreso Nacional de la República de Honduras, *Decreto 375-2013*, 23 julio de 2010.

Todas estas actuaciones ante las autoridades tanto judiciales como administrativas demuestran la preocupante falta de efectividad de los recursos disponibles para la protección de los derechos de la población local afectada ya sea porque los recursos no han sido resueltos a la fecha debido a demoras en el proceso, o porque las investigaciones nunca comenzaron o avanzaron de manera significativa. **Estas circunstancias demuestran una clara violación de la obligación del Estado de proporcionar recursos rápidos y efectivos a través de los cuales sea posible obtener medidas de protección y reparación a los derechos de las comunidades.** La falta de respuesta deja a las comunidades en una situación de vulnerabilidad frente a su derecho aun recurso efectivo.

Adicionalmente, aunque algunos de los recursos presentados han obtenido respuesta, en la mayoría de los casos, esta respuesta ha sido negativa. Por ejemplo, 24 de Agosto de 2014 la Junta de Agua presentó un escrito ante el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, pidiendo una revisión del proceso de adjudicación de la Hacienda Vista Hermosa con miras a verificar la legalidad del mismo, y la anulación de dicha adjudicación considerando que ésta se había realizado en violación de la ley. La petición de nulidad fue declarada sin lugar el 16 de febrero de 2015. En consecuencia, se interpuso, el 20 de febrero de 2015, un recurso de reposición. Sin embargo, éste fue también declarado sin lugar. Por consiguiente se interpuso un recurso de apelación el 16 de abril de 2015. Este último fue declarado improcedente.

De igual manera, el 24 de septiembre de 2014 los miembros de la Junta de Agua (representados por IDHAMO) interpusieron un recurso de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra los Decretos Legislativos No. 375-2013 sobre el Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica sobre el río Cuyamel declarado Patrimonio del Municipio de San Francisco y el Decreto No. 388-2013 referente a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el proyecto hidroeléctrico Cuyamel II. En resolución del 27 de abril del 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resuelve reponer de oficio la resolución del 7 de octubre de 2014 por la cual se admitía la acción de inconstitucionalidad y declarar el recurso inadmisibles por vía de acción considerando que los decretos contestados no constituyen una norma de carácter y aplicación general, archivando así la demanda. .

Aún cuando en estos casos específicos ha habido respuesta de las autoridades, los recursos son de difícil acceso para poblaciones y organizaciones que tienen recursos limitados. Aún más, las demoras y dificultades de las numerosas solicitudes de las comunidades contrastan con la emisión relativamente efectiva de la licencia ambiental y los contratos de operación. Resaltando así la necesidad de cuestionar en términos generales el respeto al derecho de acceso a la justicia en Honduras, particularmente en casos en lo que están involucrados empresas del sector energético.

4. CONCLUSIÓN

La aprobación del proyecto Cuyamel II se ha dado de manera que varios derechos humanos de la población de San Francisco han sido violados o se encuentran amenazados. Se ha violado el derecho a la información y a la participación ciudadana, ya que la población no ha podido ser parte activa en la evaluación de un proyecto que potencialmente afecta de manera fundamental su derecho al agua. Esto se ha visto reforzado por el hecho de que la población no ha tenido acceso a un recurso rápido y efectivo frente a la justicia, pues las demandas jurídicas han sido en gran medida ignoradas, obstaculizadas o rechazadas. De esta manera, el derecho al agua de la población se encuentra en una posición cada vez de mayor vulnerabilidad frente a la creciente posibilidad de construcción del proyecto Cuyamel II. Además, en la actualidad, la presencia del Cuarto Batallón de Infantería en la zona protegida de la microcuenca y la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Pico Bonito ha puesto directamente en peligro los derechos de la población. Esto ocurre en el contexto de una transformación regresiva del marco jurídico nacional, que no brinda una protección adecuada, y no es conforme a los estándares de derecho internacional de derechos humanos, al derecho al agua y los derechos al acceso a la información y la participación ciudadana.

El Estado no cumplió con sus obligaciones en materia de derechos humanos, al tener un marco jurídico inadecuado para la protección del derecho al agua, y al permitir irregularidades administrativas y jurídicas en los procesos de evaluación, concesión, licenciamiento, y denuncias, tanto del proyecto Cuyamel II como de las actividades del Ejército. **La empresa CONERSA tampoco cumplió con su responsabilidad de respetar los derechos humanos**, y se ha beneficiado de las transformaciones legales y de estas irregularidades.

Hasta ahora, ni el Estado ni la empresa han tomado medidas para revertir este proceso. La aperturas al diálogo por parte de la empresa y del Estado en el marco de la investigación llevada a cabo para la realización de este informe se han dado en un contexto general de campañas de difamación contra los defensores de los derechos humanos y del medioambiente²⁹⁶, y aunque han habido avances en el acceso a la información desde el inicio de este estudio, han sido lentos y permanecen bajo el control arbitrario de la administración, sin que la población tenga derecho a un recurso efectivo para hacer valer sus derechos.

Este caso es emblemático ya que pone en evidencia **los efectos nefastos de la transformación del marco legal hondureño desde 2007 en términos de protección del derecho al agua y del medioambiente**, particularmente para las zonas protegidas, y de los derechos de acceso a la **información y participación de las poblaciones afectadas por proyectos hidroeléctricos**. En Honduras, varios de estos casos han sido acompañados de graves violaciones a los derechos civiles y políticos, con asesinatos y violencia física, así como con amenazas y campañas de difamación en particular en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. La alta conflictividad entorno a estos proyectos es el resultado de un marco jurídico insuficientemente protector y de las violaciones al derecho a la información, a la participación ciudadana y a un recurso efectivo frente a la justicia, que impiden que se tome adecuadamente en cuenta el punto de vista de las poblaciones afectadas. La violación potencial del derecho al agua en el caso estudiado en este informe ya se ha materializado en otros casos.

296. Los miembros de la comunidad y FUPNAPIB han sido objeto de declaraciones imprecisas por parte de actores principalmente empresariales que han actuado sin consideración de la labor de interés general que ejerce dicha organización y los derechos de los defensores que abogan por la los derechos humanos de las comunidades. Ver por ejemplo: https://www.youtube.com/watch?v=OH_hIZyVvZc&feature=youtu.be.

Las recomendaciones de este informe tienen por objetivo contribuir a adecuar el marco jurídico nacional al derecho internacional de los derechos humanos, y a reparar los abusos cometidos por las autoridades públicas y la empresa en el desarrollo del proyecto Cuyamel II, con el fin de sentar un precedente a nivel nacional y regional. También se advierte a las instituciones financieras nacionales, regionales internacionales de la necesidad de proceder con mayor debida diligencia en relación con el apoyo a la privatización y desregulación del sector energético y al sector de las energías renovables, y de la imperatividad de asegurarse que los proyectos financiados no generen o no contribuyan a violaciones a los derechos humanos y al medioambiente, y se les recomienda abstenerse de todo involucramiento hasta que no se obtengan las garantías necesarias.

El caso del proyecto hidroeléctrico Cuyamel II es un caso emblemático que alerta sobre potenciales violaciones a los derechos humanos y al medioambiente en otros proyectos hidroeléctricos en el país, en particular los que han sido autorizados en el Parque Nacional Pico Bonito²⁹⁷, y encomienda a todos los actores relevantes que tomen medidas urgentes para proteger las áreas protegidas y fuentes de agua de Honduras.

297. Los proyectos hidroeléctricos PH Santiago y PH Río Perla, también pertenciendo en su mayoría por GREEN Inc, se aprobaron respectivamente el 8 de junio del 2010 (contrato de suministro 077-2010 entre la ENEE y la Empresa Generadora Santiago, S.A. DE C.V.,(EGESA)) y el 3 de Junio del 2010 (contrato de suministro 066-2010 entre la ENEE y la Empresa HIDROELÉCTRICARÍO PERLA S.A. DE C.V. (HIDROPERLA). <http://www.enee.hn/index.php/planeacion-y-redencion-de-cuentas-enee/contrataciones>

5. RECOMENDACIONES:

Recomendaciones para el Gobierno de Honduras

1.1 *Respecto del derecho al agua*

Sobre la reglamentación ambiental en general:

- 1.1.1 Garantizar la coherencia entre las leyes ambientales nacionales y los principios del derecho internacional de derechos humanos y de protección del medio ambiente que han sido consagrados en tratados ratificados por Honduras;
- 1.1.2 Evitar que las modificaciones de las normas y estándares ambientales, y la simplificación de los procedimientos de obtención de las licencias y contratos necesarios para la construcción y operación de un proyecto hidroeléctrico, infrinjen los principios de prevención y de progresividad, ni debiliten la protección de los derechos humanos de las comunidades locales y del medioambiente;
- 1.1.3 En caso de modificación de las regulaciones sobre el proceso de licenciamiento ambiental, abstenerse de suprimir o debilitar las etapas que brindan a las comunidades afectadas garantías de protección de sus derechos; y
- 1.1.4 Reforzar las garantías para la protección de los derechos humanos en el proceso de concesión y licenciamiento de proyectos hidroeléctricos y en particular en relación al acceso a la información y a la participación ciudadana, para que la desigualdad de poder entre las empresas y las comunidades locales no se vea agravada, sino por el contrario se equilibre.
- 1.1.5 Prohibir la construcción de todo tipo de infraestructura con fines industriales dentro de áreas protegidas;
- 1.1.6 Utilizar criterios técnicos claros para definir de manera amplia pero precisa los límites de las áreas protegidas, teniendo en cuenta lo establecido en los planes de manejo, mediante un instrumento legal vinculante cuya validez no pueda ser desconocida o contestada por actores privados o autoridades administrativas;
- 1.1.7 En la toma de decisiones sobre la factibilidad de proyectos hidroeléctricos, dar siempre prioridad a argumentos basados en los riesgos reales identificados por expertos técnicos, de acuerdo con las características ecológicas del terreno y la relación de las poblaciones con los recursos hídricos de esta zona, y por el contrario, no dar primacía a un análisis puramente legal de las prohibiciones existentes;
- 1.1.8 Realizar la legalización definitiva e inmediata de los límites de la zona núcleo del Parque Nacional Pico Bonito, definidos en el plan de manejo actual que ha sido reconocido y aceptado por las autoridades locales, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, para garantizar la protección y conservación de los ecosistemas fundamentales para la producción de agua para el consumo humano, para mantener la diversidad vegetal y animal, y la calidad de vida ambiental en general. Esta recomendación se extiende a todas las áreas protegidas cuyos límites no estén claramente definidos y reconocidos mediante decretos legislativos;

- 1.1.9 Respetar la declaratoria de las microcuencas para el abastecimiento de agua para el consumo humano, con el fin de garantizar a perpetuidad la protección y conservación de las fuentes de agua;
- 1.1.10 En la definición de los límites de las áreas protegidas, llevar a cabo un proceso de consulta adecuado con las comunidades y usar como documento de referencia los planes de manejo de dichas zonas; y
- 1.1.11 Asegurar que se renueve públicamente y por escrito el plan de manejo del Parque Nacional Pico Bonito para garantizar la gestión de los recursos naturales de conformidad con los reglamentos allí establecidos, preservando los recursos naturales y en particular las fuentes hídricas que permiten a las comunidades aledañas acceder al agua potable.

Sobre la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):

- 1.1.12 Establecer de forma clara y precisa la obligación de realizar una EIA realizadas, evaluadas y monitoreadas por un equipo interdisciplinario de expertos calificados e independientes, para todos los proyectos hidroeléctricos, independientemente de su tamaño o capacidad de producción, y abstenerse de adoptar nuevos reglamentos que establezcan excepciones a esta obligación;
- 1.1.13 Integrar de nuevo a las ONG y el público en general como órganos fundamentales para el funcionamiento del SINEIA, con el fin de garantizar que los intereses de estos actores sean tenidos en cuenta y que puedan ejercer sus funciones de protección y monitoreo todas las veces que se emitan licencias ambientales para proyectos que pueden tener un impacto sobre sus derechos humanos y su entorno; y
- 1.1.14 **Revocar la licencia ambiental otorgada para el proyecto Cuyamel II**, en vista de las violaciones y afectaciones reales y potenciales a los derechos humanos de las comunidades de San Francisco y al medioambiente.

Respecto de los impactos derivados de las actuaciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI):

- 1.1.15 Revocar el traspaso del terreno por parte de la OABI al Cuarto Batallón de Infantería debido a que esta se hizo en violación de la Ley General de Ambiente, la Ley sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito y del plan de manejo; y
- 1.1.16 En el futuro, garantizar que los terrenos confiscados por la OABI dentro o a proximidad de áreas protegidas a vocación forestal o zonas abastecedoras de agua sean cedidos a personas privadas o públicas con capacidad de garantizar el respeto de las normas que rigen las actividades en estas zonas, en particular evitando que estos utilicen dichos bienes con fines industriales.

Respecto de los impactos derivados de las actuaciones del Cuarto Batallón del Ejército:

- 1.1.17 Garantizar que, bajo cualquier circunstancia, los imperativos de seguridad no constituyan una justificación para que el Ejército incumpla las normas ambientales y de derechos humanos vigentes;
- 1.1.18 Asegurar que los miembros de la Junta de Agua de San Francisco tengan acceso libre y efectivo a la microcuenca para que se desarrollen de manera eficaz las actividades de mantenimiento esenciales, a fin de garantizar el derecho al agua de las comunidades locales;
- 1.1.19 Permitir el acceso a agentes del Estado para ejercer sus funciones de monitoreo ambiental y verificación del respeto de las normas aplicables; e
- 1.1.20 Investigar de forma inmediata, exhaustiva, y transparente las alegaciones de delitos ambientales y otras afectaciones al área protegida por parte del Cuarto Batallón.

1.2 Respecto del derecho de acceso a la información y participación ciudadana

- 1.2.1 Asegurar la participación y el acceso a la información de todas las poblaciones sobre todos los proyectos que pueden afectarlas o afectar a su entorno, sin excepción de tamaño u otras características de dichos proyectos, para que puedan contribuir al monitoreo y la protección del medioambiente y defender sus derechos humanos;
- 1.2.2 Establecer un marco jurídico claro que permita la participación efectiva, significativa y transparente de las poblaciones afectadas en los procesos de decisión que puedan afectar su vida, incluyendo poblaciones no-indígenas, y que regule específicamente las modalidades y financiamiento de los procesos de participación;
- 1.2.3 Seguir participando activamente en el proceso regional de elaboración de un instrumento regional para la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;
- 1.2.4 Establecer un marco legal que permita a todo el público, y en particular a las comunidades potencial o actualmente afectadas acceder a los expedientes de obtención de licencias, limitando la posibilidad de declarar ciertos documentos como reservados y considerando siempre a estas comunidades como una de las partes del proceso, en especial cuando se trate de proyectos que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales, ya que estos son un bien común; y
- 1.2.5 Reforzar el marco jurídico de acceso a la información garantizando la coherencia entre la ley y los acuerdos que la implementan, adoptando una interpretación restrictiva de la información confidencial o reservada a los casos en que exista verdaderamente un riesgo para la seguridad nacional.

1.3 Respeto del derecho a un recurso efectivo

- 1.3.1 Tomar medidas para garantizar el acceso efectivo a la justicia de todas la poblaciones afectadas por abusos vinculados a actividades empresariales;
- 1.3.2 Asegurar que los recursos de carácter administrativo y judicial sean resueltos en términos razonables y emprender investigaciones rápidas, imparciales y eficaces sobre los hechos denunciados, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley, la protección judicial y a un recurso efectivo;
- 1.3.3 Tomar las medidas necesarias para asegurar que tanto la Junta de Agua, el equipo del SINEIA, el equipo de la SAA del CAFTA-DR o cualquier otra entidad que necesite realizar actividades de monitoreo o investigación pueda acceder a la zona ocupada por el Batallón;
- 1.3.4 En el CONADEH, establecer un registro completo y de fácil acceso de todas las denuncias realizadas por escrito o de manera verbal, y facilitar el acceso de los miembros de la comunidad a este registro y a los expedientes de dichas denuncias;
- 1.3.5 Avanzar de manera efectiva las investigaciones de la Fiscalía Especial contra la Corrupción respecto de la denuncia²⁹⁸ por abuso de autoridad contra los funcionarios de la SERNA por haber otorgado la licencia ambiental;
- 1.3.6 Abstenerse de rotar reiteradas veces los fiscales encargados de llevar los casos relativos a este u otros procesos de denuncia iniciados en el marco de procesos de concesión, licenciamiento y operación de proyectos que puedan tener un impacto social y ambiental para las comunidades; y
- 1.3.7 Garantizar que a la resolución de los procesos que se encuentran en curso frente a MiAmbiente y la fiscalía anti-corrupción, se dicten medidas de reparación y garantías de no repetición adecuadas.

1.4 Recomendaciones generales:

- 1.4.1 Tomar medidas para mejorar la eficacia de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de todas las formas de agresión contra las personas defensoras de derechos humanos y reconocer la legitimidad de su labor;
- 1.4.2 Asignar recursos suficientes a la aplicación de la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y tomar medidas para mejorar la autonomía y eficacia del Sistema de protección, en colaboración con la sociedad civil; y
- 1.4.3 Abordar e investigar de manera exhaustiva las alegaciones de corrupción en el marco de las industrias extractivas, incluso a través de colaboración con la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH).

298. Registrada bajo número 080120109627

2 Recomendaciones para la empresa CONERSA y otras empresas

2.1 Recomendaciones Generales

- 2.1.1 Cumplir con su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluso cuando se enfrentan con requerimientos conflictivos con la legislación nacional; y
- 2.1.2 Proceder con debida diligencia en materia de derechos humanos, es decir, adoptar medidas y procesos que permitan activamente identificar, prevenir y mitigar sus posibles y actuales impactos adversos sobre los derechos humanos directamente relacionados con sus operaciones, relaciones comerciales, productos o servicios, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos. Las empresas deben rendir cuentas de cómo abordan y manejan estos impactos, y en caso de que hayan contribuido a consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben repararlas o contribuir a su reparación.

2.2 Respeto del derecho al agua

- 2.2.1 Respetar en todas circunstancias los estándares ambientales y de derechos humanos más altos, independientemente de las eventuales modificaciones regresivas de los estándares nacionales;
- 2.2.2 Llevar a cabo un EIA que determine, con base en criterios técnicos y mediante un proceso participativo e incluyente, los riesgos ambientales y en los derechos humanos del proyecto y establezca medidas de mitigación adecuadas; y
- 2.2.3 Acatar las decisiones de las autoridades administrativas y en particular los dictámenes técnicos emitidos por éstas autoridades, incluso cuando sean contrarios a los intereses de la empresa.

2.3 Respeto del derecho de acceso a la información y participación ciudadana

- 2.3.1 Establecer espacios de diálogo que garanticen la participación de manera legítima, eficaz y en toda transparencia a todos los titulares de derechos potencial o realmente afectados por sus actividades. Para tal efecto, las empresas deben asegurarse que:
 - las comunidades afectadas tengan un acceso adecuado y efectivo a información exhaustiva sobre el proyecto y sus implicaciones para los derechos humanos y el medioambiente;
 - las comunidades tengan acceso a asesores legales y técnicos independientes antes de la toma de decisiones;
 - se lleve a cabo un proceso de diálogo legítimo en el cual las comunidades afectadas tengan la oportunidad de compartir sus preocupaciones y éstas sean tomadas en cuenta;
 - la participación se efectue de forma adecuada y continua, en cada fase del ciclo del proyecto;

- la información que se brinde a las comunidades sea clara y comprensible, e incluya una explicación tanto de los impactos positivos como de los impactos negativos reales y potenciales del proyecto; y
- los actores tradicionalmente excluidos tales como las minorías y las mujeres tengan la oportunidad de participar de forma significativa en el proceso de decisión, y que todas las reuniones se hagan en el idioma local y de manera culturalmente adecuada.

3 Recomendaciones a las instituciones financieras y otros organismos que financian proyectos del sector energético en Centroamérica

- 3.1 Abstenerse de financiar proyectos previstos en áreas protegidas;
- 3.2 Proceder con debida diligencia en materia de derechos humanos para asegurarse que sus clientes respetan los estándares internacionales de derechos humanos y medioambientales previo al otorgamiento de cualquier tipo de financiamiento. Esto puede significar abstenerse de financiar cualquier proyecto hidroeléctrico hasta que se obtengan las garantías suficientes de que tal financiamiento no contribuirá directamente o indirectamente a violaciones a los derechos humanos y al medioambiente;
- 3.3 Abstenerse de apoyar los procesos de reformas legislativas que tienen como consecuencia la reducción de las garantías de derechos humanos para las comunidades y por el contrario garantizar que sus intervenciones en el país sean una salvaguarda para la protección de los estándares de derechos humanos y el ambiente.

6. ANEXO METODOLOGÍA (disponibles en www.fidh.org)

A. Metodología de investigación

1. Consulta a las partes interesadas

Se realizaron entrevistas de profundidad tanto con actores locales como con actores nacionales, incluyendo a la empresa CONERSA, a representantes de las empresas productoras de energías renovables, y a representantes de diferentes agencias del Estado. Esta encuesta se hizo a través de entrevistas semi-estructuradas. Las preguntas se adaptaron al rol de la persona entrevistada en el proceso. A continuación sigue la lista de los entrevistados y la fecha de la entrevista.

- A) Jefa de la UMA, Corporación Municipal de San Francisco, 20 de septiembre de 2016.
- B) Vicealcaldesa de la Corporación Municipal de San Francisco, Atlántida, 23 de septiembre de 2016.
- C) Directora de la Escuela J. F. Kennedy, 20 de septiembre de 2016.
- D) Coordinador programa de protección y Cuencas Hidrográficas, Instituto de Conservación Forestal (ICF), Oficina Regional de Atlántida, 19 de octubre de 2016.
- E) Analista Ambiental (pidió anonimato), MiAmbiente/Regional Atlántida, 26 de septiembre de 2016.
- F) Elsie Paz, accionista de CONERSA, acompañada de José Herrero, 13 de diciembre de 2016.
- G) David Erazo, director de CONERSA, y René Guevara, abogado apoderado de CONERSA, 13 de diciembre de 2016.
- H) Kevin Rodríguez Castillo, director ejecutivo de la Asociación Hondureña de Productores de Energía Renovable (AHPER) y Gilberto Ramos, miembro de la junta directiva de la AHPER, 13 de diciembre de 2016.
- I) Carlos Alberto Pineda Fasquelle, Subsecretario de Ambiente y Minas, MiAmbiente, y varios miembros de su equipo técnico, 14 de diciembre de 2016.
- J) Roberto Herrera Cáceres, Defensor del Pueblo, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y Fausto Mejía, Coordinador de la defensoría nacional del medio ambiente, 13 de diciembre de 2016.
- K) Ex-directora de áreas protegidas de la COHDEFOR (pidió anonimato), lunes 13 de febrero de 2017.
- L) Reunión mesa de trabajo con funcionarios de MiAmbiente en la Oficina de Comercio y Ambiente, 17 de febrero de 2017.

El equipo de trabajo también intentó ponerse en contacto con las Fuerzas Armadas de Honduras, sin embargo no se recibió respuesta a la solicitud de cita aceptaron responder por escrito a preguntas específicas. Mediante oficio 0163-2017 el Jefe del Estado Mayor Cojunto dió respuesta escrita a preguntas del equipo de investigación el 19 de enero del 2017. Adicionalmente, a nivel local se intentó obtener una reunión con el 4to Batallón de Infantería, sin embargo esta solicitud nunca pudo concretarse en una cita.

Además se intentó reunirse con la ENEE, el Ministerio Público, el ICF y la OABI, sin embargo estos actores no dieron respuesta a las solicitudes de cita. Preguntas escritas fueron enviadas a estos actores posteriormente en diciembre 2016, sin embargo no se obtuvo ninguna respuesta. Antes de la publicación del informe, se ofreció la posibilidad de enviar observaciones al borrador a todas las partes interesadas. Se recibieron, y de acuerdo a su relevancia, se integraron las observaciones de la AHPEE, las fuerzas armadas, el CONADEH y la empresa CONERSA. MiAmbiente, la OABI, la ENEE, el ICF y el Ministerio Público no enviaron ninguna observación.

II. Grupos focales con actores locales

Se realizó un estudio por grupos focales en San Francisco, Atlántida, con actores locales que se podrían ver afectados y que tienen un rol importante en la movilización política y en la vida económica del municipio:

Grupo focal con 8 personas de los patronatos, el 25 de agosto de 2016

Grupo focal con 9 representantes de las Juntas de Agua, el 25 de agosto de 2016

Grupo focal con 6 ganaderos de la zona, el 26 de agosto de 2016

La investigación a través de los grupos focales siguió una entrevista grupal semiestructurada. Para la realización de la actividad, se definieron a cada miembro del equipo los siguientes roles:

- **Moderador:** Su función principal fue leer las preguntas generadoras y propiciar la diversidad de opiniones en el grupo. Además mantenía el control del tiempo, procuraba centrar la discusión en las preguntas y objeto de la investigación, involucrar a los individuos en la conversación y establecer un ambiente de confianza que elimine las barreras de la comunicación. Se aseguró de que todos los asistentes participaran y tuvieran la oportunidad de hablar.
- **Relator:** Transcribió las intervenciones de los encuestados, haciendo especial énfasis en actitudes y opiniones que aparecieron reiteradamente o comentarios sorprendentes, así como conceptos o vocablos que hayan generado algunas reacciones positivas o negativas.
- **Observador:** Observó las reacciones de los participantes y después los compartió con el equipo.

Los grupos focales se basaron en un cuestionario para dirigir la entrevista semi-estructurada, con las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las principales fuentes de agua del municipio?
2. ¿Usted cree que las mismas se encuentran amenazadas? ¿Porqué y como piensa que serian afectadas?
3. ¿Quiénes tienen derecho a beneficiarse de esas fuentes de agua?
4. ¿Qué uso está haciendo de momento de estas fuentes de agua (tanto personal como productivo)? Cree que su uso de este agua podría verse perjudicado y como?
5. ¿Si algunas empresas vienen a privatizar el agua y pagan impuestos, Usted está de acuerdo?
6. ¿Existen acciones que se han hecho hasta este momento que han comenzado a afectar negativamente el acceso de la población de San Francisco al Río Cuyamel?
7. ¿Existe alguna diferencia entre ahora que está instalado el IV Batallón con la situación existente antes que se instalara? ¿Es mejor ahora o antes? ¿Porqué?
8. ¿En caso que se instale la hidroeléctrica en el Río Cuyamel, cree Usted que habrán impactos en la salud de la población de San Francisco? ¿Cuáles?
9. ¿En caso que se instale la hidroeléctrica en el Río Cuyamel, cree Usted que habrán impactos en ambiente/ecosistemas/microcuenca de San Francisco y parque natural Pico Bonito? ¿Cuáles?
10. ¿Cuáles serían los aspectos positivos que traería consigo la instalación del proyecto hidroeléctrico? Para Su Grupo en particular y para la comunidad.
11. ¿Cuáles serían los aspectos Negativos que traería consigo la instalación del proyecto hidroeléctrico? Para su Grupo en particular y para la comunidad.
12. ¿Qué tipo de información recibió sobre el proyecto hidroeléctrico cuyamel II, y por parte de quién? Ha buscado obtener información y cuál ha sido el resultado?
13. ¿Ha tenido oportunidad de dar su opinión sobre la construcción del proyecto hidroeléctrico cuyamel II? Si es el caso quien organizó este evento?

III. Encuesta cuantitativa en la comunidad

El proceso fue llevado a cabo en colaboración con actores locales, entre los cuales se destacan los miembros de la Junta de Agua. La encuesta se realizó en San Francisco, Atlántida, el 1 de Septiembre de 2016.

Se inició con la validación de los cuestionarios, a nivel de la comunidad, aplicando las encuestas a 5 personas de la comunidad, procediendo posteriormente el equipo hacer las correcciones necesarias.

Luego se procedió a calcular la muestra a través de métodos estadísticos. Dando como resultado las siguientes variables:

- 1) tamaño de la población (o universo) de 1,021 casas,
- 2) margen de error de 5%,
- 3) nivel de confianza de 95%,
- 4) muestra de 280 casas.

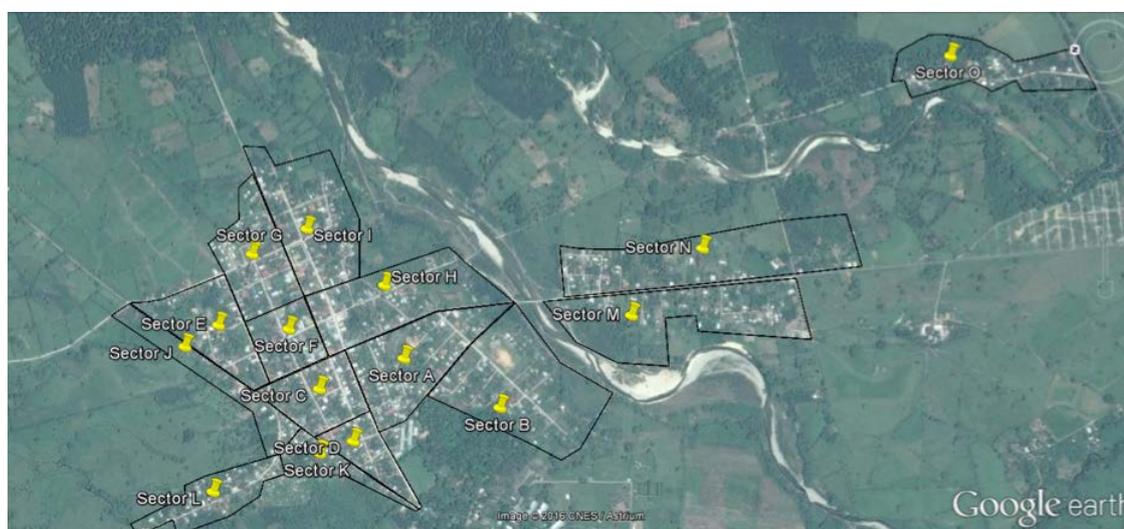
Seguidamente se elaboraron mapas cartográficos para desglosar la muestra en conglomerados, según la distribución y concentración de casas en al área del casco urbano de San Francisco. Se determinó entonces levantar 300 encuestas, definiendo 4 conglomerados e igual número de equipos de trabajo.

Se realizó también una capacitación para el equipo de encuestadores desarrollada en dos etapas. La primera, consistió en la explicación del objetivo de la consulta, la metodología, presentación del instrumento, a través de una guía que se diseñó para tal fin. En la segunda, se realizó una práctica entre parejas de aplicación de la encuesta y posteriormente se realizó una plenaria para aclarar las dudas durante el ejercicio. Finalmente se procedió asignar el sector correspondiente a cada encuestador, apoyado por sistemas de información cartográfica.

Al finalizar la recolección de datos, se elaboró la base de datos, a partir de la cual se establecieron los resultados.

El cuestionario utilizado se reproduce al final del documento junto con el mapa de distribución geográfica de los sectores de la población encuestada.

Mapa con la segmentación geográfica de los sectores encuestados



iv. Investigación corporativa

Se realizó una investigación sobre los actores empresariales involucrados y sobre el contexto político-económico de proyectos hidroeléctricos en Honduras y en Centroamérica. Este estudio ha sido realizado por EMPOWER LLC (empowerllc.net) mediante registros gubernamentales, estudios de la industria, solicitudes de información pública, fuentes personales.

Agradecimientos :

Los autores del presente informe quisieran agradecer a los miembros de la Junta de Agua de San Francisco; las comunidades de San Francisco, Atlántida; la Doctora Cecilia G. Flocco; la iniciativa *On Call Scientist* de la Asociación Estadounidense para el Avance de la Ciencia (AAAS)²⁹⁹; IDAMHO y la abogada Clarisa Vega; y Empower LLC ³⁰⁰ por su apoyo en el proceso de realización de este estudio de impacto en los derechos humanos del proyecto Cuyamel II en San Francisco, Atlántida, Honduras.

299. Ver <https://oncallscientists.aaas.org/es>

300. Ver <http://empowerllc.net>

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial
Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio
Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales
Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

FUPNAPIB :

La **Fundación Parque Nacional Pico Bonito (FUPNAPIB)**, es una Organización No Gubernamental, ambientalista y sin fines de lucro, legalmente constituida en el año 1993. Está integrada por mujeres, hombres y jóvenes que luchamos comprometidamente por mejorar la vida de las personas de forma sostenible. Pretendemos que las y los habitantes del Parque Nacional Pico Bonito (PNPB) protejan y manejen sus territorios para su racional aprovechamiento desde un enfoque de manejo integral.

CEHPRODEC :

El **Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC)**, es una organización no gubernamental que vigila el cumplimiento de los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales en Honduras. Para ello promueve alternativas de desarrollo en las comunidades mediante el fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas para generar la aprehensión de la realidad, elaboración de propósitos y gestión de los mismos. CEHPRODEC realiza acciones de formación en derechos humanos así como el acompañamiento a defensores y defensoras de la tierra y del territorio que son amenazados y perseguidos por el rol de defensa territorial. Además Coordina la Coalición Nacional de Redes y Organizaciones Ambientales de Honduras (CONROA).

Fondos :
Bundesministerium
für wirtschaftliche
Zusammenarbeit
(BMZ)

Autores :
FIDH, CEHPRODEC,
FUPNAPIB

Coordinación :
FIDH

Diseño :
FIDH

fidh

Este informe fue realizado con el apoyo financiero del Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (BMZ)

Supported by the



based on a decision of
the German Bundestag

CONTÁCTENOS

FIDH

Federación internacional de derechos Humanos

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa **184** organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en **120** países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 184 ligas en más de 120 países.

Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.